BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.344

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DUELO NACIONAL
245/2012
Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, por el trágico suceso ocurrido en la Estación Ferroviaria de Once de la Línea del Ferrocarril Sarmiento........................ 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
132/2011
Danse por aprobadas contrataciones 2

MINISTERIO DE DEFENSA
57/2012
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares 7

RESOLUCIONES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
47/2012-ANSES
Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia 9

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
48/2012-ANSES
Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012. Modifícase la Resolución N° 4/12 11

ARANCELES
70/2012-SPPDLCN
Modifícase la Resolución N° 1160/09, relacionada con los valores de los formularios requeridos por el Registro Nacional de Precursores Químicos.. 12

MINISTERIO DE SALUD
269/2012-MS
Apruébase el documento “Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur” 12

SALUD PUBLICA
13/2012-INCUCAI
Apruébanse los Procedimientos Operativos Estándares del Comité de Etica de Investigación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.. 23

DISPOSICIONES

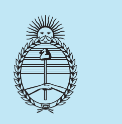
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
56/2012-AFIP
Jurisdicciones en el ámbito de la Dirección General de Aduanas. Actualización.......................... 28

AVISOS OFICIALES

Nuevos 31

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 245/2012

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, por el trágico suceso ocurrido en la Estación Ferroviaria de Once de la Línea del Ferrocarril Sarmiento.

Bs. As., 22/2/2012

VISTO el trágico suceso ocurrido en la Estación Ferroviaria de Once de la Línea del Ferrocarril Sarmiento el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el luctuoso accidente acaecido en la mencionada Estación Ferroviaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha provocado la pérdida de numerosas vidas humanas y gran cantidad de heridos.

Que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina acompañan con su solidaridad y pesar el dolor de los familiares de las víctimas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, por el término de DOS (2) días a partir del día de la fecha.

Art. 2º — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

ACORDADAS 46

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores.. 47



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 132/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0228882/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0249586/2010, Nº S01:0040772/2011, Nº S01:0050536/2011, Nº S01:0054432/2011. Nº S01:0054439/2011, Nº S01:0073473/2011, Nº S01:0082047/2011, Nº S01:0125704/2011, Nº S01:0125724/2011, Nº S01:0125733/2011, Nº S01:0133777/2011, Nº S01:0148244/2011, Nº S01:0148254/2011, Nº S01:0148261/2011, Nº S01:0148267/2011, Nº S01:0148274/2011, Nº S01:0149138/2011, Nº S01:0149286/2011, Nº S01:0149295/2011, Nº S01:0161110/2011, Nº S01:0161115/2011, Nº S01:0161381/2011, Nº S01:0166406/2011, Nº S01:0177780/2011, Nº S01:0177799/2011, Nº S01:0183677/2011, Nº S01:0195241/2011, Nº S01:0216041/2011, Nº S01:0216047/2011, Nº S01:0219170/2011, Nº S01:0219171/2011, Nº S01:0255360/2011, Nº S01:0256666/2011, Nº S01:0274191/2011, Nº S01:0290341/2011, Nº S01:0293372/2011, Nº S01:0302802/2011, Nº S01:0303217/2011, Nº S01:0310018/2011, Nº S01:0314752/2011, Nº S01:0314758/2011 y Nº S01:0362038/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014223

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLASNIK	PATRICIA ANDREA	DNI 12623953	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010703

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRADE	MARIA ROSA	DNI 30993351	B0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	DE IGARZABAL CLAUSSE	ROBERTO SEBASTIAN	DNI 30393614	C0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	ESPINOLA	ROSANA BEATRIZ	DNI 17725559	C1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	FRANKOW	ANDRES MARTIN	DNI 27037055	B1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	GIRALDI	ADRIANA SOLEDAD	DNI 30393444	D2	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	GRAMICCI	JUAN PABLO	DNI 26279987	B1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	MARIN	ADRIANA MARISOL	DNI 24682804	D0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	MARTINEZ	MARCELO OSCAR	DNI 16493071	B1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	MARTINEZ	SERGIO FABIAN	DNI 23692100	E1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	MARTINEZ	RODOLFO ALBERTO	DNI 13087365	E1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	OITANA	MARTIN DARIO	DNI 29352094	B0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	PAREDES	MARIA DE LOURDES CONSUELO	DNI 23371988	B1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
13	RAMIREZ	ANTONIO JAVIER	DNI 29018385	E0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
14	SILVA	LUCAS TEODORO	DNI 31261837	D1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
15	SOLER	MIGUEL ANGEL RAMON	DNI 25013182	E0	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 15

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013228

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRUTTULINI	NESTOR HUGO	DNI 18142740	B5	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	PLA	OSVALDO DANIEL	DNI 10133853	B5	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012491

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROJO	ADRIAN ABEL	DNI 27893413	A0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012988

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIMENEZ	JORGE OSVALDO	DNI 7620767	E1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	VICENTELA	ANTONIO PASTOR	DNI 8508063	E2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012905

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NANI	PEDRO FAUSTINO	DNI 10695240	E4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013509

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	SERGIOBENJAMIN	DNI 24468028	E1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	VEGA	MIGUEL ANGEL	DNI 17862890	E1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	VELAZQUEZ	RUBEN DARIO	DNI 10470354	E0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012906

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIAZ	RICARDO FILIBERTO	DNI 8455259	E3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013629

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIOS	LUIS MANUEL	DNI 18346413	E1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	CASTILLO	GUSTAVO JAVIER	DNI 21802426	E2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	DARUICH	LUIS MARIA	DNI 13614302	E1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013500

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JAQUE	ZENEN	DNI 8525170	E1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013503

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALBUENA	SANTIAGO EDMUNDO	DNI 13227333	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RONCO VITALE	JUAN ALBERTO	DNI 18808034	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	SANDES	LUIS ALBERTO	DNI 10618954	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013190

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGEZ	SILVIA BEATRIZ	DNI 20462811	B4	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013639

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ	JORGE ALBERTO	DNI 25569491	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	LOPEZ	JORGE ALBERTO	DNI 17444415	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013635

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	SAMUEL ARTURO	DNI 7835695	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RUGNA	GRACIELA NORMA	DNI 11423469	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013631

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDEZ	MANUEL ANGEL	DNI 10099591	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RIZZARDI	DANIEL ANGEL	DNI 11490811	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013507

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIUFFRE	JOSE CARLOS	DNI 26745275	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	ZEQUEIRA	RAUL OSCAR	DNI 10356838	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013499

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TOLEDO	JULIO CESAR	DNI 12363378	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000013591

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALI	LEANDRO MIGUEL	DNI 31899561	C1	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013501

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DALMAZZO	ARMANDO PEDRO	DNI 11875680	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	GODOY	DANIEL DOMINGO	DNI 14779320	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	RASTELLI	DANIEL FERNANDO	DNI 13663096	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013498

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIMENEZ	EDUARDO MARTIN	DNI 10757206	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MERLO	FERNANDO MATIAS	DNI 28323505	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013506

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELFINO	RICARDO HUGO	DNI 10528494	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	IGLESIAS	DANIEL HORACIO	DNI 17955874	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013632

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRERO	JORGE ANTONIO	DNI 14319654	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	VILLAREAL	PEDRO MIGUEL	DNI 10967278	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013502

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JOROSZONOK	CARLOS DANIEL	DNI 10372005	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MAIDANA	RAMON EDUARDO	DNI 26979772	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013426

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRUNFELD	EDGARDO RUBEN	DNI 22110458	B2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013633

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTILLO	JAVIER JUAN	DNI 24661049	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	KOMATSU	GUSTAVO GABRIEL	DNI 21459173	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	MERLO	RODOLFO CESAR	DNI 10657210	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013636

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERNANDEZ	ROBERTO LUIS	DNI 12474219	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RODA	ALEJANDRO DARIO	DNI 21759810	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013637

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALEH	CARLOS	DNI 13744091	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	SUAREZ	MIGUEL ANGEL	DNI 11793644	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013919

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANDES	JUAN CARLOS	DNI 11481097	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013918

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PISTRILLI	DOMINGO OSCAR	DNI 5077588	E2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014260

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELGADO	LUIS CESAR	DNI 12405462	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014049

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARRERA	RAMON HECTOR	DNI 11671713	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	GALVAN	MIGUEL ANGEL	DNI 10749222	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014047

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUTIERREZ	MARCELO ROQUE	DNI 24589897	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MARTIN	CLAUDIO MANUEL	DNI 20398287	E0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	MONTAÑO	CARLOS WASHINGTON	DNI 17064967	E1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001217 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Código de Control: 0000014061

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUREDA	ESTELA CLAUDIA	DNI 16894190	B4	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014103

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GLOKER	SALVADOR ROGELIO	DNI 12016430	E1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	VIAND	MARIO	DNI 12880425	E1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014270

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLANCO	FACUNDO EXEQUIEL	DNI 32684416	E0	16/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000014352

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	VALENTINA	DNI 32799807	C0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014296

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERLONI	EMANUEL ALEJANDRO	DNI 31343877	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014780

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VILLA	FLORENCIA	DNI 33479661	C0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014406

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TULA	SERGIO LEONARDO	DNI 17830675	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014428

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LINETTINI	JULIO CESAR	DNI 10676241	C7	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014526

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARGÜELLO	JOSE PABLO	DNI 27452538	B2	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000014475

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIDAL	MARIA CLARA	DNI 33319580	B0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001217 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Código de Control: 0000014823

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAICEVIC	NADIA	DNI 28528705	B0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 57/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 18.642/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente Silvia Beatriz TEVEZ (DNI. Nº 16.259.246), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
TEVEZ, Silvia Beatriz	DNI	16.259.246	D	3	01/07/2011	31/12/2011

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 47/2012

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81363046-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-N Nº 448 de fecha 3 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Argentino, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) instituido por la Ley Nº 26.425.

Que la Resolución SSS Nº 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417 y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.-N Nº 448/11 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de setiembre de 2011, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 448/11 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, en tanto que los artículos 5º y 6º determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de setiembre de 2011.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2012, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA, instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero de 2012 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2º de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4º de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 1º del Decreto Nº 154/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 29 de febrero de 2012 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2012. Los mismos integran la presente como ANEXO.

Art. 2º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 29 de febrero de 2012 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1º de marzo de 2012, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

Art. 4º — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de marzo de 2012 es de DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (17,62%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2012.

Art. 5º — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2012 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 1.687,01). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS Nº 30/11, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 26.222).

Art. 6º — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2012 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.359,39).

Art. 7º — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 586,79) y PESOS DIECINUEVE MIL SETENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.070,55) respectivamente, a partir del período devengado, marzo de 2012.

Art. 8º — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2012, en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 797,02).

Art. 9º — La DIRECION GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LOS AFILIADOS QUE HUBIESEN PRESTADO TAREAS EN RELACION DE DEPENDENCIA, CESADOS A PARTIR DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 O CONTINUEN EN ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2012

Fecha	Coeficiente
01/01/1945	50017217687230,10000000
01/02/1945	50017217687230,10000000
01/03/1945	49383710050411,30000000
01/04/1945	49383710050411,30000000
01/05/1945	49383710050411,30000000
01/06/1945	49383710050411,30000000
01/07/1945	49383710050411,30000000
01/08/1945	48766439602905,60000000
01/09/1945	48164441484026,40000000
01/10/1945	48164441484026,40000000
01/11/1945	47577093933852,20000000
01/12/1945	47577093933852,20000000
01/01/1946	45364290934399,90000000
01/02/1946	45364290934399,90000000
01/03/1946	45364290934399,90000000
01/04/1946	45364290934399,90000000
01/05/1946	45364290934399,90000000
01/06/1946	44842827139127,50000000
01/07/1946	43347968791872,10000000
01/08/1946	41949799590347,20000000
01/09/1946	41503494739906,90000000
01/10/1946	41503494739906,90000000
01/11/1946	39407435435056,50000000
01/12/1946	39407435435056,50000000
01/01/1947	39407435435056,50000000
01/02/1947	38626832622907,90000000
01/03/1947	38626832622907,90000000
01/04/1947	37512720878682,70000000
01/05/1947	35792019543708,00000000
01/06/1947	33924645916106,40000000
01/07/1947	33344697784334,90000000
01/08/1947	31462349692760,40000000
01/09/1947	29781167168706,70000000
01/10/1947	29781167168706,70000000
01/11/1947	29781167168706,70000000
01/12/1947	29781167168706,70000000
01/01/1948	28270538263422,00000000
01/02/1948	27669101158936,10000000
01/03/1948	25333244112934,60000000
01/04/1948	22949012656471,10000000
01/05/1948	22949012656471,10000000
01/06/1948	22949012656471,10000000
01/07/1948	22949012656471,10000000
01/08/1948	22949012656471,10000000
01/09/1948	22551095433269,10000000
01/10/1948	22293282615433,90000000
01/11/1948	22166607791948,90000000
01/12/1948	20974839648125,00000000
01/01/1949	20214157540339,10000000
01/02/1949	19506666878161,40000000
01/03/1949	19506666878161,40000000
01/04/1949	19506666878161,40000000
01/05/1949	19030862330776,70000000
01/06/1949	18402489995475,70000000
01/07/1949	17339249171431,50000000
01/08/1949	17339249171431,50000000
01/09/1949	17339249171431,50000000
01/10/1949	17339249171431,50000000
01/11/1949	17339249171431,50000000
01/12/1949	17339249171431,50000000
01/01/1950	16672348892167,40000000
01/02/1950	16121195951617,00000000
01/03/1950	16121195951617,00000000
01/04/1950	16121195951617,00000000
01/05/1950	16121195951617,00000000
01/06/1950	16121195951617,00000000
01/07/1950	15481456746217,10000000
01/08/1950	15481456746217,10000000
01/09/1950	15481456746217,10000000

Fecha	Coeficiente
01/10/1950	14449351474413,50000000
01/11/1950	13499384329979,40000000
01/12/1950	13452856389256,30000000
01/01/1951	12833344280250,70000000
01/02/1951	12833344280250,70000000
01/03/1951	12833344280250,70000000
01/04/1951	12833344280250,70000000
01/05/1951	12833344280250,70000000
01/06/1951	12833344280250,70000000
01/07/1951	12833344280250,70000000
01/08/1951	12833344280250,70000000
01/09/1951	12833344280250,70000000
01/10/1951	12833344280250,70000000
01/11/1951	12833344280250,70000000
01/12/1951	12833344280250,70000000
01/01/1952	12833344280250,70000000
01/02/1952	12833344280250,70000000
01/03/1952	9585611943821,29000000
01/04/1952	9585611943821,29000000
01/05/1952	9585611943821,29000000
01/06/1952	9585611943821,29000000
01/07/1952	9585611943821,29000000
01/08/1952	9585611943821,29000000
01/09/1952	9585611943821,29000000
01/10/1952	9585611943821,29000000
01/11/1952	9585611943821,29000000
01/12/1952	9585611943821,29000000
01/01/1953	9585611943821,29000000
01/02/1953	9585611943821,29000000
01/03/1953	9585611943821,29000000
01/04/1953	9585611943821,29000000
01/05/1953	9585611943821,29000000
01/06/1953	9585611943821,29000000
01/07/1953	9585611943821,29000000
01/08/1953	9585611943821,29000000
01/09/1953	9585611943821,29000000
01/10/1953	9585611943821,29000000
01/11/1953	9585611943821,29000000
01/12/1953	9562053606081,03000000
01/01/1954	9538735173797,90000000
01/02/1954	9538735173797,90000000
01/03/1954	7945699254770,66000000
01/04/1954	7945699254770,66000000
01/05/1954	7945699254770,66000000
01/06/1954	7945699254770,66000000
01/07/1954	7945699254770,66000000
01/08/1954	7945699254770,66000000
01/09/1954	7945699254770,66000000
01/10/1954	7945699254770,66000000
01/11/1954	7945699254770,66000000
01/12/1954	7945699254770,66000000
01/01/1955	7945699254770,66000000
01/02/1955	7945699254770,66000000
01/03/1955	7945699254770,66000000
01/04/1955	7945699254770,66000000
01/05/1955	7945699254770,66000000
01/06/1955	7945699254770,66000000
01/07/1955	7945699254770,66000000
01/08/1955	7945699254770,66000000
01/09/1955	7945699254770,66000000
01/10/1955	7945699254770,66000000
01/11/1955	7945699254770,66000000
01/12/1955	7945699254770,66000000
01/01/1956	7945699254770,66000000
01/02/1956	5662292559914,31000000
01/03/1956	5662292559914,31000000
01/04/1956	5662292559914,31000000
01/05/1956	5662292559914,31000000
01/06/1956	5662292559914,31000000
01/07/1956	5662292559914,31000000
01/08/1956	5662292559914,31000000
01/09/1956	5662292559914,31000000
01/10/1956	5662292559914,31000000
01/11/1956	5662292559914,31000000
01/12/1956	5662292559914,31000000
01/01/1957	5662292559914,31000000
01/02/1957	5662292559914,31000000
01/03/1957	5662292559914,31000000
01/04/1957	5662292559914,31000000
01/05/1957	5662292559914,31000000
01/06/1957	5662292559914,31000000
01/07/1957	5662292559914,31000000
01/08/1957	5662292559914,31000000
01/09/1957	5662292559914,31000000
01/10/1957	5662292559914,31000000
01/11/1957	5662292559914,31000000
01/12/1957	5662292559914,31000000
01/01/1958	5662292559914,31000000
01/02/1958	5662292559914,31000000
01/03/1958	5060076861754,31000000

Fecha	Coeficiente
01/04/1958	4458670112325,86000000
01/05/1958	3540224337509,48000000
01/06/1958	3540224337509,48000000
01/07/1958	3540224337509,48000000
01/08/1958	3540224337509,48000000
01/09/1958	3540224337509,48000000
01/10/1958	3540224337509,48000000
01/11/1958	3540224337509,48000000
01/12/1958	2802680991781,69000000
01/01/1959	2743517837279,81000000
01/02/1959	2743517837279,81000000
01/03/1959	2573441545921,15000000
01/04/1959	2273487988677,37000000
01/05/1959	2219202944772,97000000
01/06/1959	2219202944772,97000000
01/07/1959	2219202944772,97000000
01/08/1959	2131883679968,44000000
01/09/1959	2123774834055,83000000
01/10/1959	2123774834055,83000000
01/11/1959	2095242883406,39000000
01/12/1959	2095242883406,39000000
01/01/1960	2051175800889,43000000
01/02/1960	2051175800889,43000000
01/03/1960	2020354907184,76000000
01/04/1960	2020354907184,76000000
01/05/1960	2020354907184,76000000
01/06/1960	1980369001210,69000000
01/07/1960	1950687496592,18000000
01/08/1960	1950687496592,18000000
01/09/1960	1862189186581,05000000
01/10/1960	1812896350651,03000000
01/11/1960	1761340037076,60000000
01/12/1960	1714883573481,75000000
01/01/1961	1690352400159,85000000
01/02/1961	1690352400159,85000000
01/03/1961	1653814982809,92000000
01/04/1961	1642672679206,72000000
01/05/1961	1642672679206,72000000
01/06/1961	1516271332083,69000000
01/07/1961	1493058360067,71000000
01/08/1961	1493058360067,71000000
01/09/1961	1493058360067,71000000
01/10/1961	1493058360067,71000000
01/11/1961	1440654870001,52000000
01/12/1961	1440654870001,52000000
01/01/1962	1401834663262,62000000
01/02/1962	1401834663262,62000000
01/03/1962	1304784763547,64000000
01/04/1962	1261336938432,78000000
01/05/1962	1246420302973,84000000
01/06/1962	1234992977184,68000000
01/07/1962	1210848381997,70000000
01/08/1962	1207470311499,70000000
01/09/1962	1204487774132,05000000
01/10/1962	1200041492645,31000000
01/11/1962	1200041492645,31000000
01/12/1962	1095262702479,93000000
01/01/1963	1065057137902,31000000
01/02/1963	1065057137902,31000000
01/03/1963	1058997090773,37000000
01/04/1963	1031823400805,72000000
01/05/1963	1031823400805,72000000
01/06/1963	972167746244,85700000
01/07/1963	967116155327,33500000
01/08/1963	967116155327,33500000
01/09/1963	951775891786,92400000
01/10/1963	918825342742,68200000
01/11/1963	918825342742,68200000
01/12/1963	918825342742,68200000
01/01/1964	857250853322,20000000
01/02/1964	829890955770,68500000
01/03/1964	829890955770,68500000
01/04/1964	812098824897,76400000
01/05/1964	769646864481,37800000
01/06/1964	769646864481,37800000
01/07/1964	745950569671,58400000
01/08/1964	698034384606,07600000
01/09/1964	698034384606,07600000
01/10/1964	693691653876,66300000
01/11/1964	693691653876,66300000
01/12/1964	693691653876,66300000
01/01/1965	664054408662,05800000
01/02/1965	600942588625,39200000
01/03/1965	600942588625,39200000
01/04/1965	600942588625,39200000
01/05/1965	558452022932,98800000
01/06/1965	558452022932,98800000
01/07/1965	535377857752,47900000
01/08/1965	517829207590,04700000
01/09/1965	517829207590,04700000

Fecha	Coeficiente
01/10/1965	517829207590,04700000
01/11/1965	509447397979,60000000
01/12/1965	509447397979,60000000
01/01/1966	496986139544,33400000
01/02/1966	471857104536,44400000
01/03/1966	454065324508,29600000
01/04/1966	438647618663,25700000
01/05/1966	413495817041,37500000
01/06/1966	413495817041,37500000
01/07/1966	400136373412,01900000
01/08/1966	392015140710,32300000
01/09/1966	392015140710,32300000
01/10/1966	383536059921,33200000
01/11/1966	383536059921,33200000
01/12/1966	378438279291,37900000
01/01/1967	365505342093,32900000
01/02/1967	365505342093,32900000
01/03/1967	365505342093,32900000
01/04/1967	320726690606,49400000
01/05/1967	305483332190,59900000
01/06/1967	305483332190,59900000
01/07/1967	305483332190,59900000
01/08/1967	305483332190,59900000
01/09/1967	305483332190,59900000
01/10/1967	305483332190,59900000
01/11/1967	305483332190,59900000
01/12/1967	305483332190,59900000
01/01/1968	305483332190,59900000
01/02/1968	305483332190,59900000
01/03/1968	305483332190,59900000
01/04/1968	305483332190,59900000
01/05/1968	305483332190,59900000
01/06/1968	305483332190,59900000
01/07/1968	305483332190,59900000
01/08/1968	305483332190,59900000
01/09/1968	305483332190,59900000
01/10/1968	305483332190,59900000
01/11/1968	305483332190,59900000
01/12/1968	305483332190,59900000
01/01/1969	282849687005,86600000
01/02/1969	282849687005,86600000
01/03/1969	282849687005,86600000
01/04/1969	282849687005,86600000
01/05/1969	282849687005,86600000
01/06/1969	282849687005,86600000
01/07/1969	282849687005,86600000
01/08/1969	282849687005,86600000
01/09/1969	282849687005,86600000
01/10/1969	282849687005,86600000
01/11/1969	254975874297,47600000
01/12/1969	254975874297,47600000
01/01/1970	254975874297,47600000
01/02/1970	254975874297,47600000
01/03/1970	239835166436,21500000
01/04/1970	239835166436,21500000
01/05/1970	239835166436,21500000
01/06/1970	239835166436,21500000
01/07/1970	239835166436,21500000
01/08/1970	239835166436,21500000
01/09/1970	222007858256,34200000
01/10/1970	222007858256,34200000
01/11/1970	222007858256,34200000
01/12/1970	222007858256,34200000
01/01/1971	209404320239,67100000
01/02/1971	209404320239,67100000
01/03/1971	209404320239,67100000
01/04/1971	168964955092,90100000
01/05/1971	168964955092,90100000
01/06/1971	168964955092,90100000
01/07/1971	168964955092,90100000
01/08/1971	168964955092,90100000
01/09/1971	152417022420,74800000
01/10/1971	152417022420,74800000
01/11/1971	152417022420,74800000
01/12/1971	152417022420,74800000
01/01/1972	132532939046,41600000
01/02/1972	132532939046,41600000
01/03/1972	132532939046,41600000
01/04/1972	132532939046,41600000
01/05/1972	115243310319,39000000
01/06/1972	115243310319,39000000
01/07/1972	115243310319,39000000
01/08/1972	115243310319,39000000
01/09/1972	115243310319,39000000
01/10/1972	102890602137,73700000
01/11/1972	102890602137,73700000
01/12/1972	102890602137,73700000
01/01/1973	76559481954,90590000
01/02/1973	76559481954,90590000
01/03/1973	76559481954,90590000

Fecha	Coeficiente
01/04/1973	76559481954,90590000
01/05/1973	75711550625,93600000
01/06/1973	63356369908,80620000
01/07/1973	61445672933,22970000
01/08/1973	61445672933,22970000
01/09/1973	61445672933,22970000
01/10/1973	60862813329,76940000
01/11/1973	60862813329,76940000
01/12/1973	60862813329,76940000
01/01/1974	60862813329,76940000
01/02/1974	60862813329,76940000
01/03/1974	60862813329,76940000
01/04/1974	51225526339,18100000
01/05/1974	51011178645,45440000
01/06/1974	50333697398,64890000
01/07/1974	50333697398,64890000
01/08/1974	50333697398,64890000
01/09/1974	50333697398,64890000
01/10/1974	50333697398,64890000
01/11/1974	42136602949,31570000
01/12/1974	42136602949,31570000
01/01/1975	42136602949,31570000
01/02/1975	42136602949,31570000
01/03/1975	33827373195,07790000
01/04/1975	33827373195,07790000
01/05/1975	33827373195,07790000
01/06/1975	15299405772,91240000
01/07/1975	15299405772,91240000
01/08/1975	15299405772,91240000
01/09/1975	15299405772,91240000
01/10/1975	15299405772,91240000
01/11/1975	11410709347,55810000
01/12/1975	11410709347,55810000
01/01/1976	8659996573,61410000
01/02/1976	8531214754,21832000
01/03/1976	6838467203,90769000
01/04/1976	6838467203,90769000
01/05/1976	6838467203,90769000
01/06/1976	5946258764,30510000
01/07/1976	5946258764,30510000
01/08/1976	5946258764,30510000
01/09/1976	5308666395,20675000
01/10/1976	5308666395,20675000
01/11/1976	4493594206,74527000
01/12/1976	4493594206,74527000
01/01/1977	3744493143,22294000
01/02/1977	3744493143,22294000
01/03/1977	3074349741,91817000
01/04/1977	3074349741,91817000
01/05/1977	3074349741,91817000
01/06/1977	3074349741,91817000
01/07/1977	2650370644,96402000
01/08/1977	2650370644,96402000
01/09/1977	2650370644,96402000
01/10/1977	2506508431,90038000
01/11/1977	2506508431,90038000
01/12/1977	2506508431,90038000
01/01/1978	2023204963,89558000
01/02/1978	2023204963,89558000
01/03/1978	2023204963,89558000
01/04/1978	1618143244,02621000
01/05/1978	1618143244,02621000
01/06/1978	1618143244,02621000
01/07/1978	1618143244,02621000
01/08/1978	1618143244,02621000
01/09/1978	1618143244,02621000
01/10/1978	1618143244,02621000
01/11/1978	1618143244,02621000
01/12/1978	971754448,05724500
01/01/1979	934401239,90440500
01/02/1979	898475974,20116700
01/03/1979	863882473,83626700
01/04/1979	830626039,74241500
01/05/1979	694172241,24244700
01/06/1979	629691193,69590700
01/07/1979	571221624,83183900
01/08/1979	549259811,21661500
01/09/1979	528045979,35111500
01/10/1979	507774585,62802400
01/11/1979	500821150,69987400
01/12/1979	469479647,36660100
01/01/1980	405819624,16620600
01/02/1980	390210344,41033400
01/03/1980	375198405,02547800
01/04/1980	360764138,39564500
01/05/1980	346872144,25815400
01/06/1980	333553418,12083100
01/07/1980	217959203,37232000
01/08/1980	209578318,84392100
01/09/1980	201517836,34933200

Fecha	Coeficiente
01/10/1980	193730609,86258400
01/11/1980	186313785,52616500
01/12/1980	179140675,12360000
01/01/1981	174778803,01007600
01/02/1981	170516899,15077600
01/03/1981	166355680,27409500
01/04/1981	162299034,92437400
01/05/1981	158339493,58094400
01/06/1981	117290864,72486000
01/07/1981	106628369,71882100
01/08/1981	101550687,31565100
01/09/1981	96715451,82366130
01/10/1981	77367655,70827440
01/11/1981	73683555,85300240
01/12/1981	70175791,32860380
01/01/1982	70175791,32860380
01/02/1982	70175791,32860380
01/03/1982	70175791,32860380
01/04/1982	70175791,32860380
01/05/1982	70175791,32860380
01/06/1982	70175791,32860380
01/07/1982	51373036,28298680
01/08/1982	51373036,28298680
01/09/1982	26058229,50634390
01/10/1982	22252927,93376200
01/11/1982	19253428,23217240
01/12/1982	16866845,08399810
01/01/1983	15169002,29359540
01/02/1983	13641351,93206210
01/03/1983	12268522,15023770
01/04/1983	9229644,04539017
01/05/1983	8009738,17999528
01/06/1983	6905024,92775579
01/07/1983	6163206,02120970
01/08/1983	5502514,78670856
01/09/1983	4913672,51509585
01/10/1983	4163531,93645930
01/11/1983	2953322,12458986
01/12/1983	2953322,12458986
01/01/1984	2636043,28455085
01/02/1984	2233160,19599795
01/03/1984	1856894,44440905
01/04/1984	1446009,19381063
01/05/1984	1323387,11186186
01/06/1984	1103624,62181024
01/07/1984	755044,42900353
01/08/1984	618180,14299601
01/09/1984	529567,54941079
01/10/1984	464497,77457257
01/11/1984	413715,66210247
01/12/1984	372904,92972035
01/01/1985	308601,04826035
01/02/1985	270719,64624396
01/03/1985	215329,10709419
01/04/1985	173863,57848581
01/05/1985	137390,00817019
01/06/1985	112107,23967127
01/07/1985	112107,23967127
01/08/1985	112107,23967127
01/09/1985	112107,23967127
01/10/1985	112107,23967127
01/11/1985	112107,23967127
01/12/1985	112107,23967127
01/01/1986	106594,18399842
01/02/1986	106594,18399842
01/03/1986	95154,06408185
01/04/1986	83901,04273884
01/05/1986	75028,13525461
01/06/1986	71717,74591599
01/07/1986	56295,64308452
01/08/1986	55972,55055075
01/09/1986	55814,52045762
01/10/1986	49445,63581405
01/11/1986	49445,63581405
01/12/1986	49445,63581405
01/01/1987	43983,72162340
01/02/1987	43983,72162340
01/03/1987	42729,83354347
01/04/1987	41950,52136942
01/05/1987	41067,27812010
01/06/1987	37084,22686053
01/07/1987	34771,31063877
01/08/1987	29757,90441811
01/09/1987	25870,94721456
01/10/1987	22293,48645526
01/11/1987	21202,65785255
01/12/1987	19843,98509488
01/01/1988	18120,43032743
01/02/1988	17277,64947673
01/03/1988	14766,61062295

Fecha	Coeficiente
01/04/1988	13109,34996410
01/05/1988	10555,58540439
01/06/1988	9659,15657234
01/07/1988	7615,29714313
01/08/1988	6271,21378131
01/09/1988	5201,78708244
01/10/1988	4674,48436893
01/11/1988	4282,94135563
01/12/1988	3962,34718633
01/01/1989	3688,59954915
01/02/1989	3434,03422816
01/03/1989	3031,28591213
01/04/1989	2364,08949773
01/05/1989	1516,58571552
01/06/1989	689,39612686
01/07/1989	218,33655431
01/08/1989	200,59491295
01/09/1989	193,15762401
01/10/1989	144,09102902
01/11/1989	122,43058560
01/12/1989	117,42643933
01/01/1990	56,60846443
01/02/1990	27,38587332
01/03/1990	18,31815164
01/04/1990	14,45926298
01/05/1990	12,78127375
01/06/1990	11,42987742
01/07/1990	10,12804299
01/08/1990	9,22934125
01/09/1990	8,05994958
01/10/1990	7,45074467
01/11/1990	7,02209970
01/12/1990	6,75428570
01/01/1991	6,44804919
01/02/1991	5,59797044
01/03/1991	4,38559776
01/04/1991	4,38559776
01/05/1991	4,38559776
01/06/1991	4,38559776
01/07/1991	4,38559776
01/08/1991	4,38559776
01/09/1991	4,38559776
01/10/1991	4,38559776
01/11/1991	4,38559776
01/12/1991	4,38559776
01/01/1992	4,38559776
01/02/1992	4,38559776
01/03/1992	4,38559776
01/04/1992	4,38559776
01/05/1992	4,38559776
01/06/1992	4,38559776
01/07/1992	4,38559776
01/08/1992	4,38559776
01/09/1992	4,38559776
01/10/1992	4,38559776
01/11/1992	4,38559776
01/12/1992	4,38559776
01/01/1993	4,38559776
01/02/1993	4,38559776
01/03/1993	4,38559776
01/04/1993	4,38559776
01/05/1993	4,38559776
01/06/1993	4,38559776
01/07/1993	4,38559776
01/08/1993	4,38559776
01/09/1993	4,38559776
01/10/1993	4,38559776
01/11/1993	4,38559776
01/12/1993	4,38559776
01/01/1994	4,38559776
01/02/1994	4,38559776
01/03/1994	4,38559776
01/04/1994	4,38559776
01/05/1994	4,38559776
01/06/1994	4,38559776
01/07/1994	4,38559776
01/08/1994	4,38559776
01/09/1994	4,38559776
01/10/1994	4,38559776
01/11/1994	4,38559776
01/12/1994	4,38559776
01/01/1995	4,38559776
01/02/1995	4,38559776
01/03/1995	4,38559776
01/04/1995	4,38559776
01/05/1995	4,38559776
01/06/1995	4,38559776
01/07/1995	4,38559776
01/08/1995	4,38559776
01/09/1995	4,38559776
01/10/1995	4,38559776
01/11/1995	4,38559776
01/12/1995	4,38559776
01/01/1996	4,38559776
01/02/1996	4,38559776
01/03/1996	4,38559776
01/04/1996	4,38559776
01/05/1996	4,38559776
01/06/1996	4,38559776
01/07/1996	4,38559776
01/08/1996	4,38559776
01/09/1996	4,38559776
01/10/1996	4,38559776
01/11/1996	4,38559776
01/12/1996	4,38559776
01/01/1997	4,38559776
01/02/1997	4,38559776
01/03/1997	4,38559776
01/04/1997	4,38559776
01/05/1997	4,38559776
01/06/1997	4,38559776
01/07/1997	4,38559776
01/08/1997	4,38559776
01/09/1997	4,38559776
01/10/1997	4,38559776
01/11/1997	4,38559776
01/12/1997	4,38559776
01/01/1998	4,38559776
01/02/1998	4,38559776
01/03/1998	4,38559776
01/04/1998	4,38559776
01/05/1998	4,38559776
01/06/1998	4,38559776
01/07/1998	4,38559776
01/08/1998	4,38559776
01/09/1998	4,38559776
01/10/1998	4,38559776
01/11/1998	4,38559776
01/12/1998	4,38559776
01/01/1999	4,38559776
01/02/1999	4,38559776
01/03/1999	4,38559776
01/04/1999	4,38559776
01/05/1999	4,38559776
01/06/1999	4,38559776
01/07/1999	4,38559776
01/08/1999	4,38559776
01/09/1999	4,38559776
01/10/1999	4,38559776
01/11/1999	4,38559776
01/12/1999	4,38559776
01/01/2000	4,38559776
01/02/2000	4,38559776
01/03/2000	4,38559776
01/04/2000	4,38559776
01/05/2000	4,38559776
01/06/2000	4,38559776
01/07/2000	4,38559776
01/08/2000	4,38559776
01/09/2000	4,38559776
01/10/2000	4,38559776
01/11/2000	4,38559776
01/12/2000	4,38559776
01/01/2001	4,38559776
01/02/2001	4,38559776
01/03/2001	4,38559776
01/04/2001	4,38559776
01/05/2001	4,38559776
01/06/2001	4,38559776
01/07/2001	4,38559776
01/08/2001	4,38559776
01/09/2001	4,38559776
01/10/2001	4,38559776
01/11/2001	4,38559776
01/12/2001	4,38559776
01/01/2002	4,38559776
01/02/2002	4,38559776
01/03/2002	4,38559776
01/04/2002	4,38559776
01/05/2002	4,38559776
01/06/2002	4,38559776
01/07/2002	4,38559776
01/08/2002	4,38559776
01/09/2002	4,38559776
01/10/2002	4,38559776
01/11/2002	4,38559776
01/12/2002	4,38559776
01/01/2003	4,38559776
01/02/2003	4,38559776
01/03/2003	4,38559776
01/04/2003	4,38559776
01/05/2003	4,38559776
01/06/2003	4,38559776
01/07/2003	4,38559776
01/08/2003	4,38559776
01/09/2003	4,38559776
01/10/2003	4,38559776
01/11/2003	4,38559776
01/12/2003	4,38559776
01/01/2004	4,38559776
01/02/2004	4,38559776
01/03/2004	4,38559776
01/04/2004	4,38559776
01/05/2004	4,38559776
01/06/2004	4,38559776
01/07/2004	4,38559776
01/08/2004	4,38559776
01/09/2004	4,38559776
01/10/2004	4,33659363
01/11/2004	4,28813707
01/12/2004	4,24022196
01/01/2005	4,19284224
01/02/2005	4,14599194
01/03/2005	4,09966514
01/04/2005	4,05385599
01/05/2005	4,00855871
01/06/2005	3,96376757
01/07/2005	3,91947692
01/08/2005	3,87568117
01/09/2005	3,83237479
01/10/2005	3,78955231
01/11/2005	3,74720832
01/12/2005	3,70533748
01/01/2006	3,66393450
01/02/2006	3,62299415
01/03/2006	3,58251126
01/04/2006	3,54248073
01/05/2006	3,50289748
01/06/2006	3,46375654
01/07/2006	3,42505296
01/08/2006	3,38678184
01/09/2006	3,34893836
01/10/2006	3,31151774
01/11/2006	3,27451525
01/12/2006	3,23792622
01/01/2007	3,20174603
01/02/2007	3,16597012
01/03/2007	3,13059396
01/04/2007	3,09561309
01/05/2007	3,06102310
01/06/2007	3,02681960
01/07/2007	2,99299830
01/08/2007	2,95955490
01/09/2007	2,92648520
01/10/2007	2,89378502
01/11/2007	2,86145023
01/12/2007	2,82947673
01/01/2008	2,79786051
01/02/2008	2,76659757
01/03/2008	2,73568395
01/04/2008	2,70511575
01/05/2008	2,67488913
01/06/2008	2,64500025
01/07/2008	2,61544534
01/08/2008	2,58622068
01/09/2008	2,55732257
01/10/2008	2,52874736
01/11/2008	2,50049145
01/12/2008	2,47255127
01/01/2009	2,44492329
01/02/2009	2,44492329
01/03/2009	2,18902614
01/04/2009	2,18902614
01/05/2009	2,18902614
01/06/2009	2,18902614
01/07/2009	2,18902614
01/08/2009	2,18902614
01/09/2009	2,03933868
01/10/2009	2,03933868
01/11/2009	2,03933868
01/12/2009	2,03933868
01/01/2010	2,03933868
01/02/2010	2,03933868
01/03/2010	1,88461203
01/04/2010	1,88461203
01/05/2010	1,88461203
01/06/2010	1,88461203
01/07/2010	1,88461203
01/08/2010	1,88461203
01/09/2010	1,61215742
01/10/2010	1,61215742
01/11/2010	1,61215742
01/12/2010	1,61215742
01/01/2011	1,61215742
01/02/2011	1,61215742
01/03/2011	1,37403684
01/04/2011	1,37403684
01/05/2011	1,37403684
01/06/2011	1,37403684
01/07/2011	1,37403684
01/08/2011	1,37403684
01/09/2011	1,17620000
01/10/2011	1,17620000
01/11/2011	1,17620000
01/12/2011	1,17620000
01/01/2012	1,17620000
01/02/2012	1,17620000
01/03/2012	1,00000000
01/04/2012	1,00000000
01/05/2012	1,00000000
01/06/2012	1,00000000
01/07/2012	1,00000000
01/08/2012	1,00000000

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 48/2012

Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012. Modifícase la Resolución Nº 4/12.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81357496-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la D.E. N Nº 004 de fecha 9 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E. N Nº 004 de fecha 9 de enero de 2012 aprobó el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012.

Que a partir del mes de marzo de 2012 se incrementarán nuevamente los haberes de jubilados y pensionados nacionales, en razón de la aplicación del índice de movilidad dispuesto por la Ley 26.417.

Que razones de índole operativa requieren la adecuación del Calendario de pago del mes de marzo de 2012, a partir de lo mencionado en el considerando que precede.

Que, en consecuencia, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 004/12.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución D.E. - N Nº 004 de fecha 9 de enero de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de marzo de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de marzo de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de marzo de 2012."

Art. 2º — Determínase el día 9 de abril de 2012 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ARANCELES

Resolución 70/2012

Modifícase la Resolución N° 1160/09, relacionada con los valores de los formularios requeridos por el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 14/2/2012

VISTO el Expediente Nº 101/12 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto N° 1256/07; las Resoluciones SE.DRO. NAR. Nros. 19/03, 51/03, 522/07, 885/08, 1160/09, 1595/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 aprobó el diseño de los Formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y de exportador (F.05).

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 estableció en PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Solicitud de importación o Exportación (F.03); en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que mediante el dictado de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1595/10 se modificó el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 fijando en PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) el valor del Formulario de Solicitud de importación o Exportación (F.03); en PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO. NAR. Nº 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios, se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo con la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que el proceso de modernización e incorporación de nuevas tecnologías y de desarrollo de programas informáticos más eficientes para el Registro Nacional de Precursores Químicos ha traído aparejadas mayores inversiones, por lo que resulta necesario incrementar los valores de los formularios mencionados precedentemente y que fueran fijados mediante Resolución SE.DRO. NAR. Nº 1595/10.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nº 1256/07 y 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1160/09, modificado por la Resolución 1595/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Establécese que los Formularios Ley Nº 25.363 existentes por valores inferiores a los fijados en la presente deberán completarse con estampillas Ley N° 25.363 hasta completar los montos establecidos en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 269/2012

Apruébase el documento "Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur".

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1-2002-24494/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud (RMS) del MERCOSUR Nº 03/10, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de trabajo que desarrolla el Departamento de Salud Ambiental en la órbita de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación incluye interacciones con los países de la Región en el marco del espacio que propone el Mercado Común del Sur.

Que uno de los objetivos de la Comisión Intergubernamental de Salud Ambiental y del Trabajador (CISAT) de la Reunión de Ministros de Salud es construir herramientas de armonización de conceptos comunes a los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR en materia de Salud del Trabajador.

Que en el desafío de la integración regional, el lenguaje, desde su aspecto semiótico, no lingüístico, ocupa, por sus especiales características funcionales, un lugar irremplazable en la estructura de la interrelación.

Que en oportunas comunicaciones establecidas desde el año 2007 entre los representantes de los países en la CISAT se acordó unánimemente en la utilidad de contar con un Glosario de términos vinculados con la Salud del Trabajador que facilitara la comprensión entre los Estados Parte y Asociados.

Que en función de dicha conveniencia se trabajó multilateralmente en la tarea de identificar significantes y adjudicar significados de interpretación unívoca y comprensión común, tomando en cuenta las distintas normas legales e idiomas de la región.

Que el "Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR" es un importante aporte al proceso de formulación de políticas en esa materia en la región.

Que por el citado Acuerdo RMS se aprobó el documento "Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR".

Que el espíritu del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, es el de homogeneizar regionalmente los criterios y las normativas nacionales por lo que resulta ventajoso otorgarle reconocimiento nacional al trabajo realizado.

Que la actividad laboral es uno de los pilares del creciente desarrollo del intercambio regional y los trabajadores transfronterizos son una constante histórica relevante en las relaciones de los países de la región.

Que dada la naturaleza federal de nuestro país resulta conveniente contar con un instrumento de las características del elaborado regionalmente que pueda servir de referencia para todo el territorio nacional.

Que atento a lo señalado resulta conducente el adoptar para el ámbito de todo el país el referido Glosario

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios t.o. 1992" modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el documento “GLOSARIO TEMATICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL MERCOSUR” que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Propíciase la difusión del “GLOSARIO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR” en todo el ámbito de REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación para proponer la actualización periódica del documento que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

GLOSARIO TEMÁTICO
DE LA
SALUD DEL TRABAJADOR
EN EL
MERCOSUR

COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL
DE SALUD AMBIENTAL Y DEL TRABAJADOR
(CISAT)

MERCOSUR

Buenos Aires - Noviembre 2009

GLOSARIO TEMATICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR
EN EL MERCOSUR

COMISION INTERGUBERNAMENTAL DE SALUD AMBIENTAL Y DEL TRABAJADOR
(CISAT) MERCOSUR

BUENOS AIRES - ARGENTINA

NOVIEMBRE 2009

AUTORIDADES

Presidencia de la República Argentina

Presidenta
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Presidencia de la República del Brasil

Presidente
Don Luis Ignácio Lula da Silva

Presidencia de la República del Paraguay

Presidente
Don Fernando Lugo

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Presidente
Dr. Tabaré Vázquez

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela

Presidente
Comandante Hugo Rafael Chávez Frías

Presidencia de la República de Chile

Presidenta
Dra. Michelle Bachelet Jeria

Ministerio de Salud República Argentina

Ministro
Dr. Juan Luis Manzur

Ministerio de la Salud República del Brasil

Ministro
Dr. José Gomes Temporão

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social República del Paraguay

Ministra
Dra. Esperanza Martínez

Ministerio de Salud Pública República Oriental del Uruguay

Ministra
Dra. María Julia Muñoz

Ministerio del Poder Popular para la Salud República Bolivariana de Venezuela

Ministro
Coronel Carlos Rotondaro

Ministerio de Salud República de Chile

Ministro
Dr. Alvaro Erazo Latorre

Comisión Intergubernamental de Salud Ambiental y Salud del Trabajador (CISAT) del MERCOSUR y Países Asociados

Punto Focal República Argentina

Director Nacional de determinantes de la salud e Investigación
Dr. Ernesto de Titto

Punto Focal República del Brasil

Director del Departamento de la Salud Ambiental y Salud del Trabajador
Dr. Guilherme Franco Netto

Coordinador de la Coordinación General de Salud del Trabajador
Dr. Carlos Augusto Vaz de Souza

Punto Focal República del Paraguay

Directora de la Dirección General de Salud Ambiental
Dra. Aida Galeano

Punto Focal República Oriental del Uruguay

Directora de la División Salud Ambiental y Ocupacional
Dra. Carmen Ciganda

Punto Focal República Bolivariana de Venezuela

Jefa del Departamento de Contaminación Atmosférica
Ing. María Gisela Sanoja

Punto Focal República de Chile

Jefe de Departamento de Salud Ocupacional
Santiago Mansilla Pérez

Jefe Departamento de Salud Ambiental
Julio Monreal Urrutia

GRUPO DE TRABAJO QUE PARTICIPO EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO

REPUBLICA ARGENTINA

Ana Digón
Eduardo Rodriguez
Luisa Brunstein
Marcelo Amable

REPUBLICA DEL BRASIL

Ana Lúcia Maciel Suarez
André Luiz Dutra Fenner
Carlos Augusto Vaz de Souza
Dolores Sanches Wünsch
Glauce Araujo Ideião Lins
Jaqueline de Moraes da Silva
Jaqueline da Rosa Monteiro
Jussara Maria Rosa Mendes
Marco Antônio Gomez Perez
Maria Cecília Butierres
Maria Juliana Moura Corrêa
Martha Helena Wazenmann
Priscila Francoise Rodrigues
Sandra Silveira
Véra Lúcia Carvalho Villar
Centro Colaborador en la Salud del Trabajador en el Contexto del MERCOSUR (Ministerio de la Salud)

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Laura Emilce Flores

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Adriana Pisani
Carmen Ciganda
Fernando Rovira
Javier Mallet

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Luís Pereira
María Teresa Prieto
Olga Montilla

REPUBLICA DE CHILE

Bélgica Bernales Contreras
Carolina de la Fuente Celpa
Manuel Parra Garrido
Sandra Poblete Sánchez

SUMARIO

ESTRUCTURA DE LA ENTRADA
NOTA AL LECTOR
DEFINICIONES A-Z
NOTAS
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ESTRUCTURA DE LA ENTRADA

Para la realización de este glosario se optó por la organización de entradas temáticas sobre la Salud del Trabajador que están estructuradas con el siguiente padrón metodológico:

ENTRADA + GENERO + NUMERO + DEFINICION ± NOTA ± SINONIMO

Entrada:

Significante. Unidad lingüística que posee el contenido semántico de la expresión terminológica en el lenguaje de la especialidad. Es el término propiamente dicho, el término principal.

Género:

Indicativo del género al que pertenece el término de la lengua descrita. Se representa la abreviación [masc.] para masculino y [fem.] para femenino.

Número gramatical:

Indicativo de que el término marcado denota la existencia de una unidad gramatical o bien de varias consideradas como un conjunto. Se representa con la abreviación [sing.] o [pl.].

Definición:

Significado. Sistema de distinciones recíprocas que sirven para describir unívocamente conceptos pertinentes a los términos.

Notas:

Comentario práctico, lingüístico o enciclopédico, que sirve para complementar las informaciones de la definición.

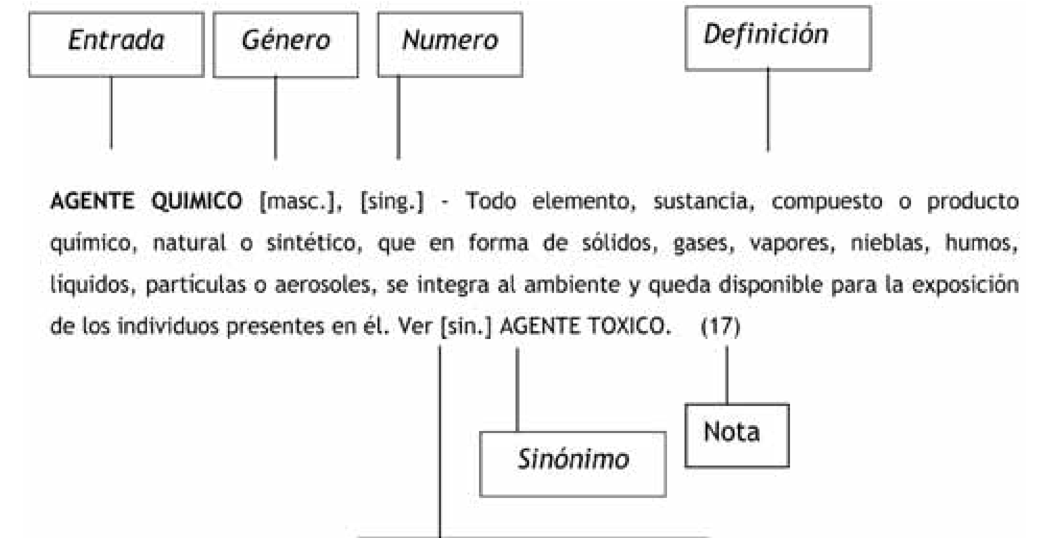
Sinónimo:

Indicativo de que el término marcado es equivalente a otro en cuanto al significado. Se representa con la abreviación [sin.].

Remisión:

Sistema de relación de complementariedad entre términos. Los términos remisivos se relacionan de maneras diversas, dependiendo de la contigüidad del sentido. Pueden ser términos sinónimos, términos hiperónimos y términos conexos. En este glosario, se hacen las remisiones por medio de la expresión [Ver], sin, no obstante, nominarlas como hiperónimos, hipónimos y conceptos conexos.

Ejemplo de entrada:



NOTA AL LECTOR

En el desafío de la integración regional, el lenguaje (oral, escrito; desde su aspecto semiótico, no lingüístico) ocupa, por sus especiales características funcionales, un lugar irremplazable en la estructura de la interrelación. En los espacios técnicos, sin embargo, su rol como herramienta de comunicación necesita de una instancia previa de negociación que permita identificar signos con capacidad de establecerse como código colectivo. Este esfuerzo de identificar significantes y adjudicar significados de interpretación unívoca y comprensión común, fue el objeto del debate desarrollado al interior del grupo de la CISAT/MERCOSUR para la elaboración de este Glosario temático sobre Salud del Trabajador.

Se trabajó en un escenario de propuestas múltiples y se aprobaron las definiciones para las cuales quedó establecido un relativo consenso en las correspondencias lógicas entre el signo abstracto y el concepto a definir. En algunos casos la existencia de concepciones diferentes (la mayoría de las veces de origen legal) imposibilitó la inclusión en una única entrada; son ejemplos las definiciones de accidente de trabajo o de enfermedad profesional para las que se decidió mantener la terminología de origen, textualmente, como se encuentra en las distintas legislaciones nacionales. Asimismo se presentaron situaciones en las que no fue posible la unificación de criterios, ni sobre el contenido ni sobre la forma: en algunos casos se mantuvieron las definiciones de más de uno de los países; en otros se propusieron definiciones de organizaciones internacionales mundialmente consensuadas (OMS, OIT, etc.).

Entre los 200 términos acordados se encuentran algunas referencias de patologías de origen laboral: éstas no componen un conjunto ni representan una clasificación especial; simplemente han sido propuestas por considerárselas de interés para la región. Asimismo, a efectos de interpretar el enfoque dado a este trabajo, el significante *trabajador* debe ser leído como *trabajador* y *trabajadora*.

Desde una concepción plural y respetuosa de lo diverso se pretende, con este documento, disponer de una herramienta útil para facilitar la comprensión de textos, aportar a una mejor interpretación del otro en el intercambio de ideas y fortalecer los vínculos entre los países de la región.

Grupo CISAT/MERCOSUR

A

ACCIDENTE [masc.], [sing.] - Es un hecho de comienzo y desarrollo generalmente brusco, independiente de la voluntad humana, de origen multicausal, con intervención de algún factor externo, que supera la capacidad de respuesta de la persona y es potencialmente capaz de generar un daño.

ACCIDENTE NO LABORAL [masc.], [sing.] - Es la lesión que sufre el trabajador durante su actividad no laboral, que le mantiene en período de baja para el desarrollo de sus obligaciones.

ACCIDENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - 1. Es todo acontecimiento, suceso o evento, repentino y violento, de consecuencias generalmente inmediatas, que se traducen en el trabajador/a en una lesión orgánica o perturbación funcional con incapacidad —temporal o permanente— o la muerte y que es resultante de una acción sobrevenida por causa o en ocasión de trabajo.

2. ARGENTINA - Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. (1)

3. BRASIL - Evento único, bien configurado en el tiempo y en el espacio, de consecuencias generalmente inmediatas, que ocurre por el ejercicio del trabajo, acarreando lesión física o perturbación funcional, resultando en muerte o incapacidad para el trabajo (temporaria o permanente, total o parcial).

4. CHILE - Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Son también accidentes de trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo. Se considerarán también accidentes de trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales. (2)

5. PARAGUAY - Toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.

6. URUGUAY - Es el suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo, y que produce en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte; así como aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera del lugar y horas de trabajo, o durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte se suministre por el empleador.

7. VENEZUELA - Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. (3)

ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL [masc.], [sing.] - Es un accidente muy grave que produce la muerte del trabajador, sin considerar el tiempo transcurrido entre el día que sufrió tal lesión y el de su fallecimiento. [sin.] EN VENEZUELA LESION FATAL.

ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO [masc.], [sing.] - Se considera acoso sexual la persecución o el hostigamiento físico o psíquico que ejerza una persona sobre otra, con el fin de inducirla a acceder a sus requerimientos sexuales, sin consentimiento de la persona contra la que es ejercido, aprovechándose de una situación de poder, dirección o jerarquía, que puede derivar en crear un entorno hostil, ofensivo, íntimidatorio y humillante, trato discriminatorio, pérdida de beneficios y/o provocación de perjuicios, hasta la pérdida del empleo o de las chances de desarrollo personal en el ámbito laboral, académico o del sistema de salud.

ACTIVIDAD LABORAL [fem.], [sing.] - Es la acción consciente, básica y exclusiva del ser humano a través del cual obtiene un bien o accede a un servicio que satisface una necesidad, material o inmaterial, y a la vez transforma la naturaleza, la cultura y/o la sociedad.

ACTIVIDAD PELIGROSA [fem.], [sing.] - Se entiende por trabajo o tarea que por sí misma es capaz de provocar un daño. Son ejemplos —entre otras— actividades como la minería, el curtido de cueros, la exposición a radiaciones ionizantes o el manejo de sustancias cancerígenas.

AGENTE [masc.], [sing.] - Aquel elemento, fenómeno, circunstancia o situación resultante de la interacción entre el trabajador y su ambiente laboral que encierra una capacidad potencial para causar daño a la salud. De naturaleza física, química y biológica, inadecuación ergonómica o, por situaciones impropias en las relaciones sociales del trabajo, su probabilidad de ocurrencia dependerá de la eliminación o control del elemento agresivo, nocivo o desfavorable. A los efectos de este

glosario agente de riesgo y factor de riesgo, por la similitud de concepto, son incorporados como sinónimos. Ej.: EN BRASIL FACTOR DE RIESGO DE NATURALEZA OCUPACIONAL.

AGENTES/FACTORES PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO [masc.], [pl.] - Los factores psicosociales en el trabajo consisten en interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por otra parte, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su satisfacción personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud, rendimiento y la satisfacción en el trabajo”. (4)

AGENTES BIOLOGICOS [masc.], [pl.] - Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, capaces de dar lugar a cuadros infecciosos, alérgicos o tóxicos. [sin.] AGENTE INFECCIOSO.

AGENTE QUIMICO [masc.], [sing.] - Todo elemento, sustancia, compuesto o producto químico, natural o sintético, que en forma de sólidos, gases, vapores, nieblas, humos, líquidos, partículas o aerosoles, se integra al ambiente y queda disponible para la exposición de los individuos presentes en él. Ver [sin.] AGENTE TOXICO.

AGENTES QUIMICOS SENSIBILIZANTES [masc.], [pl.] - Agente químico capaz de despertar una respuesta inmune en organismos expuestos.

AGENTE TOXICO [masc.], [sing.] - Cualquier sustancia, elemento o compuesto químico que, absorbido por el organismo, es capaz de producir un daño, aun a bajas dosis. (5)

AMBIENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Es el conjunto de condiciones que rodean e interaccionan con la persona cuando trabaja y que directa o indirectamente influyen en la salud y vida del trabajador. Incluye el espacio físico y social, su entorno inmediato y los insumos (agentes y materiales usados) y medios (herramientas y equipo) necesarios para la producción.

AMBIENTE DE TRABAJO SALUDABLE [masc.], [sing.] - Se considera saludable el ambiente de trabajo que está continuamente creando y mejorando su ambiente físico y social y expandiendo los recursos que habilitan las personas a apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones de trabajo y de vida, para desarrollar su potencial máximo y a aumentar su control y autonomía en defensa de su salud. (6)

AMIANTO [masc.], [sing.] - Término que designa a un grupo de minerales metamórficos fibrosos que se encuentran de forma natural en las formaciones rocosas, compuesto químicamente por una variedad de silicatos caracterizados por su gran resistencia al calor.

Han sido utilizados como parte integrante de la materia prima de productos de diversos ramos de la actividad económica, tales como: cemento-amianto (fibrocemento), materiales de fricción, materiales de aislamiento, pisos, productos textiles resistentes al fuego, entre otros. Todas las variedades son altamente biopersistentes y causantes de graves problemas de salud como asbestosis (fibrosis pulmonar), cáncer de pulmón y cáncer de pleura o mesotelioma pleural, entre otros. Por esta razón se encuentran prohibidos en varios países del mundo, entre ellos, en el cono sur, en Argentina, Chile, Uruguay y algunos estados y municipios de Brasil. [sin.] ASBESTO.

ANALISIS DE GENERO [masc.], [sing.] - Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etcétera, entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado. (7) Ver [sin.] GENERO.

APTO/A LABORAL [masc.], [fem.], [sing.] - El que presente condiciones psicofísicas (habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico) que le permitan desarrollar normal y eficientemente las labores para las que fuera preseleccionado.

ARRASTRE Y EMPUJE [masc.], [sing.] - Corresponde a la labor de esfuerzo físico en que la dirección de la fuerza resultante fundamental es horizontal. En el arrastre, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en la operación de empuje, se aleja del cuerpo.

ASALARIADOS [masc.], [pl.] - Se considera personal asalariado a los trabajadores que trabajan en relación de dependencia por un sueldo o jornal (directivos, administrativos, obreros, etc.). [sin.] En Venezuela RELACION DE TRABAJO.

ASBESTOSIS [masc.], [sing.] - Enfermedad pulmonar progresiva y crónica causada por la exposición al asbesto o amianto, caracterizada por la fibrosis progresiva crónica del órgano, con la consecuente pérdida de la capacidad respiratoria.

ASMA OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Enfermedad desencadenada por un agente presente en el sitio de trabajo y caracterizada por una obstrucción reversible de la vía aérea, en episodios agudos de intensidad variable, que pueden comprometer la vida.

AUSENTISMO [masc.], [sing.] - Ausencia al trabajo por parte del trabajador con o sin justificación, ya sea por enfermedad o por causas variadas y diferentes (sociales, familiares, administrativas, etc.). [sin.] ABSENTISMO.

B

BIOMARCADOR [masc.], [sing.] - Parámetro que se mide en un medio biológico y que es indicativo de la exposición de un organismo a un contaminante, de la respuesta que este contaminante provoca o la susceptibilidad del organismo contaminado.

BIOPERSISTENCIA [fem.], [sing.] - Capacidad que tienen algunos compuestos químicos para mantener inalteradas sus características fisicoquímicas en el organismo o en el ambiente, sin degradarse.

BURN-OUT [masc.], [sing.] - El término procede del inglés y se traduce en castellano por “estar quemado”. Síndrome de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal que puede ocurrir entre individuos cuyo trabajo implica atención o ayuda a personas. (8)

C

CANCER OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Surge como consecuencia de la exposición a agentes carcinogénicos presentes en el ambiente de trabajo estimándose que entre el 2 y el 8% del total de los cánceres tienen un origen laboral. Difieren de otras enfermedades ocupacionales en que no tienen niveles seguros de exposición; se desarrollan muchos años después del inicio de la exposición incluso después que ésta ha terminado, no difieren en sus características morfológicas e histológicas de los demás cánceres, existen por lo general exposiciones combinadas que dificultan la relación entre exposición y enfermedad y son en su gran mayoría prevenibles. Se han detectado 22 sustancias probadamente cancerígenas aunque se sabe que el número es varias veces mayor encontrándose entre los más conocidos el arsénico, asbesto, benceno, cadmio, cromo, cloruro de vinilo, dioxinas, níquel, y óxido de etileno.

CAPACITAR [verb.], [sing.] - Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo.

CARCINOGENESIS [masc.], [sing.] - Inducción, por agentes químicos, físicos o biológicos de neoplasmas que no se observan usualmente, inducción temprana de neoplasmas que se observan, y/o inducción de más neoplasmas de los que se encuentran habitualmente. (9)

CARCINOGENO [masc.], [sing.] - Agente químico, físico o biológico que puede actuar sobre tejidos vivos de tal forma que se induzca la formación de un neoplasma maligno.

CARGA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Esfuerzo físico o mental que debe realizar el trabajador para desarrollar la actividad laboral para la cual ha sido contratado.

CARGA FISICA [fem.], [sing.] - Esfuerzo fisiológico exigido al trabajador en el desarrollo de su actividad a lo largo de la jornada de trabajo, generalmente se da en términos de postura corporal, fuerza y movimiento e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular.

CARGA MENTAL O PSICOSOCIAL [fem.], [sing.] - No existe una definición universal de carga mental de trabajo. La razón principal es que hay al menos dos definiciones y enfoques que cuentan con una base teórica sólida: 1- la carga mental de trabajo se considera, en términos de las exigencias de la tarea, como una variable independiente externa a la que los trabajadores tienen que enfrentarse de manera más o menos eficaz, y 2- la carga mental de trabajo se define en términos de interacción entre las exigencias cognoscitivas y psicoafectivas de la tarea y las capacidades o recursos de la persona.

CATEGORIA PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Clasificación profesional que permite identificar el contenido de la prestación laboral (funciones y retribuciones).

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR [masc.], [sing.] - Servicios de salud dirigidos a los trabajadores, implementados a partir de los años 1980 en la red de salud pública, con la propuesta de: prestar atención integral, asistencia y seguimiento de las enfermedades, de las condiciones y ambientes de trabajo, desarrollar los conocimientos en el área y actividades educativas con la participación de los trabajadores.

CENTRO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica, en una empresa determinada, de donde partan o a donde converjan las actividades de un número considerable de trabajadores y que estén ubicados fuera del lugar donde normalmente la mayoría de ellos tengan su habitación, sin exceptuar campamentos especialmente construidos para alojarlos. Ver [sin.] ESTABLECIMIENTO.

CLASIFICACION DE EMPRESA: [fem.], [sing.] - Es el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal y en los términos que determine la legislación vigente de cada país.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD [masc.], [sing.] - Comité integrado por representantes de tos trabajadores y de los empleadores para cuestiones de seguridad y salud que fue establecido y desempeña sus funciones a nivel de la organización de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES QUIMICOS [fem.], [pl.]. - Es la cantidad de una sustancia/compuesto química encontrada en un medio que la contenga (aire, agua, suelo, alimentos, sangre, orina, cabello, etc.) en un momento determinado.

CONCENTRACION MAXIMA PERMISIBLE PONDERADA EN EL TIEMPO (CMP [fem.], [sing.] - Concentración media ponderada en el tiempo para una jornada normal de trabajo de 8 horas/día y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree pueden estar expuestos casi todos los trabajadores repetidamente, día tras día, sin efectos adversos. [sin.] En Venezuela CONCENTRACION AMBIENTAL PERMISIBLE (CAP); En Uruguay VALOR LIMITE AMBIENTAL (VLA); LIMITE PERMISIBLE PONDERADO.

CONCENTRACION MAXIMA PERMISIBLE PARA CORTOS PERIODOS DE TIEMPO (CMP-CPT) [fem.], [sing.] - Es la exposición media ponderada en un tiempo de 15 minutos, que no se debe sobrepasar en ningún momento de la jornada laboral, aun cuando la media ponderada en el tiempo que corresponda a las ocho horas sea inferior a este valor límite. [sin.] En Uruguay VALOR LIMITE AMBIENTAL-EXPOSICION DE CORTA DURACION (VLA-EC); LIMITE DE EXPOSICION BREVE (LEB); LIMITE PERMISIBLE TEMPORAL; LIMITE DE EXPOSICION DE CORTA DURACION (TLV-STEL); EXPOSICION DE CORTA DURACION (EC).

CONDICION DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el conjunto de variables objetivas y subjetivas que definen la realización de una labor concreta y el entorno en que ésta se realiza e incluye el análisis de aspectos relacionados como la organización, el ambiente, la tarea, los instrumentos y materiales que pueden determinar o condicionar la situación de salud de las personas.

CONDICION INSEGURA [fem.], [sing.] - Condición existente en el ambiente de trabajo que, con independencia de su origen (diseño inadecuado, uso equivocado, desgaste normal, o falta de mantenimiento), puede contribuir a la producción de un accidente.

CONDICIONES TERMO-HIGROMETRICAS [fem.], [pl.] - Circunstancias del medio ambiente del trabajo, temperatura, humedad, velocidad del aire, tipo de vestimenta, consumo metabólico, etc., que condicionan el equilibrio térmico entre el hombre y el ambiente, determinan situaciones de salud (confort), malestar (disconfort) y enfermedad (estrés térmico).

CONTAMINACION [fem.], [sing.] - 1. Presencia en el ambiente de cualquier elemento —químico, físico, biológico— que resulte peligroso para el hombre, los animales, la masa vegetal o los recursos abióticos; altere la calidad de los componentes ambientales, perturbe las relaciones dentro de los ecosistemas, la salud y el bienestar de las poblaciones que los ocupan o el potencial escénico de un área de la biósfera.

2. Introducción o presencia de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenece o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente, y bajo condiciones tales que esas sustancias interfieren con la salud y bienestar de las personas.

CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COPs) [masc.], [pl.] - Contaminantes químicos orgánicos (estructura molecular basada en el carbono) y persistentes (no se descomponen rápidamente en el medio ambiente) que por características de toxicidad, estabilidad y persistencia ingresan en la cadena trófica en la que presentan fenómenos de bioconcentración, bioacumulación y biomagnificación, con las consecuencias de contar con amplias vías de transferencia ambiental y posible afectación de la biomasa en su conjunto. Estos contaminantes pueden actuar como disrup-

tores endócrinos (ver), inductores de cambios inmunológicos, fetotóxicos, teratogénicos y cancerígenos. El grupo incluye plaguicidas (como DDT, drines, heptacloro, endosulfán, HCH, etc.), químicos industriales (como los bifenilos y terfenilos policlorados - ver) y productos de emisión involuntaria (como las dioxinas y los furanos - ver). (10)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Es aquella que se celebra entre uno o varios sindicatos o federaciones o confederaciones sindicales de trabajadores, de una parte, y uno o varios patronos o sindicatos o asociaciones de patronos, de la otra, para establecer las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el trabajo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes. [sin.] En Venezuela CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA [masc.], [sing.] - Caracterización: Habrá contrato de trabajo de temporada cuando la relación entre las partes, originada por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.

D

DAÑO A LA SALUD [masc.], [sing.] - Implica la existencia de modificaciones bioquímicas, fisiológicas o anatómicas que constituyen fases previas a la enfermedad y que pueden ser reversibles, con tratamientos adecuados o el cese de la exposición al agente causal del daño detectado o cuya progresión puede ser detenida con el cese de la exposición. En general estas modificaciones no son percibidas por quienes las experimentan y no constituyen síntomas, sino que deben ser buscadas con métodos diagnósticos orientados a su pesquisa.

DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR [fem.], [sing.] - "Todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional. Los Estados Parte se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad en el trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores". (11)

DESGASTE [masc.], [sing.] - La noción de desgaste se relaciona con las cargas de trabajo, que son elementos del proceso de trabajo que interactúan dinámicamente entre sí y con el cuerpo del trabajador, generando procesos de adaptación que se traducen en pérdida de la capacidad corporal y psíquica, potencial y/o efectiva. Son ejemplos la atención permanente, la presión en la supervisión, la conciencia de la peligrosidad del trabajo, los ritmos extenuantes, la descalificación y parcialización del trabajo.

DESARROLLO SUSTENTABLE [masc.], [sing.] - Estrategia de desarrollo que armoniza el imperativo de crecimiento económico con la promoción de equidad social y la protección del patrimonio natural, garantizando así, que las necesidades de las actuales generaciones sean atendidas sin comprometer la vida y la salud de las generaciones futuras. O, en otros términos: Es la posibilidad de que las generaciones futuras disfruten de los mismos recursos naturales y ambientales de los que goza la generación actual. *"Ninguna clase de desarrollo puede calificarse de sostenible si causa daño a la salud y al bienestar del ser humano"*. (12)

DESIGUALDADES EN SALUD [fem.], [pl.] - 1. Diferencias sistemáticas, innecesarias, injustas y evitables, que sitúan a distintos grupos y poblaciones en situación de desventaja relativa con respecto a las posibilidades de desarrollar su máximo potencial de salud.

2. Impacto que tienen sobre la distribución de la salud y la enfermedad en la población, factores como la riqueza, la educación, la ocupación, el grupo racial o étnico, la residencia urbana o rural y las condiciones sociales del lugar en el que se vive o trabaja. (13)

DESIGUALDADES EN LA SALUD LABORAL [fem.], [pl.] - Situación de inequidad presente cuando la distribución de los factores de riesgo y condiciones de trabajo determinan que algunos trabajadores se hallen más expuestos que otros a situaciones desfavorables para su salud. Son ejemplos las desigualdades de clase social o de género encontradas como factores contribuyentes del daño cuando se analizan los indicadores de morbimortalidad originada en el trabajo.

DETERMINANTES SOCIALES DE SALUD [masc.], [pl.] - 1. "Por determinantes sociales de la salud se entienden los condicionantes estructurales y las condiciones de vida que son causa de buena parte de las inequidades sanitarias entre los países y dentro de cada país. Se trata en particular de: la distribución del poder, los ingresos y los bienes y servicios; las circunstancias que rodean la vida de las personas (su acceso a la atención sanitaria, la escolarización y la educación); sus condiciones de trabajo y ocio; y el estado de su vivienda y entorno físico. La expresión «determinantes sociales» resume, pues, el conjunto de factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud". (14)

DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD DEL TRABAJADOR [masc.], [pl.] - Factores que influyen en la salud individual y colectiva, interactuando en los diferentes niveles de la dimensión de trabajo y determinando el estado de salud de la población trabajadora. Entre los determinantes de la salud del trabajador están comprendidos los condicionantes sociales, económicos, tecnológicos y organizacionales responsables por las condiciones de vida y los factores de riesgo ocupacionales presentes en los procesos de trabajo. Entre estos últimos: -las condiciones laborales y de precariedad del empleo; -el acceso a capacitación y educación continua; -la cobertura previsional; -ingresos y salarios adecuados; -legislación y prácticas de salud y seguridad en el trabajo.

DIAS CON BAJA LABORAL [masc.], [pl.] - Son todos los días en los cuales la persona afectada estuvo incapacitada para trabajar como consecuencia de la lesión, entre la fecha de la declaración de la primera manifestación invalidante y la fecha de regreso al trabajo. Estos dos días no se incluyen pero sí todos los hábiles y no hábiles entre ambas. [sin.] JORNADAS NO TRABAJADAS; TIEMPO PERDIDO POR REPOSOS MEDICOS.

DISRUPTORES ENDOCRINOS [masc.], [pl.] - Compuestos químicos naturales o sintéticos que tienen la capacidad de perturbar el normal funcionamiento del sistema endócrino de los organismos expuestos a través de la imitación en la acción de hormonas naturales.

E

EDUCAR [verb.], [sing.] - Proceso multidireccional de intercambio y circulación de conocimientos en el que se posibilitan situaciones de enseñanza-aprendizaje de valores, saberes, costumbres y hábitos, con la finalidad de independizar la acción, estimular el pensamiento crítico, desarrollar capacidades y transferir saberes específicos.

EMPLEADOR [masc.], [sing.] - Toda persona física o jurídica, privada o pública, que emplee a uno o más trabajadores para realizar una actividad. (15)

EMPLEO [masc.], [sing.] - 1. Se considera que tienen empleo las personas que, durante el período de referencia, realizan un trabajo con el objetivo de obtener a cambio un ingreso, salario o remuneración o pago en especie en calidad de asalariado, de empleador o actuando por cuenta propia, o que están temporalmente ausentes del trabajo por enfermedad, vacaciones o conflicto laboral.

2. Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, que una persona ejecuta permanente y conscientemente al servicio de otra.

EMPLEO FORMAL [masc.], [sing.] - Reúne al sector público y al sector privado moderno, generalmente cubiertos por sistemas de protección. [sin.] - RELACION DE TRABAJO Ver [sin.] TRABAJADOR FORMAL.

EMPLEO INFORMAL [masc.], [sing.] - Agrupa a los trabajadores/as independientes no profesionales, a los microempresarios/as y al servicio doméstico.

EMPRESA [fem.], [sing.] - Entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; ordenados bajo una dirección para la producción de bienes y/o servicios con la finalidad de satisfacer necesidades de una comunidad, y obtener una utilidad o beneficio. Ver ORGANIZACION.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT) [fem.], [sing.] - Entidad privada cuyo objeto social es la puesta a disposición de otra empresa (Empresa Usuaria) de trabajadores contratados con carácter temporal.

EMPRESARIO [masc.], [sing.] - Se llama "empresario" a quien dirige la empresa por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la "empresa".

ENFERMEDAD PROFESIONAL/DOLENCIA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Lesión orgánica, trastorno enzimático o bioquímico, trastorno funcional o desequilibrio mental, permanente o temporal, causado, adquirido, producido, desencadenado o agravado por las condiciones especiales en que un trabajo está obligado a realizarse por un trabajador/a en el ejercicio de una profesión o actividad determinada. [sin.] DOLENCIA PROFESIONAL, DOLENCIA PROFESIONAL TIPICA, DOLENCIA RELACIONADA AL TRABAJO.

2. ARGENTINA - Aquellas donde el trabajo es la causa necesaria o es un factor que contribuye como causa de la enfermedad. También se considera como EP cuando el trabajo es el desencadenante de la aparición y/o agravante de una patología. A los fines presentes se consideran "enfermedades profesionales" las incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales. (16)

3. BRASIL - i. Es una enfermedad causada, provocada o agravada por las condiciones especiales en que el trabajo es realizado y que están directamente relacionados con el que figuran en la relación mencionados en el punto I del Decreto 3048 de 6/5/99. (17)

ii. La producida o desencadenada por el ejercicio de un trabajo particular en actividad determinada y con reconocimiento de su relación respectiva elaborada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Enfermedad del Trabajo, así entendida la adquirida o desencadenada en función de condiciones especiales en que el trabajo es realizado y directamente relacionado con él, con reconocimiento de su relación respectiva elaborada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Restricción: No son consideradas enfermedades del trabajo: las enfermedades degenerativas; las inherentes al grupo etário; las que no produzcan incapacidad laboral; y la región en que ella se desarrolla, salvo comprobación de que es resultado de exposición o contacto directo determinado por la naturaleza del trabajo.

4. CHILE - La causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. El reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos cada tres años. Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. Las enfermedades profesionales según patología y riesgo según agentes, constituyendo un listado. Restricción no explicitada. (18)

5. PARAGUAY - Todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos, o biológicos. Las enfermedades profesionales son equiparadas a los accidentes de trabajo y se tratan caso por caso. No hay lista de enfermedades profesionales. Restricción no explicitada.

6. URUGUAY - i. Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por la Autoridad Competente.

ii. La causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar de trabajo.

Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando aquellos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico. Restricción no explicitada. (19)

7. VENEZUELA - Enfermedad Ocupacional. Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes. (20)

EPIDEMIOLOGIA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - 1. Es el estudio de los efectos de las exposiciones en el lugar de trabajo sobre la frecuencia y distribución de enfermedades y lesiones en la población con el objetivo principal de prevenir para reducir la exposición y el impacto a la salud y al ambiente.

2. Es la ciencia que estudia la identificación, cuantificación y control de los factores de riesgo laboral y de las patologías derivadas del trabajo, para el establecimiento de prioridades en la vigi-

lancia de los factores de riesgo y daños a la salud, y para la formulación, planeamiento y gestión de acciones preventivas.

EQUIDAD EN SALUD [fem.], [sing.] - Es la ausencia de diferencias injustas, evitables o irremediables en la salud de las poblaciones o grupos definidos con criterios sociales, económicos, demográficos o geográficos.

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) [masc.], [sing.] - Son la última barrera entre la persona y el peligro. No actúan sobre el origen de este último, sino sobre la persona que lo sufre. No los eliminan, sino que pretenden minimizar sus consecuencias. Su función preventiva es limitada, por ello, siempre es preferible limitar al máximo la necesidad de recurrir a ellos. Deben utilizarse cuando la exposición no se puede evitar o no puede limitarse suficientemente mediante técnicas de protección colectiva o introduciendo cambios en la organización del trabajo.

ERGONOMIA [fem.], [sing.] - Es la ciencia que estudia la actividad, el comportamiento y las relaciones del ser humano en el puesto de trabajo con la finalidad de adaptar las tareas, productos y entornos de trabajo, a las características fisiológicas y psicológicas del ser humano, buscando optimizar el bienestar, proteger la salud y mejorar las condiciones de trabajo.

ESTABLECIMIENTO [masc.], [sing.] - 1. La unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa, a través de una o más explotaciones.

2. Todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del empleador.

ESTILOS DE TRABAJO SALUDABLES [masc.], [pl.] - Son las condiciones, hábitos y costumbres que hacen que la actividad que desarrolla la persona (trabajo, ocupación, oficio) se realice en un lugar adecuado, en tiempos acordes con la magnitud de la tarea, con acceso a los instrumentos necesarios para tal fin y con la posibilidad de intervenir en las condiciones determinantes de la salud y el bienestar en el trabajo. Son condiciones y medidas de seguridad propias de su ambiente laboral para lograr un mayor desarrollo y bienestar.

ESTRES (STRESS) LABORAL [masc.], [sing.] - Es un conjunto de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y del comportamiento a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido, la organización o el entorno de trabajo. Es un estado que se caracteriza por altos niveles de excitación y de angustia, con la frecuente sensación de no poder hacer frente a la situación.

ETICA EN SALUD OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Disciplina incluida dentro de la ética aplicada que pretende regular las actividades que se realizan en el marco de la salud ocupacional estudiando las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional e implementando estándares de conducta para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética.

Se proponen tres principios éticos para los profesionales de la salud ocupacional:

1. Deben tener como propósito servir a la salud y el bienestar social de los trabajadores en forma individual y colectiva contribuyendo además al mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

2. Sus deberes incluyen la protección de la vida y la salud de los trabajadores, el respeto a la dignidad humana, la promoción de los más elevados principios éticos en las políticas y programas de salud ocupacional, la integridad en la conducta profesional, la imparcialidad y la protección de la confidencialidad de los datos sobre la salud y la privacidad de los trabajadores.

3. Deben gozar de plena independencia profesional en el ejercicio de sus funciones, adquirir y mantener la competencia necesaria para ejercer sus obligaciones, y exigir las condiciones que les permitan llevar a cabo sus tareas, de acuerdo a las buenas prácticas y la ética profesional.

EVALUACION AMBIENTAL [masc.], [sing.] - 1. Actividad ejecutada por técnicos especializados con la finalidad de identificar, calificar, cuantificar y proponer medidas de saneamiento de los riesgos existentes en un determinado ambiente.

2. Conjunto de estudios protocolizados y específicos con finalidad predictiva y reparadora, que se ocupan de identificar, calificar y cuantificar los impactos esperables por la exposición de ambientes a riesgos previamente definidos y de proponer medidas de minimización, saneamiento y corrección de dichos impactos. Son objetos de estudio no sólo los ambientes —naturales o antrópicos— sino también los aspectos históricos, culturales y de desarrollo de las comunidades humanas en riesgo.

EVALUACION DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Es la acción de medir el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional, comparar resultados con criterios establecidos en un período definido y analizar los factores que determinan el logro total o parcial de las metas previstas. Se realiza mediante la verificación de resultados obtenidos a través de la eficiencia y la eficacia.

Esta evaluación se debe realizar sobre el Panorama de riesgos, los procesos de inducción y capacitación, las inspecciones generales a las instalaciones, los programas de mantenimiento preventivo, las normas y procedimientos establecidos, los programas contra incendios, señalización y demarcación, cantidad de accidentes ocurridos en determinado período y sobre las actividades de saneamiento. [sin.] AUDITORIA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

EVENTO CENTINELA DE SALUD RELACIONADO CON EL TRABAJO U OCUPACION [masc.], [sing.] - Es una enfermedad, accidente, incapacidad, muerte prematura, exposición o evento peligroso, o una manifestación temprana incluyendo indicadores biológicos o sicológicos, que están ocupacionalmente relacionados. Su ocurrencia podría proveer el vehículo para estudios epidemiológicos, industriales, o de higiene y servir como señal de advertencia para la necesidad de sustitución de materiales, ingeniería de control, protección personal, atención médica o un cambio en la organización de trabajo.

EXAMENES MEDICOS EN SALUD [masc.], [pl.] - Son actos médicos, por lo general exigidos por la legislación laboral de cada país, con la finalidad de: protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

EXAMEN PREOCUPACIONAL/EXAMEN DE INGRESO [masc.], [sing.] - Los objetivos de los exámenes de ingreso son: Establecer la capacidad física y emocional de un aspirante para realizar un trabajo determinado; Evaluar la salud general del trabajador; Elevar el nivel de satisfacción en el trabajador, ubicándolo en el puesto adecuado a sus condiciones físico-mentales; Elaborar una historia clínica ocupacional que sirva además para posteriores evaluaciones.

EXAMEN DE RETIRO/EXAMEN DE EGRESO [masc.], [sing.] - Evalúa la salud del trabajador a la terminación de la relación laboral garantizando a los trabajadores la detección de efectos producto de los riesgos a los cuales estuvo expuesto durante su vida laboral.

EXAMEN PERIODICO [masc.], [sing.] - Su objetivo es hacer prevención, detectar la aparición de enfermedades profesionales (diagnóstico precoz) y facilitar su manejo en caso de que se manifiesten así como el tratamiento de las enfermedades comunes y la reubicación después de la interrupción por un tratamiento prolongado (exámenes posteriores a una ausencia prolongada). [sin.] En Uruguay EXAMEN PARACLINICO O DE CONTROL.

EXPOSICION [fem.], [sing.] - 1. Diferentes maneras en que un ser vivo entra en contacto con un contaminante que puede ingresar o afectar, por distintas vías, al interior de su organismo.

2. Interfase entre los límites del contaminante y los del organismo que queda en contacto con él. En esta interfase se desarrollan procesos en los que intervienen factores vinculados al contaminante (naturaleza, grado y concentración/intensidad, toxicidad), al ambiente (vías de transferencia ambiental) y a los organismos expuestos (vías y mecanismos de absorción, aspectos de susceptibilidad, vulnerabilidad, comportamiento de poblaciones, memoria inmunológica, etc.).

3. Es la concentración a la cual el trabajador está sometido en un momento dado. Para que sea significativa es generalmente promediada y referida sobre una unidad de tiempo. Puede medirse como remota, ocasional, frecuente o continua.

EXPOSICION A LARGO TERMINO (O PLAZO). EXPOSICION CRONICA [fem.], [sing.] - Exposición continua o repetida de un organismo a una sustancia durante un largo período de tiempo.

EXPOSICION INDIRECTA [fem.], [sing.] - Cuando el medio o vehículo que transporta al agente es distinto al que originariamente lo contenía. 2. Cuando un individuo recibe al agente a través de otro individuo, directamente expuesto. Ver exposición pasiva y exposición paraocupacional.

EXPOSICION OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Exposición que ocurre por el hecho o en ocasión del trabajo.

EXPOSICION PARAOCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Exposición de la familia de un trabajador a sustancias llevadas a casa desde el lugar de trabajo. 2. Exposición de personas visitantes a sustancias presentes en el lugar de trabajo.

EXPOSICION PASIVA [fem.], [sing.] - Riesgo de la población general de entrar en contacto con sustancias liberadas por otros individuos próximos. t. rel. fumador pasivo.

EXPOSICION, EVALUACION BIOLOGICA DE LA [fem.], [sing.] - 1. Medida de la exposición a una sustancia mediante el análisis de muestras biológicas de sujetos expuestos, o de alimentos, plantas, animales o material biológico del aire, la tierra o el agua. 2. Cambios bioquímicos, fisiológicos anatómicos en organismos expuestos que puedan correlacionarse con la exposición. Ver indicador biológico.

F

FORMA DE OCURRENCIA [fem.], [sing.] - Modo en el cual acontece el accidente de trabajo o se manifiesta la enfermedad profesional.

G

GENERO [masc.], [sing.] - Diferencias sociales y vinculares entre los hombres y las mujeres aprendidas y cambiantes con el tiempo, que presentan una gran variabilidad entre las diversas culturas y aun dentro de una misma cultura. Estas diferencias y relaciones son consecuencia de una construcción social y han sido aprendidas a través del proceso de socialización, son específicas de un contexto histórico y pueden ser modificadas. (21)

GENOTOXICIDAD [fem.], [sing.] - Capacidad de algunos elementos (físicos, químicos o biológicos) de producir alteración en el material genético por cambios en el ADN o en las estructuras intracelulares vinculadas al funcionamiento o propiedades de los cromosomas.

H

HIGIENE INDUSTRIAL [fem.], [sing.] - Es el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del ambiente de trabajo que puedan alterar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales.

HIGIENE OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Amplía y actualiza el concepto de Higiene Industrial definiéndola como la ciencia de la anticipación, reconocimiento y evaluación de riesgos y condiciones perjudiciales en el ambiente laboral, así como del desarrollo de estrategias de prevención y control, con el objeto de proteger y promover la salud y el bienestar de los trabajadores, salvaguardando también la comunidad y el medio ambiente en general. (22)

HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Documento médico-legal en el que se consigna el historial médico del trabajador y los factores de riesgo a los que está expuesto en su actual tarea así como aquellos a los que estuvo expuesto en oficios anteriores. Se inicia con el exámen de ingreso y debe revaluarse cada año con los exámenes periódicos de salud y, al retirarse el empleado de la empresa, debe estar a disposición del trabajador ante su requerimiento. La historia clínica tiene que incluir un minucioso interrogatorio destinado directamente al trabajador durante la consulta médica, describiendo el trabajo que hace, cómo y con qué lo hace, por cuánto tiempo, cómo se siente y qué piensa de él. [sin.] ANAMNESIS PROFESIONAL.

HORAS EXTRAS O SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS [fem.], [sing.] - 1. Son las horas efectivamente trabajadas durante un período de referencia corto determinado, en exceso del número de horas contractuales. También son horas extraordinarias todas las horas que se definan como tales en un contrato de trabajo, según proceda. Se aplica también a los contratos de trabajo a tiempo parcial. Ver PROLONGACION DE LA JORNADA LABORAL (23)

I

INCAPACIDAD FISIOLOGICA/INCAPACIDAD FUNCIONAL/INVALIDEZ PERSONAL [fem.], [sing.] - La limitación de una o varias funciones orgánicas, intelectuales o psíquicas, con su corolario, la disminución parcial o total de las aptitudes en el terreno físico, intelectual o mental (comprender,

pensar, formular juicios, concebir, actuar, comunicarse, desplazarse, utilizar las manos, etc.). La incapacidad fisiológica no debe confundirse con la incapacidad laboral, profesional o de trabajo ya que si bien puede generarla, puede también mantener la capacidad para la tarea (existente previa al daño), o incluso acrecentarla.

INCAPACIDAD LABORAL/INVALIDEZ PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Existe cuando la limitación de una o varias funciones orgánicas, intelectuales o psíquicas, con su corolario, la disminución parcial o total de las aptitudes en el terreno físico, intelectual o mental, producidas por un accidente o enfermedad, originados o no en el trabajo, imposibilitan al trabajador llevar a cabo sus tareas habituales.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE [fem.], [sing.] - Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laboral (desarrollo de las principales actividades laborales inherentes a la ocupación u oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia). Esta incapacidad permanente podrá ser parcial o total según los porcentajes de disminución de la capacidad laboral que la legislación de cada país determine. [sin.] En Venezuela DISCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO HABITUAL.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA [fem.], [sing.] - Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporalmente la realización de sus tareas habituales permitiendo por su naturaleza o efectos transitorios su recuperación y reintegro a las tareas que desempañaba antes del accidente. [sin.] En Venezuela LESION CON INCAPACIDAD TEMPORAL.

INCIDENTE LABORAL [fem.], [sing.] - Acontecimiento acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, no deseado ni previsto, y que teniendo el mismo mecanismo de acción y el mismo potencial para producir daños o lesiones a las personas o instalaciones que un accidente, por casualidad, no los produce. Es en esencia un accidente. Ver [sin.] ACCIDENTE DE TRABAJO.

INDICADOR BIOLOGICO (IBE) [masc.], [sing.] - Valoración de la exposición total a las sustancias químicas presentes en el puesto de trabajo, mediante el análisis bioquímico de marcadores obtenidos a partir de muestras biológicas tomadas al trabajador durante un tiempo determinado. Identifica al agente y/o sus metabolitos, o los efectos provocados por los agentes en el organismo. Como medios biológicos se utilizan entre otros tejidos, secreciones, excreciones, aire exhalado o alguna combinación de éstos. [sin.] MONITOREO BIOLOGICO.

INEQUIDADES EN SALUD [fem.], [pl.] - Son desigualdades de salud entre grupos e individuos que además de sistemáticas y relevantes son también evitables, injustas e innecesarias. Inequidad no es sinónimo de desigualdades en salud, porque lleva implícita la idea de injusticia y de no haber actuado para evitar diferencias prevenibles.

INSPECCION DE AMBIENTE DE TRABAJO/VISITAS DE INSPECCION [fem.], [sing.] - 1. Conjunto de actividades desarrolladas por servicios públicos de salud con la finalidad de controlar o eliminar los riesgos para la salud existentes en los ambientes de trabajo.

2. Las visitas de inspección se realizan con el fin de vigilar procesos, equipos, máquinas u objetos que, en el diagnóstico integral de condiciones de trabajo y salud, han sido calificados como críticos por su potencial de daño. Se definen dos tipos de inspecciones: las generales, durante las cuales se realiza una revisión general de la planta, y las específicas, cuando se realiza una visita dirigida hacia una problemática concreta, como serían las inspecciones a los sistemas de incendios, a las instalaciones eléctricas, etc.

INSTRUIR [verb.], [sing.] - Comunicar sistemáticamente, conocimientos o prácticas en una situación de enseñanza-aprendizaje de tiempos cortos y para objetivos específicos de naturaleza práctica.

INTERDISCIPLINARIO [fem.], [sing.] - Los trabajos interdisciplinarios son estrategias científicas, de superación de los abordajes disciplinarios, necesarias frente a problemas de naturaleza compleja o multidimensional y posibles mediante la integración de diferentes especialidades y profesionales en torno de un mismo problema. En salud ocupacional el término es usado con la finalidad de mostrar la importancia no sólo de la integración entre las disciplinas biomédicas, sociales, humanas y tecnológicas sino también con la participación de los trabajadores en el análisis de sus situaciones de trabajo y salud.

INVALIDEZ [fem.], [sing.] - Es la dificultad para cumplir una o más funciones que en la vida cotidiana suelen considerarse como normales o indispensables, como consecuencia de una enfermedad o accidente, sea o no del trabajo. (24)

INVESTIGACION DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES [fem.], [sing.] - Es el análisis de las contingencias ocupacionales. Es una estrategia eficaz en la prevención ya que permite identificar los antecedentes que directa o indirectamente precipitaron el suceso y promueve la toma de decisiones preventivas tendientes a evitar su repetición (o disminuir su impacto), a través de la aplicación de una metodología sistemática de identificación y análisis de causas y la participación del trabajador. Permite detectar fallas organizacionales, tecnológicas y humanas.

J

JORNADA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Es todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

2. Es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato. Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

JORNADAS NO TRABAJADAS [fem.], [pl.] - Se consideran jornadas no trabajadas al período (días hábiles y no hábiles) transcurrido entre la fecha del accidente o la declaración de la primera manifestación invalidante de la enfermedad profesional, y la fecha de la finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), sin considerarse estas dos fechas.

L

LATENCIA, PERIODO DE [fem.], [sing.] - Período de tiempo entre la exposición al agente causal de una enfermedad y la aparición de las manifestaciones clínicas de la enfermedad. En epidemiología de las enfermedades infecciosas, el período de latencia corresponde al período de incubación, que es el tiempo que transcurre entre la exposición a un agente infeccioso y el comienzo de la enfermedad. En toxicología corresponde al tiempo que transcurre entre la absorción del tóxico y el comienzo del cuadro de intoxicación. En oncología es el tiempo transcurrido entre el inicio de la exposición al carcinógeno que desencadena la alteración tisular y la detección clínica del tumor. Los largos períodos de latencia dificultan la correlación causal entre la exposición y la enfermedad; ésto es particularmente habitual en el caso de cáncer relacionado con el trabajo.

LESION SIN TIEMPO PERDIDO [fem.], [sing.] - Lesión que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena, que no supone una incapacidad temporal para el desarrollo de su actividad laboral. Requiere tratamiento médico inmediato o de primeros auxilios, después de lo cual el lesionado regresa a su trabajo regular. [sin.] ACCIDENTE DE TRABAJO SIN BAJA.

LIMITE DE EXPOSICION (LE) [masc.], [sing.] - 1. Término general que hace referencia a la concentración de un contaminante y al tiempo de exposición que no deben ser superados en una situación de trabajo. (25)

2. Es el nivel de exposición definido por una autoridad competente, o por algún otro organismo reconocido, como, por ejemplo, una agrupación profesional, cuyo valor indica el nivel máximo al que pueden exponerse los trabajadores sin sufrir lesiones graves. Este término tiene un uso genérico y abarca las diversas expresiones utilizadas en los repertorios nacionales, como «concentración máxima admisible», «valor límite del umbral de seguridad», «nivel máximo permisible», «valor límite», «límite de exposición permisible», «límites de exposición en el trabajo», «límite de tolerancia biológica» etc. (26).

M

MANEJO O MANIPULACION MANUAL DE CARGA [masc.], [sing.] - Cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto. No se considerarán manejo o manipulación manual de carga el uso de fuerza humana para la utilización de herramientas de trabajo menores, tales como taladros, martillos, destornilladores y el accionamiento de tableros de mandos y palancas. Por sus exigencias pueden generar daño del aparato osteomuscular, principalmente a nivel dorso-lumbar.

MAPA DE RIESGOS [masc.], [sing.] - Es la representación gráfica, mediante simbología previamente definida, del reconocimiento de los factores de riesgos presentes y a los que el individuo está sujeto en el medio que trabaja. Abre un espacio para que las personas aprendan sobre el trabajo propio y el colectivo, quebrando parcialmente el carácter fragmentado del proceso de trabajo.

MEDICINA DEL TRABAJO/MEDICINA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Disciplina de las ciencias médicas que se encarga de evaluar, vigilar, proteger y recuperar la salud de los trabajadores amenazada por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgos presentes en el ambiente laboral. Se preocupaba casi con exclusividad por la atención médica. Conceptualmente, en la actualidad se han ampliado las misiones y funciones de esta especialidad reemplazándose el término por Salud Ocupacional.

MEDIO AMBIENTE SOCIAL [masc.], [sing.] - Son factores externos al trabajo, entre los cuales se encuentran las relaciones familiares y la situación económico-política de la región a la que pertenece el trabajador y aspectos del entorno físico, de la vivienda y medios de transporte que pueden constituirse en fuentes de bienestar o malestar.

MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Ver [sin.] AMBIENTE DE TRABAJO.

MEDIOS O INSTRUMENTOS DE TRABAJO [masc.], [pl.] - Materiales y/o elementos utilizados en el trabajo para ayudar al trabajador a transformar/modificar más eficientemente el objeto o el proceso de trabajo.

MESOTELIOMA [masc.], [sing.] - Tipo de cáncer causado por la exposición al asbesto que afecta a los tejidos alrededor de los pulmones (pleura), el abdomen (peritoneo) o el corazón (pericardio). Agresivo y difícil de tratar, aparece varias décadas después de que la persona estuvo expuesta al amianto.

MOBBING [masc.], [sing.] - Palabra inglesa que traducida como “ataque, atropello” define a todas aquellas acciones de hostilidad continuas y reiteradas ejercidas en el ámbito del trabajo por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga función de mando o de un tercero vinculado directa o indirectamente con él que manifieste abuso de poder, teniendo por objeto o efecto afectar la dignidad del trabajador, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral y/o el compromiso de su futuro laboral. Estas acciones provocan aislamiento, pérdida de la autoestima, descalificación, desmerecimiento, violación de la intimidad, difamación, supresión de derechos, intimidación, agresión verbal, etc. que, en casos extremos, desencadenan pérdida del empleo y daños psicológicos graves que pueden incluso manifestarse con el suicidio.

MUTAGENICO [masc.], [sing.] - Efecto que se produce en los genes (unidades de información que se encuentran en los cromosomas) dando lugar a alteraciones que modifican las características de los mismos y que son heredables. Estas modificaciones se expresan a través de cambios en el comportamiento normal de una célula, perturbando sus patrones de reproducción y dando lugar a la aparición de formas aberrantes, potencialmente expresadas como un cáncer.

N

NEUROTOXICIDAD [fem.], [sing.] - Efecto sobre el sistema nervioso, central o periférico, producido por la exposición aguda o crónica a diversos agentes tóxicos (metales pesados, toxinas biológicas, solventes y pesticidas entre otros). (27)

NORMAS DE SEGURIDAD [fem.], [pl.] - Se refieren al conjunto de reglas e instrucciones detalladas que norman la realización de una labor, las precauciones a tomar y las defensas a utilizar de modo que las operaciones se realicen en forma más segura, con un mínimo posible de riesgo para el trabajador que la ejecuta o para la comunidad laboral en general.

O

OBJETO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Elemento primario o secundario, materias primas o materiales, a transformar por el trabajador a través de su actividad y mediante los medios de trabajo para producir el producto final necesario para satisfacer una necesidad vital o de consumo.

OBJETIVOS DE LA SALUD OCUPACIONAL [masc.], [pl.] - “Promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo contra

los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos para la salud; colocar y mantener el trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo". (28) VER DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR.

OCUPACION [fem.], [sing.] - Es el desempeño de una determinada profesión u oficio bajo ciertas condiciones concretas. Permite a las personas obtener el bienestar social y personal que facilita disfrutar de un mejor de estilo de vida y los medios económicos para proporcionar bienes a su familia.

OCUPADO [masc.], [sing.] - Se dice de aquella persona que, teniendo más de cierta edad —especificada en el marco legal vigente en cada país— y durante un breve período de referencia —tal como una semana o un día— está en cualquiera de las siguientes categorías: trabajando con empleo asalariado o trabajando con empleo independiente (como empleador, trabajador por cuenta propia, miembro de una cooperativa de producción, trabajador familiar no remunerados o en producción para autoconsumo). En ambas categorías se incluye la situación con empleo pero sin trabajar temporalmente (por vacaciones, enfermedad, estudio, escasez de materias primas, mal tiempo, coyuntura económica difícil, etc.).

ORGANIZACION [fem.], [sing.] - Compañía, corporación, firma, empresa, institución o asociación, o parte de ella, incorporada o no, pública o privada, que tiene sus propias funciones y estructura administrativa.

ORGANIZACION DEL TRABAJO [fem.], [sing.] - Comprenden el modo en que las tareas involucradas en determinados procesos de trabajo se dividen entre los trabajadores; los tiempos, los ritmos, la duración de las jornadas en que se realizan las tareas; la remuneración por el trabajo (salario) y la estructura jerárquica (relaciones verticales y horizontales) en el mismo. En la organización del trabajo se incluyen las condiciones físicas, químicas, climáticas y psicosociales. Ha sido identificada como la dimensión del trabajo cuyas características guardan relaciones de determinación más específicas con sufrimiento psíquico y con el padecimiento mental relacionado con el trabajo. [sin.] ASPECTOS ORGANIZACIONALES.

P

PELIGRO [masc.], [sing.] - Es un determinado factor (objeto, químico, elemento, situación, condición, ambiente) que tiene la capacidad de producir daño.

PESTICIDAS/PLAGUICIDAS [masc.], [pl.] - Agentes físicos, químicos o biológicos destinados a: -Proteger a los vegetales o sus productos contra agentes microbianos; -Atraer, repeler, controlar o eliminar a los organismos vivos, que dañen a los vegetales o sus productos, durante la producción, almacenaje y transporte; -Eliminar hierbas indeseables; -Combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afecten al hombre o los animales: -Atraer, repeler, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales en viviendas, áreas peridomiciliarias, núcleos urbanos o locales de trabajo. 2. Todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daños en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados. (29) [sin.] En Brasil AGROTOXICOS.

POBLACION AMPARADA POR LA SEGURIDAD SOCIAL [fem.], [sing.] - Parte de la población que se encuentra legal y funcionalmente cubierta por los distintos aspectos de protección y atención que brindan los Estados y que está constituida por los trabajadores activos en ejercicio de un trabajo genuino y contribuyen económicamente a la previsión social y por trabajadores inactivos que no están en el ejercicio de su trabajo y reciben beneficios que les son reconocidos como derecho (jubilados, pensionistas, etc.).

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA (PEA)/FUERZA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas que, independientemente de su edad, tiene una ocupación (remunerada) o que, sin tenerla (desocupada), en la semana de referencia de la encuesta ha buscado trabajo y estaba en condiciones de hacerlo. Se excluyen de manera explícita los enfermos de larga duración, y las demás personas impedidas de trabajar. Está compuesta por la población ocupada más la población desocupada.

POBLACION ECONOMICAMENTE INACTIVA [fem.], [sing.] - Comprende a las personas que, en la semana de referencia del relevamiento estadístico, no tienen un empleo ni lo buscaron de manera activa y que, por lo tanto, no pueden considerarse desocupados. Incluye a los desocupados que por una causa u otra no buscan activamente trabajo (falta de iniciativa, otras fuentes de recursos personales, sostenidos por sus familias, o están desalentados luego de numerosas búsquedas de empleo con resultados infructuosos).

POBLACION OCUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la PEA, que tiene, por lo menos, una ocupación, independientemente de su edad.

POBLACION SUBOCUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la población ocupada, que involuntariamente trabajan un lapso menor al considerado "socialmente normal" en el país (normalmente menos de 35 horas semanales) pero desearía trabajar más horas y se encuentran disponibles para hacerlo.

POBLACION DESOCUPADA [fem.], [sing.] - Se refiere a personas que, para un período de referencia dado, cumplen simultáneamente con las siguientes características: -no tener trabajo; -estar disponibles para trabajar; -estar realizando gestiones concretas para lograr un trabajo.

Corresponde al concepto de desocupación abierta, que no incluye otras formas de precariedad laboral tal como personas que realizan trabajos transitorios mientras buscan activamente una ocupación; aquellas que trabajan jornadas involuntariamente por debajo de lo normal; desocupados que han suspendido la búsqueda por falta de oportunidades visibles de empleo (desalentados); los ocupados en puestos por debajo de la remuneración mínima o en puestos por debajo de su calificación, etc.

POBLACION SOBREOCUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la población ocupada, que trabajan un lapso mayor al considerado "socialmente normal" en el país.

POBLACION EN RIESGO [fem.], [sing.] - Grupo de personas que pueden desarrollar un efecto adverso por estar expuestas a un factor de riesgo (peligro) determinado.

POBLACION RURAL [fem.], [sing.] - Porcentaje de la población que reside en zonas rurales, pudiendo ser agrupada (en localidades de menos de 2.000 habitantes) o dispersa en campo abierto.

POBLACION URBANA [fem.], [sing.] - Porcentaje de la población que reside en localidades de 2.000 y más habitantes.

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - VER DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR.

PRECARIZACION DEL EMPLEO [fem.], [sing.] - Proceso de deterioro progresivo de uno o más aspectos asociados a la calidad del empleo, como: la desregulación y pérdida de los derechos sociales y de trabajo; la fragilización de las organizaciones sindicales; la subcontratación de la fuerza de trabajo —tercerización— con rebaja de los niveles salariales e incumplimiento de los reglamentos de protección a la salud y seguridad; la intensificación del trabajo; el aumento de la jornada de trabajo; la acumulación de funciones; la mayor exposición a tos riesgos; la legalización de los trabajos temporarios; la informatización del trabajo y el aumento del número de trabajadores autónomos, con reducción de los rendimientos. Tal contexto está asociado con la exclusión social y con la precarización de las condiciones de salud. (30) [sin.] FLEXIBILIZACION.

PREVENCION LABORAL [fem.], [sing.] - Proceso técnico con acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores de aquellos peligros y condiciones del trabajo que generan daños y cuya implementación constituye una obligación de parte de los empleadores. Es también un proceso social en el que la participación de los agentes sociales es esencial ya que poseen una parte del conocimiento derivado de la experiencia que no es sustituible y que es complementario al técnico.

PROCESO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Refiérese al conjunto de las diferentes etapas técnicas de la realización del trabajo humano, en el que se producen los bienes, productos y servicios que circulan en la sociedad. Es a la vez un proceso tanto de las relaciones técnicas como materiales, energías y tecnologías de producción privada, como las relaciones entre hombres y mujeres que trabajan en algunas organizaciones.

En resumen, implica tanto una relación social como organizacional. Así, el análisis de un proceso de trabajo particular incluye tanto el carácter técnico del proceso de producción, como su dimensión social y organizacional.

PROLONGACION DE LA JORNADA LABORAL. [fem.], [sing.] - Posibilidad de aumentar el horario laboral a determinados sectores y trabajos en circunstancias y condiciones especiales pautadas con anterioridad y según la legislación vigente en cada país. [sin.] En Venezuela AMPLIACION DE JORNADA.

PROMOCION DE LA SALUD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Serie de políticas y actividades en los lugares de trabajo, diseñadas para ayudar a los empleadores y trabajadores en todos los niveles, a aumentar el control sobre su salud y a mejorarla, favoreciendo la productividad y competitividad de las empresas y contribuyendo al desarrollo económico y social de los países. (31)

PSICOLOGIA OCUPACIONAL/DEL TRABAJO/ORGANIZACIONAL/INDUSTRIAL [fem.], [sing.] -Ciencia que tiene por objeto promover y proteger la salud mental del trabajador expuesto a factores psicosociales que pueden enfermarlo. El término Psicología Organizacional quizás sea el más difundido actualmente ya que incluye el concepto de la psicología del trabajo y la mayor parte de los aspectos del comportamiento en el trabajo. Sin embargo, quienes no son psicólogos se oponen al "epíteto de psicología" y, por tanto, prefieren el término comportamiento.

PUESTO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Con este término se hace referencia tanto al conjunto de actividades que están encomendadas al trabajador concreto como al espacio físico en el que éste desarrolla su trabajo de manera habitual, no casual ni accidental.

R

REAGRAVACION [fem.], [sing.] - A los fines del registro de accidentabilidad, se considera reagravación al reingreso de un accidente/enfermedad profesional previamente notificado.

RECALIFICACION [fem.], [sing.] - Evaluación, reorientación y recapacitación de aquellos trabajadores que, luego de sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, presenten limitación o dificultad en retomar sus tareas habituales.

REGISTRO DE ACCIDENTABILIDAD [masc.], [sing.] - Es la recopilación de la información relativa a lesiones de trabajo, la cual permite su cuantificación y análisis. [sin.] REGISTRO DE LESIONES.

REHABILITACION PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Proceso de reparación estética y funcional de capacidades físicas o psíquicas alteradas, recuperación social y económica y capacitación oportuna y adecuada para el desempeño del mismo u otro oficio después de un accidente o una enfermedad profesional.

REUBICACION LABORAL [fem.], [sing.] - Ubicación de un trabajador al reintegrarse después de haber sufrido un accidente de trabajo, enfermedad profesional o común, en un puesto de trabajo con demandas acordes a su nuevo estado de salud (sus capacidades físicas y mentales remanentes).

RIESGO [masc.], [sing.] - Probabilidad de ocurrencia de un daño.

RIESGO ATRIBUIBLE [masc.], [sing.] - Diferencia entre el riesgo debido a cierto efecto adverso que aparece en presencia de un peligro y el mismo riesgo en ausencia del mismo.

RIESGO, COMUNICACION DEL [fem.], [sing.] - Interpretación y difusión de la información relacionada con determinado peligro o situación de riesgo de forma que sea comprensible para un público sin conocimientos especiales.

RIESGO, EVALUACION DEL [masc.], [sing.] - Proceso dirigido a estimar la magnitud de un riesgo obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la adopción de acciones preventivas.

RIESGO QUIMICO, EVALUACION DEL [masc.], [sing.] - Metodología protocolizada e internacionalmente acordada para caracterizar situaciones de riesgo específicas teniendo en cuenta la identificación de la sustancia (cuál es, qué propiedades tiene), la cantidad de esa sustancia que produce efectos en la salud (cuál es la dosis tóxica, cuál su dosis letal, qué relación existe entre las distintas dosis y los efectos que provocan en diversos organismos) y las maneras en que llega a contactar con una persona/organismo (vías de transferencia ambiental; exposición). La evaluación de riesgo pretende cuantificar la posibilidad de daño, estableciendo predicciones sobre datos evaluados que resulten representativos de la relación entre la sustancia evaluada y la persona/organismo expuesta.

RIESGOS, MANEJO DE/GERENCIAMIENTO DE [masc.], [sing.] - La evaluación de riesgos provee una base para el manejo de los riesgos, pero éste es más pragmático y envuelve decisiones y acciones en la sociedad, en los sectores económicos y en las empresas, apuntando a la prevención

y el control de los riesgos para la salud de los trabajadores, las comunidades circunvecinas y el medio ambiente. Debe ser formulado, tomando en cuenta, además de los aspectos socioeconómicos, aspectos tales como la incorporación de las mejores tecnologías disponibles para la protección de la salud de los trabajadores y del ambiente, así como una gestión adecuada de los recursos humanos frente a las exigencias de salud y seguridad.

RIESGO OCUPACIONAL/PROFESIONAL [masc.], [sing.] - 1. Probabilidad de que se produzcan efectos adversos o daños por una actividad, un equipamiento o exposición a un factor ambiental peligroso (agente químico, físico o biológico) durante el ejercicio de una relación de trabajo, a causa de las propiedades inherentes de los mismos y/o a las circunstancias o grados de la exposición.

RIESGO, PERCEPCION DEL [fem.], [sing.] - Apreciación subjetiva de la gravedad o importancia del riesgo basada en el conocimiento personal de diferentes riesgos y en la opinión sobre sus implicaciones morales, económicas y políticas. (32)

RIESGO QUIMICO [masc.], [sing.] - Probabilidad de sufrir daños que tiene determinado organismo por estar expuesto, en forma aguda o crónica, a un peligro químico. La intensidad, duración y forma de la exposición condiciona los límites de dicha probabilidad. VER AGENTE QUIMICO.

RIESGO RELATIVO [masc.], [sing.] - 1. Proporción del riesgo de enfermedad o muerte entre individuos expuestos y no expuestos. 2. Relación de la proporción de incidencia acumulada entre individuos expuestos y no expuestos. (33)

S

SALUD [fem.], [sing.] - ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL UNIVERSAL Y UNIVOCO. “Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana”. Tanto la salud como la enfermedad (componentes del mismo proceso) “se encuentran definidos por la manera como trabajan, viven, se alimentan, se educan, se divierten, se organizan y se relacionan los individuos dentro de la sociedad”. “La salud se crea y se vive en el marco de la vida cotidiana; en los centros de enseñanza, de trabajo y de recreo. La salud es el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, de la capacidad de tomar decisiones y controlar la vida propia y de asegurar que la sociedad en que uno vive ofrezca a todos sus miembros la posibilidad de gozar de un buen estado de salud”. (34)

SALUD AMBIENTAL [fem.], [sing.] - Disciplina científica que estudia la interacción entre el ambiente y la salud humana, entendiendo por ambiente a los componentes del ambiente natural (aire, agua y suelo) y las características físicas y químicas del entorno antrópico (estructuras físicas donde la gente vive y trabaja), así como también a los espacios públicos comunes y los sistemas de transporte, prácticas de uso de la tierra, acceso al recurso hídrico y manejo de los desechos. (35)

SALUD OCUPACIONAL/SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Salud Ocupacional es una actividad multidisciplinaria que procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo, eliminando o minimizando los riesgos presentes, ubicando a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas, adaptando el trabajo al hombre, respaldando el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo; promover el más alto grado de bienestar físico mental y social de los trabajadores de todas las profesiones.

A la vez que busca habilitar a los trabajadores para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo. (36)

2. Salud y Seguridad en el trabajo abarcan la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de los trabajadores. Su objetivo es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo. Los términos «seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, higiene del trabajo y medicina del trabajo» reflejan la contribución de distintas disciplinas (por ejemplo, ingenieros, médicos, higienistas, ergónomos, psicólogos, personal de enfermería). (37)

SALUD DEL TRABAJADOR [fem.], [sing.] - En muchos países, la población trabajadora se enfrenta a los efectos negativos de las condiciones de vida y de trabajo que han favorecido la aparición de un nuevo perfil de exigencias y riesgos múltiples, difíciles de detectar y que se ven reflejados en un mayor deterioro físico y mental y en el consecuente aumento de la morbimortalidad. Es imprescindible, entonces, identificar estos riesgos, evaluarlos, monitorearlos, brindar información y apoyo técnico sobre ellos y buscar los canales más adecuados para su limitación o eliminación. Esta gestión debe analizarse desde el paradigma económico y social existente en cada país en un momento dado y tomando en cuenta las 24 horas de vida del trabajador, ya que su trabajo determinará su vida familiar, su vida cultural, su tiempo libre, etc. Debe asimismo incorporar a otras disciplinas y no pueden estar ausentes los trabajadores, sumando su experiencia acumulada y su opinión directa. De allí la necesidad de hablar de Salud del Trabajador como concepto más amplio en vez de ‘salud en el trabajo’ o ‘salud ocupacional’. (38)

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA [masc.], [sing.] - Rama de actividad económica de las empresas según el Clasificador Internacional Industrial Uniforme.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO/SEGURIDAD INDUSTRIAL/SEGURIDAD OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Aplicación del conjunto de principios, leyes, criterios y normas formuladas, métodos y técnicas cuyo objetivo es el reconocimiento, evaluación, prevención y control de situaciones de riesgos que pueden causar accidentes y daños, tanto a las personas como a los equipos y materiales que intervienen en el desarrollo de toda actividad productiva.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO/SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (SSO) [fem.], [sing.] - Abarcan la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de empleados, obreros temporales, personal de contratistas, visitas y de cualquier otra persona en el lugar de trabajo. Su objetivo es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Los términos «seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, higiene del trabajo y medicina del trabajo» reflejan la contribución de distintas disciplinas (por ejemplo, ingenieros, médicos, higienistas, ergónomos, psicólogos, personal de enfermería).

SILICOSIS [fem.], [sing.] - Variedad de neumoconiosis fibrogénica caracterizada por fibrosis pulmonar e insuficiencia respiratoria crónica, progresiva e irreversible, causada por la exposición a sílice libre presente en polvos de roca (minería, pulidos, arenados, etc.).

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO. [masc.], [sing.] - 1. Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y la salud en el trabajo, y alcanzar dichos objetivos. (39) VER [sin.] POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL.

2. Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

SUFRIMIENTO PSIQUICO [masc.], [sing.] - Se refiere a los sentimientos de angustia relacionados a situaciones de trabajo; introduce la dimensión del inconsciente en el análisis de las vivencias de trabajo, importante para el estudio de la dinámica de satisfacción/insatisfacción ocupacionales, presente en el origen de síntomas psíquicos relacionados con el trabajo.

Dos factores relevantes para el origen de la sintomatología psíquica en trabajadores son la pérdida del sentido subjetivo del trabajo y la falta de reconocimiento social por el trabajo que realizan.

SUSCEPTIBILIDAD [fem.], [sing.] - 1. Menor tolerancia en la exposición a determinado peligro. 2. Condición de riesgo vinculada a características individuales que convierten a un miembro de una población en blanco de una enfermedad si está expuesto al agente que la causa.

T

TERATOGENICO [masc.], [sing.] - Propiedad o potencial para inducir malformaciones estructurales permanentes o defectos en un embrión o un feto. (40)

TOLERANCIA [fem.], [sing.] - 1. En medicina: proceso mediante el cual se genera una menor respuesta al efecto tóxico de una sustancia como resultado de la exposición previa a ella o a sustancias relacionadas químicamente.

2. En ciencias sociales: especial grado de aceptación de un riesgo determinado por la conjunción de factores sociales, políticos, económicos, culturales y técnicos.

TOXICOLOGIA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Rama de la Toxicología que aborda el estudio y tratamiento de los efectos nocivos producidos por los agentes químicos y físicos (agentes tóxicos) contaminantes del ambiente de trabajo en la salud de la persona durante el curso de su actividad laboral.

TRABAJO [masc.], [sing.] - 1. DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.

2. Proceso dinámico social, cultural y económico a través del cual el ser humano se relaciona con la naturaleza transformándola para obtener productos, bienes o servicios y a su vez transformarse a sí mismo y satisfacer sus propias necesidades.

3. Es una actividad, realizada por una o varias personas, orientada hacia una finalidad, la prestación de un servicio o la producción de un bien —que tiene una realidad objetiva y exterior al sujeto que lo produjo—, con una utilidad social: la satisfacción de una necesidad personal o de otras personas. El trabajo así entendido involucra a todo el ser humano que pone en acto sus capacidades y no solamente sus dimensiones fisiológicas y biológicas, dado que al mismo tiempo que soporta una carga estática, con gestos y posturas despliega su fuerza física y moviliza las dimensiones psíquicas y mentales. (41)

4. Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, que una persona ejecuta permanente y conscientemente, para sí o al servicio de otra.

TRABAJADOR/TRABAJADOR FORMAL [masc.], [sing.] - 1. Se aplica a todas las personas que trabajan durante tiempo completo, tiempo parcial o mediante contrato temporal para un empleador; este término es utilizado en un amplio sentido, e incorpora a todos los trabajadores, incluyendo los directivos y los trabajadores autónomos (se considera que un trabajador autónomo tiene simultáneamente los deberes del empleador y el trabajador).

2. Toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo. (42)

3. Es el que realiza un trabajo remunerado bajo la condición de empleado, autónomo o servidor público, sometido a las obligaciones y gozando de los derechos de la legislación laboral y de la seguridad social vigente en ese país.

TRABAJADOR DAMNIFICADO [masc.], [sing.] - Es todo trabajador que sufrió un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional por el hecho o en ocasión del trabajo, incluyendo los accidentes de trabajo “in itinere”.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE/FREELANCE/AUTONOMO/CUENTAPROPISTA [masc.], [sing.] - Todo aquel que a cambio de una remuneración o renta ejecuta algún trabajo o desarrolla alguna actividad, industria o comercio, sea independientemente o asociados o en colaboración con otros, tengan o no capital propio y sea que en sus profesiones, labores u oficios predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico o éste sobre aquél y que no estén sujetos a relación laboral con alguna entidad empleadora o, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral, aun cuando estén afiliados obligatoria o voluntariamente a cualquier régimen de seguridad social y no tienen trabajadores bajo su dependencia.

TRABAJADOR TERCERIZADO [masc.], [sing.] - Se refiere al trabajador que ejerce sus actividades ocupacionales en una empresa, pero que es empleado de otra empresa que presta servicios a la primera.

TRABAJADOR INFORMAL [masc.], [sing.] - Aquella persona que, desde su condición actuante como generador de bienes y servicios, no es destinataria de cobertura de la seguridad social ni tiene la posibilidad de ejercer derechos laborales.

Podrá actuar en el sector informal de la economía, en agricultura de autosubsistencia, o como empleado que no puede ejercer derechos laborales (trabajador doméstico asalariado o en empresas formales bajo modalidades en las que no se reconoce la existencia de un vínculo laboral). (43)

TRABAJADOR NO REGISTRADO O “EN NEGRO” [masc.], [sing.] - Trabajador informal asalariado que no ha sido declarado por los empleadores, principalmente para no invertir tiempo en trámites administrativos y sobre todo para reducir los costos laborales (evasión del pago del salario indirecto). (44)

TRABAJO DECENTE [masc.], [sing.] - 1. Trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para la familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que los individuos se manifiesten, se organicen y participen en la toma de aquellas decisiones que afectan a sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres. (45)

2. Es la trascendencia hacia la sostenibilidad de las condiciones en las cuales se desarrolla la actividad laboral.

TRABAJO INFANTIL [masc.], [sing.] 1. El trabajo infantil es un fenómeno multicausal y estructural que tiene sus raíces en la ausencia de un marco adecuado de protección y promoción para el desarrollo de la infancia, en la pobreza de las familias cuyos recursos son insuficientes para cubrir las necesidades básicas, y en cierta permisividad social y patrones culturales que justifican el trabajo infantil por la situación de necesidad de las familias y lo visualizan como un elemento que contribuye a la formación y al desarrollo. (46)

La edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligatoriedad escolar o en todo caso no inferior a 15 años, y no inferior a 18 años para aquellos tipos de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad. (47)

TRABAJO PROHIBIDO [masc.], [sing.] - Cuando las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinadas tareas, épocas, edades o condiciones. La prohibición del objeto del contrato está siempre dirigida al empleador.

TRASTORNOS MUSCULO ESQUELETICOS DE ORIGEN OCUPACIONAL [masc.], [pl.] -Conjunto de trastornos, reconocidos desde hace mucho tiempo como ocupacionales, que afectan a los músculos y estructuras anexas como tendones y vainas. Además, se incluyen usualmente lesiones de la estructura articular como sinovial, cartílago y hueso y alteraciones en los nervios causados por las condiciones de trabajo, especialmente factores relacionados con la organización del trabajo (esfuerzos repetidos, movimientos rápidos, grandes fuerzas, estrés de contacto, posturas extremas, vibración y/o temperaturas bajas).

Otros términos utilizados para designar a los trastornos músculo-esqueléticos son los trastornos por trauma acumulativo, enfermedad por movimientos repetidos y lesiones por esfuerzos o movimientos repetidos.

V

VENTILACION DE LOS LUGARES DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el recambio sistemático del aire en un recinto, natural o forzado, por temperatura/humedad inadecuada o contaminación ambiental, con el objetivo de mantener condiciones de confort y control de los contaminantes atmosféricos en el lugar de trabajo. En Venezuela Ventilación de los lugares de trabajo.

VIBRACIONES MECANICAS OCUPACIONALES [fem.], [sing.] - 1. Es el movimiento de vaivén de moléculas de un cuerpo o sistema debido a una excitación. En el trabajo las vibraciones se producen por el manejo de herramientas manuales como martillos perforadores, pulidoras entre otras (vibraciones de alta frecuencia que provocan problemas de salud especialmente en articulaciones de manos, brazos y piernas y en el manejo de vehículos o trabajos sobre plataformas vibratorias (vibraciones de baja frecuencia) afectando a todo el cuerpo en general. En Venezuela Vibraciones ocupacionales.

VIGILANCIA DE SALUD EN EL TRABAJO/VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - La vigilancia de la salud en el trabajo comprende la observación constante de la totalidad de los eventos que ocurren en el ambiente laboral, la recopilación, el análisis, la interpretación y la difusión continuada, oportuna y sistemática de datos a efectos de detectar tempranamente situaciones de riesgo y dar lugar a la aplicación de medidas de prevención/corrección. Es indispensable para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Dicha vigilancia comprende tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como la del medio ambiente de trabajo. (48)

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES [fem.], [sing.] - Término genérico que abarca procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores con vistas a detectar e identificar precozmente toda anomalía. Los resultados de esta vigilancia deberían utilizarse para la protección y promoción individual y colectiva de la salud en el lugar de trabajo, así como la salud de la población trabajadora expuesta a riesgos. Los procedimientos de evaluación de la salud pueden incluir, aunque no limitarse a exámenes médicos, controles biológicos, evaluaciones radiológicas, cuestionarios, o un análisis de los registros de salud.

VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Término genérico que comprende la identificación y evaluación de los factores medioambientales que pueden afectar la salud de los trabajadores. Abarca la evaluación de las condiciones sanitarias y la higiene en el trabajo, los factores de la organización del trabajo que puedan presentar riesgos para la salud de los trabajadores, el equipo de protección colectivo y personal, la exposición de los trabajadores a los factores de riesgo y el control de los sistemas concebidos para eliminarlos y reducirlos. Desde el punto de vista de la salud de los trabajadores, la vigilancia del medio ambiente de trabajo se centra, aunque no exclusivamente, en una serie de consideraciones básicas: las condiciones laborales, los procedimientos de trabajo, los materiales, herramientas y equipos utilizados conjuntamente con ellos, la organización del trabajo y los factores psicosociales. (49)

VIOLENCIA EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - Está representada por los accidentes y enfermedades del trabajo, la violencia derivada de relaciones de trabajo deterioradas, el trabajo esclavo, el trabajo infantil, la violencia que deriva de la exclusión social agravada por la ausencia o insuficiencia de amparo del Estado, la violencia ligada a las relaciones de género, aquellas que envuelven agresiones entre pares, jefes y subordinados y la extensión de la violencia urbana a los ambientes y actividades de trabajo.

VULNERABILIDAD [fem.], [sing.] - 1. Situación resultante de un conjunto de procesos intervinientes en la conformación de los grupos sociales, que determinan diversos modos de exposición a los riesgos y diferentes capacidades de protección en dicha exposición. 2. Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza. Depende de la posibilidad de ocurrencia, medidas preventivas y propagación, de la frecuencia del evento y la dificultad en el control.

NOTAS

(1) Ley 24.557/96 Riesgos de Trabajo.

(2) Ley 16.744 establece Normas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Art. 5.

(3) Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo Art. 69.

(4) OIT/OMS.

(5) 1º Cátedra de Toxicología - Facultad de Medicina (UBA).

(6) Por extensión de los conceptos de “ciudad saludable” de Hancock y Duhl (1986) y de promoción de la salud de la OMS (1986).

(7) Comisión europea 1998.

(8) Maslach.

(9) IARC 1977.

(10) Adaptado de la definición de Dirección General de Medioambiente de la Comisión Europea.

(11) MERCOSUR Salud y Seguridad en el Trabajo. Artículo 17 (1998).

(12) OMS “Our Planet, our health”. 1992.

(13) OMS 1999.

(14) Comisión sobre Determinante sociales de la Salud. 62º Asamblea Mundial de la Salud. A 62.9; Punto 12,5 del Orden Provisional. Organización Mundial de la Salud. 16 de Marzo - 2009.

(15) OIT.

(16) Decreto 658/97.

(17) Ley 8213/91 establece los planes de beneficios de Seguro Social.

(18) Ley 16.744 Normas Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 7.

(19) Decreto 167/81.

(20) Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Art. 70.

(21) OIT Género, formación y trabajo Glosario del género.

(22) OMS/OIT 1998.

(23) OIT.

(24) CHILE Código del trabajo art. 21.

(25) OMS.

(26) OIT.

(27) Adaptado de MERCOSUR, Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera.

(28) Comité mixto OIT-OMS.

(29) CHILE Código Sanitario chileno Art. 92.

(30) Borges & Druck, 1993; Druck, 1997; Franco & Druck, 1998.

(31) OPS Estrategia para el fortalecimiento de la promoción de la salud en los lugares de trabajo en América Latina y el Caribe. 2000.

(32) OMS 1988.

(33) IUPAC GLOSARIO DE TERMINOS TOXICOLOGICOS (1993).

(34) Carta de Ottawa sobre Promoción de la Salud.

(35) Adaptado del Instituto Nacional de Ciencias de Salud Ambiental.

(36) OMS-OIT.

(37) URUGUAY.

(38) ARGENTINA Programa Nacional de Salud del Trabajador (PRONASAT).

(39) OIT 2002.

(40) OMS.

(41) CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. Glosario de conceptos y definiciones “El trabajo humano”.

(42) CHILE Código del trabajo art. 3 letra b.

(43) OIT.

(44) CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. Glosario de conceptos y definiciones “El trabajo humano”.

(45) OIT 2004.

(46) OIT.

(47) OIT Convenio 138.

(48) OIT.

(49) OIT.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARGENTINA. Resolución SRT 523/07. Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo. Apruébanse las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo".

ARGENTINA. Decreto Nº 1251/07. Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

ARGENTINA. Resolución Nº 295/03. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Modificación del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Resolución 444/91 MTSS.

ARGENTINA. Resolución SRT 43/97: Exámenes en salud.

ARGENTINA. Decreto 658/96. Riesgos del Trabajo. Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 8º, inciso 2, de la Ley Nº 24.557.

ARGENTINA. Ley Nº 24.557/95. Ley sobre Riesgos del Trabajo.

ARGENTINA. Ley Nº 24.013/91. Ley Nacional de Empleo.

ARGENTINA. Ley Nº 20.744/76, Régimen de Contrato de Trabajo. Texto Ordenado por Decreto 390/1976.

ARGENTINA. Ley Nº 19.587/72, de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA GLOSARIO DE TERMINOS TOXICOLOGICOS IUPAC (1993).

BENACH, ARTACOZ, CORTEZ, AMABLE. Cap. 5 Desigualdades en Salud Laboral. Salud Laboral. Conceptos y Técnicas para la Prevención de Riesgos Laborales. 3ª Edición - Elsevier Masson. 2007; 51-59.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Ley Nº 7802/89.

BRASIL. Lei Nº 8.080/90. Dispõe sobre as condições para a promoção, proteção e recuperação da saúde a organização e o funcionamento dos serviços correspondentes e dá outras providências.

BRASIL. Ley 8213/91 establece los planes de beneficios de Seguro Social.

CARTA DE OTTAWA SOBRE PROMOCION DE LA SALUD, Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud: Avanzando hacia una nueva salud pública, Ottawa, Canadá, Nov. 1986.

CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. El trabajo humano. Contribuciones al estudio de un valor que permanece. Asociación Trabajo y Sociedad Grupo Editorial Lumen Humanitas Buenos Aires - México ANEXO Glosario de conceptos y definiciones.

Código internacional de ética para los profesionales de la salud ocupacional (ICOH) Resolución SRT 693/2004.

CHILE. Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley Nº 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica decreto 76, art. 8.

CHILE. Ley 16.744 Normas Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 7.

CHILE. Código del trabajo. Art. 3 letra b; Art. 21 y Art. 30.

CHILE. Código Sanitario chileno Art. 92.

CHILE. Decreto Nº 63 Reglamentario de la Ley 20.001 Art. 6 Letra b, d, e.

CHILE. Decreto 594 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo art. 112, letra c.

CLASIFICACION INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME (CIIU). Instituto Nacional de Estadística. Rev. 4.

COMISION INTERNACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL (ICOH). Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional.

DICCIONARIO EGARA. Glosario de términos del sector de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Argentina.

DRUCK, M. G. & BORGES, A. Crise Global, Terceirização e Exclusão no Mundo do Trabalho. Cuadernos do CRH (UFBA), Salvador, BA, v. 20, 1993.

ENCICLOPEDIA OIT HANCOCK Y CHIGNELL 1986; WELFORD 1986; WIELAND-ECKELMANN 1992.

FRANCO, T. & DRUCK, M. G. Padrões de Industrialização, Riscos e Meio Ambiente. Ciência e Saúde Coletiva. Rio de Janeiro, v. 03, n. 02, 1998.

GLOSARIO DE TERMINOS PARA TOXICOLOGIA Y AMBIENTE. DIGON, Ana. Programa Nacional de Riesgos Químicos. Ministerio de Salud 1º Cátedra de Toxicología - UBA. Disponible en: http://www.fmed.uba.ar/depto/toxico1/glosario_terminos.pdf y http://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=470

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA MERCOSUR. Glosario Mercosur/Gmc/Res. Nº 53/99.

GLOSARIO DE TERMINOS AFINES AL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR COSAVE 1996.

GLOSARIO LABORAL. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Argentina.

IUPAC. ASOCIACION ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA, DUFFUS y cols. Glosario de Términos Toxicológicos - 1993.

MINISTERIO DE TRABAJO - IPEC/OIT. DIAGNOSTICO SOBRE TRABAJO INFANTIL, 2002.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). HANCOCK, T. & DUHL, L. Health cities: promoting health in the urban context. Copenhagen, 1986. (Health Cities Paper 1).

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Health 21. The heatth for all policy framework for the WHO region. Copenhagen, 1999.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Perfil regional sobre la participación de los sindicatos en temas de salud y Seguridad en el trabajo. La perspectiva centroamericana y del caribe en el contexto de la globalización. OIT. Seminario "la salud laboral y el medio ambiente en Centroamérica y el caribe: diagnóstico sindical" 23 y 24 de octubre, 2004 Ciudad de Guatemala, Guatemala.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Directrices Relativas a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, ILO-OSH 2001 Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2002.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Programa Modular de Capacitación e Información sobre Género, Pobreza y Empleo. OIT, 2001.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Principios directivos técnicos y ticos relativos a la vigilancia de la salud de tos trabajadores, OIT 1998.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Informe del comité mixto OIT/OMS sobre medicina del trabajo, Novena Reunión, OIT 1984.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Seminario "la salud laboral y el medio ambiente en Centroamérica y el caribe: diagnóstico sindical" 23 y 24 de octubre, 2004 Ciudad de Guatemala, Guatemala.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convención 138 de 1973, Sobre la Edad Mínima para Admisión al Empleo.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). La higiene ocupacional en América latina. Una guía para su desarrollo 2001.

PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. Directiva 2000/54/CE, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE). Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

62ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD A62/9 Punto 12.5 del orden del día provisional Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud. 16 de marzo de 2009.

URUGUAY. Decreto 167/81 Enfermedades profesionales indemnizables.

VENEZUELA. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 26 de julio de 2005. (Art. 11, 69 numeral 4, 70, 79, 81).

VENEZUELA. Ley Orgánica del Trabajo, 22 de mayo de 2001. Gaceta Oficial Nº 5.152 Extraordinario de 19 de junio de 1997. (Art. 38, 94, 199 e 200, 507).

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2250-2000. Establece los requisitos mínimos fundamentales para el diseño, operación, mantenimiento y evaluación de los sistemas de ventilación de los lugares de trabajo, de acuerdo a sus fines específicos.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2253-2001. Concentraciones Ambientales Permisibles de Sustancias Químicas en Lugares de trabajo e índices Biológicos de exposición.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2255-1991. Vibración ocupacional.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2260-2004. Programa de higiene y seguridad ocupacional. Aspectos Generales.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2273-1991. Principios ergonómicos de la concepción de los sistemas de trabajo.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 3558-2000. Riesgos biológicos. Medidas de higiene ocupacional.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 4001-2000. Sistema de gestión de seguridad e higiene ocupacional (SGSHO). Requisitos. Venezuela.

WHITEHEAD M. The concepts and principies of equity and health. Int J Health Serv. 1992; 22: 429-55.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

SALUD PUBLICA

Resolución 13/2012

Apruébanse los Procedimientos Operativos Estándares del Comité de Etica de Investigación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000016/12-9 del registro de este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante y las funciones asignadas por Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066), Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), las Resoluciones Nros. 610/07 y 1480/11 del Ministerio de Salud de la Nación, y la Resolución INCUCAI Nº 267/08; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normas señaladas en el visto, es función de este Instituto Nacional intervenir en la evaluación y autorización de protocolos de investigación clínica sobre utilización de órganos, tejidos y células de origen humano.

Que dicha actividad es llevada a cabo por el Comité de Etica en Investigación (CEI) del Organismo, conforme las disposiciones contenidas en la Resolución M.S. Nº 1480/11, aprobatoria de la "Guía para Investigaciones en Salud Humana" y en la Resolución INCUCAI Nº 267/08 por la que se crea el citado comité.

Que como consecuencia de lo expuesto, el CEI eleva al Directorio los Procedimientos Operativos Estándares (POE), a través de los cuales se establece la modalidad de selección de sus miembros y de convocatoria de las reuniones, el quórum para su funcionamiento, los métodos para organizar la tarea de recepción y distribución de documentación, como así también, la modalidad de evaluación y monitoreo de los protocolos sometidos a su consideración.

Que asimismo, resulta necesario sistematizar la información sobre los ensayos clínicos de manera tal de contar con una herramienta relevante desde el punto de vista sanitario, que facilite la transparencia en las investigaciones, y el acceso a dicho conocimiento por parte de la comunidad.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y las Resoluciones M.S. Nº 610/07 y Nº 1480/11.

Que la medida que se adopta, ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 31 de enero de 2012, según consta en Acta Nº 04.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARES (POE) del Comité de Etica de Investigación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a los fines señalados en los considerandos de la presente resolución que, como ANEXO I, forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Encomiéndase al Comité de Etica en Investigación (CEI) del INCUCAI la implementación y actualización permanente de un registro de ensayos clínicos, con el objeto de sistematizar y poner en acceso público la información sobre los mismos detallada en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARES (POE)
DEL COMITE DE ETICA DE INVESTIGACION DEL INCUCAI

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El Comité de Etica en Investigación del INCUCAI desarrolla sus funciones en el marco normativo jurídico y ético que a continuación se detalla:

1. Constitución de la Nación Argentina.

2. Ley Nacional de Trasplante de Organos y Tejidos Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Reglamentario Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06).

3. Ley Nacional Nº 25.392 de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y Decreto Reglamentario Nº 267/03.

4. Ley Nacional Nº 25.326 de Protección de Datos Personales.

5. Ley Nacional Nº 23.511/87 y Decreto Reglamentario Nº 511/09 de Creación del Banco Nacional de Datos Genéticos.

6. Resolución Nº 610/07 del Ministerio de Salud.

7. Resolución Nº 1480/11 del Ministerio de Salud, "Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos".

8. Resoluciones del Directorio del INCUCAI que apliquen en la materia.

9. Guías de Buenas Prácticas Clínicas. ICH Conferencia Internacional de Armonización de la Comunidad Europea, EEUU y Japón.

10. Guías operacionales para Comités de Etica que evalúan Investigación Biomédica de la OMS. 2000.

11. Documento de las Américas del Grupo de Buenas Prácticas Clínicas de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica de la O.P.S.

12. Declaración Universal sobre Genoma y Derechos Humanos. 1997. UNESCO.

13. Declaración Internacional sobre Protección de Datos Genéticos. 2003. UNESCO.

14. Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos UNESCO 2003.

15. Declaración Universal sobre BioEtica y Derechos Humanos. UNESCO 2005.

16. Pautas Eticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas en colaboración con la Organización Mundial de la Salud CIOMS-OMS. 2002.

17. Declaración de Helsinki. Principios Eticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos de la Asamblea Médica Mundial. Ultima versión, Seúl 2008.

18. Guías y Recomendaciones Nacionales e Internacionales sobre Investigación con células. (Guías de la Sociedad Internacional de Investigación con Células Madre-ISSCR).

19. Guías y Recomendaciones Internacionales sobre Investigación Clínica con Xenotrasplante. (Recomendaciones de la Sociedad Internacional de Trasplante-TTS, Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud-WHO-OMS, ambas en sus últimas versiones).

20. Resoluciones y Disposiciones Nacionales sobre el ingreso y/o egreso de material biológico o productos de origen humano y, cuando correspondiere, aquellas específicas sobre productos de origen animal.

21. Disposición ANMAT Nº 6677/10 (cuando correspondiere su aplicación de acuerdo a la temática del protocolo).

Los POE del Comité de Etica de Investigación del INCUCAI se encuentran contenidos en cinco capítulos y un anexo que se desarrollan a continuación:

CAPITULO Nº 1

DE LA SELECCION DE LOS MIEMBROS, CARGOS Y QUORUM

1) Objetivo:

Este procedimiento describe la composición del Comité de Etica en Investigación del INCUCAI (CEI) y los métodos que se utilizarán para seleccionar sus integrantes y realizar votaciones.

2) Alcances:

Este POE se aplica a todos los miembros del CEI.

3) Constitución del Comité de Etica en Investigación:

El CEI estará constituido por una cantidad no inferior a cinco (5) miembros que, en conjunto, posean la capacitación y experiencia suficientes para revisar y evaluar los aspectos científicos, médicos, éticos y jurídicos de las investigaciones propuestas. Todos los miembros deberán tener independencia respecto de los beneficios de la investigación y ausencia de conflictos de interés.

Es imprescindible que algún miembro tenga conocimientos en BioEtica y metodología de la investigación. Asimismo, deberá preverse la participación de un representante de la comunidad que no tenga vinculación con el INCUCAI.

Podrán incorporarse miembros alternos en caso de ausencias prolongadas de los titulares o ante cualquier eventualidad que limite el quórum necesario, y sus funciones serán similares a los titulares y deberán rubricar las actas cuando hayan emitido el voto en tal carácter.

4) Cargos:

Los miembros del CEI propondrán al Directorio del INCUCAI un Presidente, cuya designación se formalizará a través de una resolución del citado cuerpo. Deberá pertenecer a la planta permanente del INCUCAI, y se optará por aquel que cuente con competencia e idoneidad suficiente tanto para la revisión de los estudios, como para llevar adelante la conducción del CEI.

El Presidente será responsable de la conducción y dirección del CEI, se encargará de las convocatorias a reuniones ordinarias, extraordinarias, realizará revisiones expeditivas conforme se establezca en el procedimiento respectivo y ejercerá la representación del CEI.

El término de duración del cargo de Presidente será de dos (2) años, prorrogables por idénticos períodos.

En caso de recusación o excusación, o ausencia por cualquier motivo del Presidente, las reuniones serán conducidas por un miembro titular que pertenezca a la planta permanente del INCUCAI, y que sea votado por la mayoría simple de los miembros.

La designación como miembro del CEI no da derecho a remuneración en concepto de salario con la institución, ni plantea relación de empleo alguna. Los miembros externos percibirán el reintegro de viáticos conforme lo estipule el Directorio del INCUCAI.

5) Quórum:

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por consenso o por votación mayoritaria simple; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Solamente los miembros que hayan participado activamente en la revisión del protocolo podrán emitir su opinión.

6) Conflicto de intereses:

Los miembros del CEI se inhibirán de participar en la votación en aquellos casos en los cuales estén directamente involucrados como investigadores, o cuando exista relación con el equipo de investigación, sitio o patrocinador, que pueda afectar su independencia de criterio y evaluación.

Los miembros del CEI tendrán total independencia en la toma de decisiones derivadas del ejercicio de sus funciones, no debiendo estar sometidos a presiones de ningún tipo y manteniendo bajo estricta confidencialidad la información a la que tengan acceso por causa de dicho ejercicio.

7) Selección. Designación y Remoción:

- Todos los miembros del Comité que se desempeñen desde su conformación, deberán ser designados por el Directorio del INCUCAI.

- Luego de la conformación inicial podrán ser incorporados nuevos miembros, a propuesta de cualquiera de los integrantes del CEI, los que deberán ser aceptados por mayoría de votos y puesto a consideración del Directorio del INCUCAI para su designación.

- Todo miembro del Comité informará su nombre, profesión y presentará un currículum vitae o resumen del mismo actualizado anualmente.

- De existir un posible conflicto de interés al ser nombrado, el mismo deberá ser informado.

- Cualquier miembro del CEI podrá ser desafectado de su función por decisión del Directorio o a propuesta del CEI por causa debidamente fundada, por votación de la mayoría de sus miembros, debiendo en este caso, comunicarse tal circunstancia al Directorio del INCUCAI.

- Serán causales de exclusión de los miembros del CEI el incumplimiento de los deberes de las obligaciones previstas en los procedimientos operativos. Se consideran faltas graves, a título enunciativo, las siguientes:

- La violación a la confidencialidad de la identidad de los sujetos de investigación y/o cualquier dato del estudio clínico puesto a revisión del CEI.

- El ocultamiento conciente y deliberado de conflictos de interés.

8) Responsabilidades:

Es responsabilidad del todos los miembros del CEI cumplir con los procedimientos designados en el presente.

CAPITULO Nº 2

DE LAS REUNIONES, ACTAS Y REGISTROS

1) Objetivo:

Este capítulo describe las metodologías implementadas para convocar y realizar las reuniones del Comité de Etica en Investigación (CEI), como así también los procesos referidos a sus actas y registros.

2) Alcances:

Este POE se aplica a todas las reuniones del CEI, sus actas y registros.

3) Procedimiento para las reuniones:

a - Días de realización y periodicidad:

Las reuniones ordinarias del CEI serán conducidas por su Presidente y realizadas con una frecuencia semanal; salvo que razones de fuerza mayor o cuestiones que afecten la seguridad de los sujetos de investigación, impongan la necesidad de convocar a reuniones extraordinarias. En todos los casos, las reuniones serán convocadas por el Presidente del CEI, quien fijará fecha y hora de las mismas.

b- Localización:

Todas las reuniones se llevarán a cabo en la sede del INCUCAI.

c- Cambio de fecha de reuniones:

Cualquiera de los miembros del CEI podrá solicitar modificación de la fecha de reunión informando a la Secretaría y con causa fundada. Previa consulta de los demás miembros efectuada por la Secretaría, de existir la mitad más uno de los integrantes que acuerden con el cambio de fecha, se aceptará esta modificación.

d- Tiempo previo de presentación del material:

Protocolos: 15 días.

Enmiendas: 10 días.

Cartas Administrativas: 7 días.

Otros: 7 días.

e- Notificación de las reuniones:

El día y hora de la reunión siguiente será notificada a los miembros presentes al finalizar cada reunión. Para los miembros ausentes o ante el cambio de fecha de alguna reunión la Secretaría notificará con un mínimo de 3 días de antelación.

f- Orden del Día:

Será propuesto y consensuado en la reunión anterior, confeccionado por la Secretaría; no obstante ello cualquier miembro titular podrá proponer, por vía electrónica, temas para considerar.

g- Ausencia a las Reuniones:

Se solicitará que todo miembro del CEI que no pueda concurrir a alguna reunión, un informe de su futura ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación.

h- Conducción de las Reuniones:

Las reuniones serán conducidas por el Presidente. De no estar presente o de excusarse por cualquier motivo, serán conducidas por un miembro titular que pertenezca al INCUCAI, y que sea votado por la mayoría simple de los miembros.

4) Actas y Registros:

En las Actas se registrarán, como mínimo, los temas, las decisiones y la votación.

El CEI conservará todos los registros y documentación relevantes por un período mínimo de diez (10) años una vez finalizado el estudio. Se pondrán a disposición de la autoridad regulatoria o a requerimiento judicial, salvaguardando los aspectos de confidencialidad conforme lo establezcan las normas respectivas.

5) Responsabilidades:

- Del Presidente: proponer el día de las reuniones, conducir las mismas, decidir en caso de empate.

- De la Secretaria: notificar de las reuniones, centralizar los pedidos de cambio de fecha, preparar el orden del día, llevar el libro de actas, registros y archivos. Gestionar los expedientes, notas comunicaciones y dictámenes.

CAPITULO Nº 3

DE LA RECEPCION DE DOCUMENTACION

1) Objetivo:

Este procedimiento describe los métodos que utilizará el CEI para organizar la tarea de recepción y distribución de la documentación con carácter previo a las reuniones.

2) Alcances:

Este POE se aplica a los documentos que habitualmente recibe el CEI en el marco de la evaluación inicial de los ensayos clínicos. En el Anexo I se detallan los requerimientos de la documentación inicial que deberá presentar el Investigador Principal para dar inicio al proceso de evaluación.

3) Documentación relacionada con el estudio:

El CEI debe recibir y tener disponible toda la documentación relacionada con el estudio: protocolo, enmiendas al mismo, manual del investigador con el sustento preclínico que justifica la investigación que se propone realizar, hojas de información al paciente, formularios de consentimiento informado y actualizaciones al mismo, currículum vitae actualizado del investigador, procedimientos de reclutamiento, manual del investigador, información de seguridad disponible, información de pagos a los voluntarios sanos, información sobre compensaciones a los pacientes, acuerdos financieros, contribuciones y pagos entre la institución y el patrocinador, y cualquier otro documento que el CEI pueda necesitar para cumplir con sus responsabilidades.

4) Procedimientos:

1- De la presentación de la documentación inicial para la evaluación de un protocolo de investigación:

El solicitante (patrocinante/investigador) deberá presentar tres (3) copias en papel de la siguiente documentación:

a) Nota del solicitante donde especifique claramente el protocolo a presentar con la fecha de la versión presentada.

b) Acta Compromiso del Investigador Principal, que tendrá carácter de Declaración Jurada, conforme ANEXO I.

c) Formulario de presentación de protocolos INCUCAI, ANEXO I.

d) Currículum Vitae actualizado del investigador principal y reseña de los co-investigadores.

e) Protocolo original de la investigación en idioma castellano (tres (3) copias en papel y una (1) en soporte informático).

f) Manual del investigador y otras informaciones disponibles relacionadas con la seguridad del ensayo clínico, en idioma castellano.

g) Hojas de Información para el paciente y formulario de Consentimiento Informado que llenará y firmará cada uno de los sujetos que sean incorporados al estudio, o la persona bajo cuya responsabilidad éstas se encuentren y de las actualizaciones a dichas declaraciones que el investigador se proponga obtener durante el desarrollo del estudio.

h) Autorización de la Dirección de la Institución para la realización del estudio.

i) Autorización preliminar del Comité de Docencia Institucional.

j) Autorización preliminar del Comité de Etica Institucional.

k) Procedimiento de reclutamiento de los sujetos que participarán del ensayo.

l) Información sobre pagos o compensaciones que se les haya ofrecido/o fuera a ofrecerse a los sujetos. En este caso se deberá describir monto y forma de pago.

m) Pagos del patrocinante al equipo de investigación diferentes a los establecidos en la relación contractual por las tareas desempeñadas para desarrollar el protocolo de investigación.

n) Plan de monitoreo del ensayo clínico por parte del patrocinante (si el que solicita la evaluación es el patrocinante).

o) Información de seguridad disponible.

p) Acuerdos financieros, contratos, contribuciones y pagos entre la institución y el patrocinador.

q) Cobertura del seguro y copia de la póliza.

r) Toda otra documentación que el CEI considere necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades.

2- De la recepción de la documentación:

a) La documentación será recepcionada por la Mesa de Entradas del INCUCAI, la que deberá girarlo dentro de las 24 hs a la Secretaría del CEI.

b) La Secretaría verificará la presentación de la documentación señalada en el punto precedente; de no ser así, se deberá comunicar tal circunstancia al investigador /patrocinador, a fin que remita la información faltante que permita dar inicio al proceso de evaluación del protocolo.

c) Para incorporar su tratamiento en el orden del día de la siguiente reunión del CEI, deberá estar disponible siete (7) días antes de la misma.

d) El presidente propondrá quién/es será/n evaluador/es primario/s del protocolo, con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros.

e) Entrega al evacuador/es primario/s de toda la documentación necesaria, para la presentación de su informe (para la descripción de la evaluación ver POE específico) en el plazo que se acuerde, considerando la complejidad e importancia de los documentos a evaluar.

f) Le enviará el soporte informatizado del protocolo a los restantes miembros del Comité.

3- De la recepción de enmiendas al protocolo y/o consentimiento informado (CI), y/o informes de seguridad:

a) Las enmiendas serán recepcionadas por la Mesa de Entradas del INCUCAI, la que deberá girarlo dentro de las 24 hs a la Secretaría del CEI.

b) Para incorporar su tratamiento en el orden del día de la siguiente reunión del CEI, deberán estar disponibles cuatro (4) días antes de la reunión.

c) El presidente propondrá al CEI quien/es será/n evaluador/es primario/s, con acuerdo de la mayoría simple de los miembros, de la enmienda al protocolo y/o al CI presentado.

d) El evaluador preparará su informe (para la descripción de la evaluación ver el POE específico) y lo presentará al Comité dentro del plazo acordado, considerando la complejidad e importancia de los documentos enmendados.

4- De la recepción de documentación de “trámite expeditivo”:

Serán considerados de “trámite expeditivo” los siguientes documentos:

- Protocolos que no presenten riesgo para los sujetos.

- Cartas administrativas.

- Cambios logísticos.

- Cambios menores en el protocolo o CI ya aprobado que no modifiquen sustancialmente los aspectos metodológicos, como así tampoco incrementen riesgos para el sujeto de investigación.

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- La documentación será recepcionada por la Mesa de Entradas del INCUCAI, la que deberá girarlo dentro de las 24 hs a la Secretaría del CEI.

- Una vez recibidos, la Secretaría presentará la documentación al presidente del Comité.

- De considerar que la documentación se enmarca en la referida como de “trámite expeditivo”, el Presidente del CEI la evaluará por sí sólo o con algún miembro titular de planta permanente del INCUCAI.

- Eventualmente resolverá la situación, ad referéndum del CEI, y la presentará en la reunión siguiente para confirmar la aprobación.

- De considerar que no se enmarca en los documentos de trámite expeditivo, preparará un informe y lo presentará en la reunión siguiente.

5) Hojas de Información al Paciente y Consentimiento Informado;

Dicha documentación deberá estar escrita en forma clara y sencilla, en un lenguaje que resulte comprensible para los sujetos a incorporar en el estudio, cobrando especial relevancia cuando se encuentren involucrados niños y/o poblaciones vulnerables.

En el caso de los niños se deberán incluir párrafos destinados especialmente al menor y a permitir el asentimiento del mismo de acuerdo a su madurez y capacidad de juicio.

Estos documentos deberán contener todos los aspectos especificados en Resolución M.S. Nº 1480/11 y sus modificatorias, como así también los incluidos en las GCP ICH, en las Declaraciones de la UNESCO, CIOMS-OMS y en el Documento de las Américas OPS, como así también en toda otra normativa específica que aplique, tal como se ha detallado en el marco normativo jurídico y ético.

El Consentimiento Informado deberá incluir una leyenda en lugar visible, que señale que se podrá tomar contacto con el CEI del INCUCAI a través de la línea gratuita 0800-555-4628, int. 180 (secretaría) o vía mail: comitedeeticaincucai.gov.ar.

6) Responsabilidades:

- De la Secretaría: Recibir y verificar la documentación, incluirla en el orden del día de las reuniones que corresponda de acuerdo a la fecha de recepción, realizar las fotocopias que puedan resultar necesarias, entregar la documentación al Presidente del CEI, evaluadores primarios y restantes miembros.

- Del Presidente: Evaluar, proponer y designar evaluadores primarios. Dar curso al procedimiento previsto como “trámite expeditivo”.

- Del Evaluador primario: evaluar la información recibida y preparar el informe correspondiente en los tiempos estipulados.

- De todos los miembros presentes en la reunión: Evaluar el/ los informes recibidos (en forma directa o a partir de la evaluación realizada por el evaluador primario).

CAPITULO Nº 4

DEL PROCESO DE EVALUACION DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION

1) Objetivo:

Este procedimiento describe los métodos que utilizará el CEI para la evaluación de los protocolos de investigación sometidos a su consideración.

2) Alcances:

Este capítulo de evaluación aplica a aquellos estudios clínicos que deberá evaluar y sobre los cuales el CEI deberá efectuar el correspondiente dictamen, de acuerdo con el objetivo precedente.

3) Procedimientos:

El procedimiento de evaluación para cada estudio en particular, seguirá las presentes pautas:

- El presidente del CEI propondrá quién/es será/n evaluador/es primario/s del protocolo, con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros.

- La selección se realizará entre los integrantes del CEI que no tengan conflicto de interés alguno con las partes y/o institución/es relacionados con el protocolo de investigación a ser evaluado.

- Se entregará las copias impresas a los evaluadores primarios y el resto de los miembros del CEI recibirán, vía correo electrónico, el protocolo completo informatizado.

- Los evaluadores primarios presentarán un informe escrito dentro del plazo acordado, el cual deberá considerar aspectos relacionados con la evidencia preclínica y clínica, diseño del estudio, análisis riesgo/beneficio, estudio de población, información al paciente, consentimiento informado, etc…

- De considerarlo pertinente y en función de los objetivos planteados en el protocolo y los procedimientos que se pretenden desarrollar en el mismo, el Comité de Etica podrá requerir la opinión a las áreas técnicas específicas del INCUCAI. Asimismo y en caso necesario podrá recurrir a Consultores Externos Independientes expertos en la materia de estudio, sean éstos personas físicas o Sociedades Científicas.

- En reunión plenaria se efectuará una evaluación conjunta de los informes y opiniones emitidas y se procederá a la elaboración del dictamen del CEI.

4) Contenido y alcances del dictamen del CEI:

El CEI podrá emitir dictámenes donde conste:

a) Aprobar

b) Solicitar modificaciones

c) Desaprobar

d) Interrumpir

e) Cancelar

Los dictámenes del CEI en relación con el protocolo en evaluación deberán estar debidamente fundamentados, y se remitirán al Directorio del INCUCAI para su consideración, elaboración del acto administrativo pertinente y notificaciones que correspondan.

5) Plazos para la elaboración de los dictámenes:

- Dentro de los 60 días de recepcionado un protocolo, el CEI deberá emitir su dictamen, el que será elevado al Directorio del INCUCAI, para su resolución.

- En caso de que se hubieran solicitado cambios al protocolo, el CEI deberá notificar al investigador principal el plazo para presentar los mismos.

- Una vez cumplido el plazo señalado en el punto precedente, si no se recibe la respuesta, el CEI archivará el protocolo, efectuando la correspondiente comunicación al Directorio.

6) Procedimiento para la revisión:

En caso de rechazo del protocolo de investigación, el investigador principal podrá apelar la decisión dentro de los diez días de notificado el mismo.

7) Poblaciones Vulnerables:

En el caso de investigaciones sobre grupos vulnerables, colectividades o comunidades, deberá ser invitado un representante de éstas como miembro ad-hoc y/o alguna persona con conocimientos específicos en el tema en discusión.

Para el análisis de proyectos de investigación que involucren comunidades de pueblos originarios, deberá participar un miembro de la comunidad con representatividad suficiente y familiarizado con las costumbres y tradiciones de la comunidad. En todos los casos se deberá suscribir un convenio de confidencialidad con la persona designada para estos fines.

CAPITULO Nº 5

DEL MONITOREO DE LOS ENSAYOS CLINICOS

1) Objetivo:

Este capítulo describe los procedimientos para garantizar la protección del bienestar, integridad y derechos de los sujetos de investigación.

2) Alcances:

Este procedimiento aplica a aquellos estudios clínicos aprobados por el INCUCAI, en el marco de la evaluación contínua de dichos ensayos.

3) Procedimientos:

El plan de monitoreo seguirá las presentes pautas, y se podrán adicionar controles no previstos de acuerdo con la clase y tipo de estudio.

El monitoreo comenzará a realizarse una vez aprobado el estudio por parte del INCUCAI, y durante el tiempo previsto para su desarrollo.

Se efectuará sin aviso previo al investigador cuando se reciban denuncias o evidencias significativas sobre la afectación del bienestar, integridad y/o derechos de los sujetos de investigación.

4) Selección de monitores:

El CEI seleccionará a dos de sus miembros para realizar las tareas inherentes al monitoreo. La designación tendrá una vigencia de cuatro meses, prorrogables solamente una vez por idéntico período.

La selección se realizará entre aquellos miembros que tengan suficientes conocimientos y habilidades para conducir apropiadamente el plan de monitoreo, y que no tengan conflicto de interés alguno con las partes e Institución objeto del monitoreo.

El nombramiento de los monitores se comunicará a los investigadores y patrocinadores, quienes en el plazo de cinco días podrán recusar con causa su nombramiento conforme los procedimientos y normas vigentes.

5) Comunicaciones y Notificaciones:

El CEI comunicará a los investigadores la designación de los monitores, las fechas previstas de las visitas, la selección de sujetos a entrevistar, los procedimientos y plan de monitoreo, como así también el informe final y el procedimiento para su revisión de parte del comité.

El investigador será responsable de notificar al patrocinador y al responsable legal del sitio objeto del monitoreo las comunicaciones referidas en el párrafo anterior.

El investigador será responsable frente a los monitores y al CEI de permitir el monitoreo sin imponer limitaciones y/o restricciones que impidan desarrollar apropiadamente el plan de verificación.

6) Situaciones objeto de monitoreo:

a) Proceso y celebración del consentimiento informado.

b) Entrevistas con investigadores, miembros del equipo de investigación, patrocinador o monitores, empresas intermediarias (CROs, SMOs, etc).

c) Entrevistas con sujetos de investigación.

d) Evaluación de las condiciones edilicias, materiales, insumos y recursos humanos relacionados con la garantía de protección del bienestar, integridad y derechos de los sujetos de investigación.

7) Documentos objeto de monitoreo:

a) Historia Clínica y/o Formulario de Reporte Individual de los sujetos de investigación.

b) Hojas de Información y Consentimiento Informado.

c) Enmiendas, cartas administrativas o modificaciones contractuales y cualquier otro documento significativo que no haya sido previamente analizado en la evaluación inicial del estudio.

d) Informes de avance y finales.

e) Reportes de eventos adversos conforme lo exige la normativa vigente y los POE del Comité.

8) Suspensión del monitoreo:

El CEI notificará al Directorio del INCUCAI la suspensión del monitoreo, cuando se detecte:

a) La falta de colaboración y diligencia del investigador, patrocinador y/o la institución para permitir el desarrollo en tiempo y forma del monitoreo.

b) Indicios graves, precisos y concordantes que permitan inferir la posibilidad de infligir daños a los sujetos de investigación.

c) Inexistencia de condiciones materiales y/o de insumos materiales y/o de recursos humanos que impidan el desarrollo normal del estudio clínico.

9) Contenido y alcances del informe parcial y/o final del monitoreo:

El CEI notificará al Directorio del INCUCAI el informe parcial y/o final del monitoreo en aquellos casos en que los hallazgos hayan demostrado en forma indubitable:

a) La afectación del bienestar, seguridad y/o derechos de los sujetos de investigación.

b) Inobservancia de las normas Eticas fundamentales que regulan la investigación clínica.

c) Desviaciones significativas al Protocolo que afecten la seguridad de los sujetos de investigación.

d) Manipuleo indebido de los datos y/o resultados del estudio.

e) Introducción de enmiendas y/o cláusulas contractuales que pongan en riesgo el bienestar, seguridad y/o derechos de los sujetos de investigación.

Los monitores pondrán a consideración del CEI los resultados del monitoreo en reunión plenaria y las explicaciones pertinentes, se confeccionará un informe final que en su parte dispositiva podrá contener:

f) El resultado positivo en cuanto el cumplimiento de los requerimientos éticos para la conducción del estudio de parte de los monitoreados.

g) La realización de sugerencias tendientes a optimizar el resguardo de los aspectos éticos del estudio.

h) La indicación de realizar entrenamiento en el conocimiento de determinados aspectos éticos y el requerimiento del compromiso de comunicar al CEI la realización efectiva del mismo.

i) La suspensión y/o cancelación del investigador y/o sitio y/o estudio, de acuerdo con las causales previstas, y la comunicación inmediata a la autoridad regulatoria competente conforme con lo manifestado precedentemente.

10) Procedimiento para impugnar el informe final del monitoreo ético:

El investigador podrá apelar el informe final de monitoreo dentro de los cinco días de notificado el mismo. La impugnación deberá ser realizada sobre la base de argumentos solidamente definidos y respaldados en la normativa Etica vigente.

El CEI tendrá el mismo plazo para contestar la apelación, pudiendo hacer lugar a la misma en forma parcial o total, o convalidar y ratificar el informe final del monitoreo ético.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACION

La presentación del protocolo de investigación deberá acompañarse con la siguiente documentación:

1. Acta compromiso dirigida a la Presidencia del INCUCAI, firmada en original por el Investigador Principal.

2. Formulario de presentación del protocolo de investigación con todos los datos requeridos completos.

ACTA COMPROMISO DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE DEL INCUCAI
....
S_________/_________D

Protocolo de referencia:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al protocolo de referencia, a fin de asumir mi compromiso de respetar las normas de derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Nacional, las normas éticas de investigación en seres humanos consagradas por la Declaración de Helsinski, lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 24.193 (T.O. Ley 26066), en la Resolución Nº 1480/11 del Ministerio de Salud y sus modificatorias, las Guías de Buena Práctica Clínica (ICH) y toda normativa que emane de vuestro Instituto y/u otra autoridad gubernamental competente cuando corresponda.

Asimismo, me comprometo a respetar los derechos y proteger a los sujetos en estudio, a poseer el tiempo suficiente, el número necesario de personal calificado e instalaciones adecuadas para conducir el estudio de manera apropiada, como así también a no iniciar el estudio de referencia hasta tanto se cuente con la resolución que así lo autorice, emitida por INCUCAI.

Finalmente y para el caso que el protocolo fuese aprobado, me notifico de la obligatoriedad de presentar informes periódicos de la investigación y remitir toda la documentación que el INCUCAI requiera para la continuidad de la investigación.

Investigador Principal: Firma:

Lugar de Investigación: Aclaración:

Dirección, TE, Fax:

E-mail del sitio o del investigador:

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS

1.- TITULO:

2.- PATROCINANTE:

3.- INVESTIGADOR RESPONSABLE:

APELLIDO Y NOMBRE	SERVICIO

3.1.- OTROS INVESTIGADORES

APELLIDO Y NOMBRE	FUNCIÓN	ESPECIALIDAD

4.- OBJETIVO

....
....
....
....
....

5.- DISEÑO:(SEÑALE CON UNA X):

BASICA		MULTICENTRICO INTERNACIONAL	
EPIDEM.CLINICA		MULTICENTRICO NACIONAL	
EPIDEM.GENERAL		LIMITADO A LA INSTITUCION	

CORTE O TRANSVERSAL		ESTRATIFICADO		
CASOS Y CONTROLES.		ALEATORIZADO SIMPLE		
COHORTE		RANDOMIZADO SISTEMATICO		
ENSAYO CLINICO				

ENSAYO PILOTO		CIEGO	
PROSPECTIVO		DOBLE CIEGO	
RETROSPECTIVO		TRIPLE CIEGO	
		ABIERTO	

FASE I	
FASE II	
FASE III	

6.- INTERVENCIÓN EN LA MUESTRA: (MANEJO ESTADISTICO) (RESULTADOS PRINCIPALES BUSCADOS-COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS)

....
....
....
....
....
....
....
....

6.1.- EN CASO DE ESTUDIOS MULTICENTRICOS CONSIGNE CUAL ES EL CENTRO COORDINADOR, COMO SERA LA COMUNICACIÓN, LA FRECUENCIA Y LA INFORMACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS)

....
....
....
....
....

7.-SELECCIÓN DE PACIENTES: (DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE INCLUSION)

....
....
....
....
....
....

7.1.-CUÁL ES LA INCIDENCIA EN SU INSTITUCIÓN DEL FENOMENO ESTUDIADO?

....
....
....

7.2.-CUÁL ES EL NÚMERO ESTIMADO DE PACIENTES O DONANTES POTENCIALES A RECLUTAR EN EL PROTOCOLO?

....
....
....

7.3.-CUÁL ES EL TIEMPO ESTIMADO DE DURACION DEL PROYECTO?

....
....
....

8.- PUNTOS FINALES EVALUADOS:

CURACIÓN ☐ REMISION ☐ COMPLICACIONES ☐
GRAVES

SEGURIDAD ☐ VIABILIDAD ☐

SOBREVIDA DEL PACIENTE ☐ SOBREVIDA DEL INJERTO ☐

8.1.-DONDE SE ASITIRÁN LOS SUJETOS INCLUIDOS EN LA INVESTIGACIÓN EN CASO DE TENER COMPLICACIONES?

....
....
....

8.2.-CUENTA CON SEGURO PARA LA COBERTURA DE LOS SUJETOS INCUIDOS EN LA INVESTIGACIÓN?

NO☐ SI ☐ COMPAÑÍA:

....
....
....
....
....

(En caso afirmativo adjunte copia del seguro)

9.- CUÁL ES SU VALORACIÓN DEL COSTO BENEFICIO Y DEL IMPACTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

....
....
....
....
....
....
....

10.- TIENE HOJA DE INFORMACIÓN Y FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO?

SI NO

11.- AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO.

SI NO

12.- AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DOCENCIA INSTITUCIONAL.

SI NO

13.- AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.

SI NO

14.- BIBLIOGRAFIA: (ADJUNTE LAS CITAS BIBLIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES)

....
....
....
....
....
....
....

15.- COMENTARIOS Y CONCLUSIONES:

....
....
....
....
....
....
....

EL INVESTIGADOR RESPONSABLE SE COMPROMETE A NO INICIAR EL PROTOCOLO HASTA NO CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INCUCAI. (LA PRESENTE INFORMACION CONTENIDA EN TRES FOLIOS, REVISTE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA)

Investigador Principal:

Sitio de Investigación:

Dirección, TE, Fax:

E-mail del sitio o del investigador:

Firma:

Aclaración:

Fecha: / /

ANEXO II

INFORMACION INCLUIDA EN EL REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

1.- Número de registro: Número de expediente del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) de identificación del ensayo clínico.

2.- Investigador Principal: Profesional responsable de conducir los aspectos metodológicos, éticos y científicos del ensayo clínico.

3.- Colaboradores: Profesionales que integran el equipo que llevará a cabo la investigación.

4.- Fuente de financiamiento: Nombre o descripción genérica del financiador del ensayo (fundaciones, academia, compañías farmacéuticas, fondos públicos, etc...).

5.- Patrocinador: Individuo, compañía u organización responsable de iniciar, administrar/controlar Wo financiar un estudio clínico.

6.- Organización de Investigación por Contrato (OIC) Contract Research Organization (CRO): Persona u organización (comercial, académica, etc...) contratada por el patrocinador para realizar una o más de las funciones que le competen relacionadas con el estudio.

7.- Persona de contacto para la investigación: Persona designada por el patrocinante para contactar por dudas o información relacionada al estudio. Deberá incluir nombre, teléfono, dirección, fax y correo electrónico.

8.- Título del ensayo clínico: Título breve elegido por el grupo de investigación orientado al público en lenguaje simple.

9.- Título Científico: Debe incluir el nombre de la intervención, la condición o enfermedad que está siendo estudiada y el resultado esperado.

10.- Países y/o provincias que participan: Países y/o provincias en los cuales se han reclutado participantes, se reclutarán o se planea hacerlo, detallando los centros de investigación/salud donde se desarrollará el ensayo.

11.- Problemas de salud estudiados: Condición o problema de salud estudiado (ej. Presión, mama, cáncer, etc....).

12.- Fecha y Nº de Resolución de aprobación: Se deberá registrar la fecha y el Nº de Resolución del Directorio del INCUCAI mediante el que se aprueba la realización del ensayo clínico.

13.- Estado del reclutamiento: a) Activo: cuando se da por iniciado, b) Terminado: la etapa de reclutamiento se da por finalizada y c) Suspendido: se suspende el reclutamiento de nuevos pacientes o el estudio, indicar las causas.

14.- Desenlace: Refiere a los resultados que el estudio tiene por objetivo evaluar, se deberá incluir el momento que se medirá el resultado.

15.- Comité de Etica: Datos del /los Comité/s de Etica que evaluó/arán el protocolo.

16.- Enmiendas al Protocolo: Descripción escrita de cambios o aclaración formal de un protocolo: FECHA - VERSION DEL PROTOCOLO Nº - RESUMEN DE LOS CAMBIOS.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 56/2012

Jurisdicciones en el ámbito de la Dirección General de Aduanas. Actualización.

Bs. As., 14/2/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 15196-33-2011 y Nº 12233-60-2011/5 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Asuntos Organizacionales tramita la actualización de la competencia territorial de las unidades orgánicas existentes en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, en virtud de las modificaciones producidas en la composición y/o denominación de las jurisdicciones provinciales.

Que, por otra parte, por Actuación SIGEA Nº 12233-60-2011/5 la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior solicita la adecuación de la competencia territorial de las Aduanas de Río Gallegos y Santa Cruz, con el objeto de potenciar las acciones de control en los pasos fronterizos con operatorias similares y en una jurisdicción aduanera unificada.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA DE RIO GALLEGOS: Departamento Guer Aike —Parte Este del Meridiano 72º— (Pcia. de Santa Cruz).

ADUANA DE SANTA CRUZ: Departamentos Corpen Aike, Lago Argentino, Magallanes y Guer Aike —Parte Oeste del Meridiano 72º— (Pcia. de Santa Cruz).

Art. 2º — Crear en la estructura organizativa los Anexos J01 y J02 correspondientes a las Jurisdicciones Operativas del ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO J01

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR JURISDICCIONES OPERATIVAS	
DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Bahía Blanca	Dptos.: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliquelo, Tornquist, Tres Lomas, Villarino (Pcia. de Buenos Aires).
General Pico	Dptos.: Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, Conhelo, Quemú Quemú, Chical Có, Chalileo, Loventué, Toay, Capital, Catriló, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Atreucó, Guatraché, Curacó, Lihuel Calel, Hucal, Caleu Caleu (Pcia. de La Pampa).
Mar del Plata	Dptos.: Ayacucho, Azul, Balcarce, Pinamar, Villa Gesell, Gral. Alvarado, Gral. Madariaga, Gral. Pueyrredón, Maipú, Mar Chiquita, Rauch, Tandil (Pcia. de Buenos Aires).
Necochea	Dptos.: González Cháves, Benito Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Olavarría, San Cayetano, Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires).
Neuquén	Dptos.: Añelo, Confluencia, Pehuenches, Picún Leufú, Aluminé, Chos Maeal, Minas, Ñorquin, Loncopué, Picunches, Zapaea (Pcia. de Neuquén).
San Carlos de Bariloche	Dptos.: Bariloche, Norquincó, Pilcaniyeu, 25 de Mayo (Pcia. de Río Negro). Dpto.: Los Lagos (Pcia. de Neuquén).
San Martín de los Andes	Dptos.: Catan Lil, Collon Curá, Huiliches, Lacar (Pcia. de Neuquén).
Villa Regina	Dptos.: Avellaneda, Gral. Roca, El Cuy, Pichi Mahuida (Pcia. de Río Negro).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Caleta Olivia	Dptos.: Deseado —Parte Norte del Paralelo 47º—. Dpto.: Lago Buenos Aires (Pcia. de Santa Cruz).

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR JURISDICCIONES OPERATIVAS	
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Comodoro Rivadavia	Dptos.: Escalante, Florentino Ameghino, Mártires, Paso de Indios, Rio Senguerr, Sarmiento, Tehuelches (Pcia. del Chubut).
Río Gallegos	Dpto.: Guer Aike —Parte Este del Meridiano 72°— (Pcia. de Santa Cruz).
Esquel	Dptos.: Cushamen, Futaleufú, Languiñeo (Pcia. del Chubut).
Puerto Deseado	Dptos.: Deseado —Parte Sur del Paralelo 47°—, Río Chico (Pcia. de Santa Cruz).
Puerto Madryn	Dptos.: Viedma, Gaiman, Gastre, Telsen, Rawson (Pcia. del Chubut).
Río Grande	Dptos.: Río Grande (Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
San Antonio Oeste	Dptos.: Adolfo Alsina, Conesa, 9 de Julio, San Antonio, Valcheta (Pcia. de Río Negro).
Santa Cruz	Dptos.: Corpen Aike, Lago Argentino, Magallanes y Guer Aike —Parte Oeste del Meridiano 72°— (Pcia. de Santa Cruz).
Ushuaia	Dptos.: Ushuaia, Islas del Atlántico Sur, Sector Antártico Argentino (Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Córdoba	Dptos.: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilin, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Colón, Río Primero, San Justo, Minas, Pocho, San Alberto, Santa María, Capital, Río Segundo, San Javier, Calamuchita (Pcia. de Córdoba).
Deheza	Dptos.: Río Cuarto, Tercero Arriba, Gral. San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca (Pcia. de Córdoba).
La Rioja	Pcia. de La Rioja.
Tinogasta	Pcia. de Catamarca.
Tucumán	Pcia. de Tucumán.
Santiago del Estero	Pcia. de Santiago del Estero.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Campana	Dptos.: Alberti, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, Gral. Viamonte, Luján, Mercedes, Navarro, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Zárate (Pcia. de Buenos Aires).
Colón	Dptos.: Colón, San Salvador, Villaguay (Pcia. de Entre Ríos).
Concepción del Uruguay	Dptos.: Tala, Uruguay —Parte Norte del Paralelo 33°— (Pcia. de Entre Ríos).
Concordia	Dptos.: Concordia, Federación, Feliciano, Federal (Pcia. de Entre Ríos).
Gualeguaychú	Dptos.: Gualeguaychú, Gualeguay, Uruguay —Parte Sur del Paralelo 33°—, Islas del Ibicuy (Pcia. de Entre Ríos).
La Plata	Dptos.: Berisso, Bolívar, Cnel. Brandsen, Cañuelas, Carlos Casares, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, Gral. Alvear, Gral. Belgrano, Gral. Las Heras, Gral. Paz, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Municipio Urbano de La Costa, Punta Indio, Hipólito Yrigoyen, La Plata, Las Flores; Lobos, Magdalena, Monte, 9 de Julio, Pehuajó, Pila, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Tordillo, 25 de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Mendoza	Pcia. de Mendoza —excluyendo los Dptos. Gral. Alvear, Malargüe y San Rafael—.
San Juan	Pcia. de San Juan
San Luis	Pcia. de San Luis
San Rafael	Dptos.: Gral. Alvear, Malargüe y San Rafael (Pcia. de Mendoza)
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS	
ADUANA de:	JURISDICCION
Bernardo de Irigoyen	Dptos. Gral. M. Belgrano, San Pedro (Pcia. de Misiones).
Iguazú	Dptos. El dorado, Iguazú, Montecarlo (Pcia. de Misiones).
Oberá	Dptos.: Oberá, Cainguás, Guaraní, 25 de Mayo (Pcia. de Misiones).
Paso de los Libres	Dptos.: Curuzú Cuatiá, Gral, Alvear, Monte Caseros, Paso de los Libres, San Martín (Pcia. de Corrientes).
Posadas	Dptos.: Candelaria, Capital, Libertador Gral. San Martín, San Ignacio (Pcia. de Misiones). Dpto.: Ituzaingó (Pcia. de Corrientes).
San Javier	Dptos.: Concepción, Apóstoles, Leandro N. Alem, San Javier (Pcia. de Misiones).
Santo Tomé	Dpto.: Santo Tomé (Pcia. de Corrientes).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Barranqueras	Pcia. de Chaco
Clorinda	Dptos.: Patiños, Pilagás, Pilcomayo (Pcia. de Formosa)
Corrientes	Dptos.: Beron de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, Gral. Paz, Itatí, Mburucuyá, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel, Saladas (Pcia. de Corrientes).
Formosa	Dptos.: Bermejo, Formosa, Laishi, Matacos, Pirané y Ramón Lista (Pcia. de Formosa).
Goya	Dptos.: Bella Vista, Esquina, Goya, Lavalle, San Roque, Sauce, Mercedes (Pcia. de Corrientes).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO	
ADUANA de:	JURISDICCION
Diamante	Dptos.: Diamante, Victoria (Pcia. de Entre Ríos).
Paraná	Dptos.: La Paz, Paraná, Nogoyá (Pcia. de Entre Ríos).
Rosario	Dpto.: Rosario (Pcia. de Santa Fe).

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR JURISDICCIONES OPERATIVAS	
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO	
ADUANA de:	JURISDICCION
San Lorenzo	Dptos.: Belgrano, Caseros, Iriondo, San Gerónimo —Parte Sur del paralelo 32°—, San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe).
San Nicolás	Dptos.: Carlos Tejedor, Colón, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Villegas, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Pergamino, Ramallo, Rivadavia, Rojas, San Nicolás, Florentino Ameghino y Trenque Lauquen (Pcia. de Buenos Aires).
San Pedro	Dptos.: Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Salto, San Pedro (Pcia. de Buenos Aires).
Santa Fe	Dptos.: Castellanos, Garay, Gral. Obligado, La Capital, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Gerónimo —Parte Norte del paralelo 32°— San Justo, San Martín, Vera (Pcia. de Santa Fe).
Villa Constitución	Dptos.: Constitución, Gral. López (Pcia. de Santa Fe).
DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA	
ADUANA de:	JURISDICCION
Jujuy	Dptos.: Dr. Manuel Belgrano, Cochinoca —Parte Sur del paralelo 23°—, El Carmen, Ledesma, Palpalá, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande (Pcia. de Jujuy).
La Quiaca	Dptos.: Cochinoca —Parte Norte del Paralelo 23°—, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Yavi (Pcia. de Jujuy). Dpto.: Iruya, Santa Victoria —excepto Localidad de Los Toldos— (Pcia. de Salta).
Orán	Dptos.: Orán y Santa Victoria —sólo Localidad de Los Toldos— (Pcia. de Salta).
Pocitos	Dptos.: Gral. San Martín, Rivadavia (Pcia. de Salta).
Salta	Dptos.: Anta, Cachi, Cafayate, Cerrillos, La Candelaria, Chicoana, Gral. Güemes, Guachipas, Capital, La Caldera, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Molinos, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos (Pcia. de Salta).

ANEXO J02

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS JURISDICCIONES OPERATIVAS
DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Comprende exclusivamente: Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini", Aeropuerto San Fernando y Aeroparque Jorge Newbery.
DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excluido el Aeroparque "Jorge Newbery") y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Lanús, Florencio Varela, Gral. Rodríguez, Gral. San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, Esteban Echeverría, Ezeiza (excluido el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini"), La Matanza, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Quilmes, Presidente Perón, Tigre, Tres de Febrero, San Isidro, San Fernando (excluido el Aeropuerto), Pilar, Vicente López y Escobar.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 12/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle Flotante NOBLE Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010/35 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE Argentina Sociedad Anónima (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 122/2011 (SDG OAI) del sector de atraque del Muelle Flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0261920/2009.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 122/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera del sector de atraque del Muelle Flotante de la firma NOBLE Argentina S.A. (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 122/2011 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/02/2012 Nº 16534/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 13/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Muelle “PUNTA COLORADA”. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010/28 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle “PUNTA COLORADA”, ubicado en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 04/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 04/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/2011 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria del muelle “PUNTA COLORADA”, ubicado en localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 04/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la División Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/02/2012 Nº 16536/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 30 de Junio de 2009, el cual en su parte pertinente dice: “BUENOS AIRES, 30 DE JUNIO DE 2009. Visto la notificación fehaciente de la apertura de sumario y corrida de vista practicada a fs. 19, y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 15 párrafo 3º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma SOUTH CONE TRADING S.R.L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones”.

SUMARIO: 12193-9539-2005

INCONDUCTA: art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: SOUTH CONE TRADING S.R.L.

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe de Equipo, División Sumarial y Repeticiones.

e. 23/02/2012 Nº 17051/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 81 de fecha 7 de julio de 2011 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar al Agente de Transporte Aduanero BROOM ARGENTINA S.A. (Registro Nº 1830) la sanción de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del artículo 64 inciso b) del Código Aduanero...” Fdo. DANIEL SANTANNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS, contra la cual podrá interponerse el recurso previsto en el art. 69 del C.A. que reza: “Contra la resolución condenatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de las pruebas que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación comprende el de nulidad. La Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones a la mencionada Secretaría dentro de los CINCO (5) días...”.

SUMARIO: 12150-1098-2005

INCONDUCTA: art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: BROOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70780698-9)

Dra. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones.

e. 23/02/2012 Nº 17053/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 11934-2347-2005/2

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: WINDY GROUP S.A.

CUIT: 30-70847568-4

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe de Equipo, División Sumarial y Repeticiones.

e. 23/02/2012 Nº 17060/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-205-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MENSAL S.R.L.

CUIT: 30-63136720-4

Dra. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones.

e. 23/02/2012 Nº 17063/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-17187-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

CUIT: 30-70820496-6

Dra. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones.

e. 23/02/2012 Nº 17066/12 v. 23/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 106/06, Caratulado: "LIBEDINSKY ANDRES S/INFRACCION AL ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", que se ha dictado FALLO Nº 307/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, cuyos demás datos personales obran en autos, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme con lo normado por el art. 874, inc. 1, apartado d) del Código Aduanero, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO CON 76/100 ($ 1.342.064,76), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías secuestradas de acuerdo con lo establecido en el art. 876, inc. 1°, apartado c) y teniendo en cuenta los considerandos que preceden. ARTICULO 2º.- INHABILITAR por SEIS (6) meses al Señor LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, para el ejercicio del comercio y por doble tiempo, en forma absoluta para desempeñarse como empleado o funcionario público o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de Transporte Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (art. 876, inc. 1, apartado e), f) y h) del C.A. ARTICULO 3º.- DISPONER, respecto de LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, la pérdida de regímenes especiales, concesiones, privilegios y demás prerrogativas que gozare (art. 876, apartado 1º, inc. d) del C.A. ARTICULO 4º.- CONDENAR con la pena de comiso de la mercadería de conformidad con lo dispuesto en el art. 876 inc. a) del C.A., y dar a la misma el tratamiento respectivo de conformidad con su naturaleza y la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 5º.- DISPONER la inhabilitación especial por SEIS (6) MESES, al Señor LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, para ejercer actividades de Importación o Exportación, en virtud de lo programado en los arts. 876, inc. g) y 1026, inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 6º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122; 1125 sgtes., y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los artículos 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de Nación, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULOS 7º y 8º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 23/02/2012 Nº 16341/12 v. 23/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2677/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual a diversos agentes en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" mensual con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. CHRISTIAN ASINELLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
CACCURI, JACINTA	24.030.937	250
CARRIQUE, SANDRA BEATRIZ	20.069.993	150
GOMEZ DI PASQUO, GASTON	26.647.866	250
GLARIA, MARIANA	23.262.767	150
GORGAL, LEANDRO ADRIAN	31.684.541	500
ROSALES, MARIA SOL	24.957.152	350
SAN JOSE, MARIANA	32.064.703	150

e. 23/02/2012 Nº 16345/12 v. 23/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 25/2012

ACTA Nº 1190

Expediente ENRE Nº 31.322/2009

Bs. As., 15/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por "LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIE-

DAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A.") requerida por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDES S.A.") consistente en la repotenciación, instalación y reserva de TRES (3) transformadores de 132/34.5/13.2 kV - 45/30/45 MVA, como así también la instalación de UNA (1) nueva barra de 13,2 kV con nuevas celdas de 13,2 kV en la Estación Transformadora NORTE II.

2.- "TRANSBA S.A." y "EDES S.A." deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. NORTE II, bajo Contrato de Concesión de la primera.

3.- Disponer que a partir de la habilitación comercial de la Etapa 1 y 3, los transformadores sean limitados operativamente a 40/40/30 MVA de potencia.

4.- Determinar que a la fecha del efectivo cumplimiento de la Etapa 4 de la Ampliación y entrega del transformador de reserva de 132/34.5/13.8 kV - 45/30/45 MVA se levante la limitación impuesta en el ARTICULO 3 precedente.

5.- Disponer que "EDES S.A." incorpore un automatismo de despeje de carga ante perturbaciones en los transformadores y/o en sistema de 132 kV y/o por mínima tensión.

6.- "EDES S.A." deberá enviar la información necesaria para conformar la base de datos de CAMMESA, consistente en los parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar en la ampliación solicitada.

7.- Notificar a la "TRANSBA S.A.", a "EDES S.A.", al OCEBA y a CAMMESA. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/02/2012 Nº 16330/12 v. 23/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 24/2012

ACTA Nº 1190

Expediente ENRE Nº 35.427/2011

Bs. As., 15/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la instalación de UN (1) nuevo alimentador de 33 kV en la barra de ese nivel de tensión, equipado con sus correspondientes equipos de maniobra, protección y medición, en la Estación Transformadora CORONEL SUAREZ, propiedad de "TRANSBA S.A.".

2.- Disponer que "TRANSBA S.A." y "EDES S.A." deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET CORONEL SUAREZ.

3.- Disponer que "TRANSBA S.A." y "EDES S.A." deberán firmar un contrato COM en el que la Distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la Transportista.

4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar.

5.- Notificar a la "EDES S.A.", a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA y al OCEBA. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/02/2012 Nº 16332/12 v. 23/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 26/2012

ACTA Nº 1190

Expediente ENRE Nº 35.384/2011

Bs. As., 15/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por el "DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS DE RIO NEGRO" para el Acceso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de la CENTRAL HIDRAULICA CIPOLLETTI de 5,4 MW, en el nivel de tensión de 13,2 kV, en la ET CIPOLLETTI.

2.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, la necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, es decir, las Planillas del Banco Nacional de Parámetros de generadores con todos los datos de las instalaciones, a fin de cumplir con lo indicado en el punto 3.2. (Requisitos informativos) del Procedimiento Técnico Nº 4.

3.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado.

4.- Notifíquese al "DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS DE RIO NEGRO", al EPRE de la provincia de RIO NEGRO, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/02/2012 Nº 16335/12 v. 23/02/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 203/2012

Bs. As., 14/2/2012

VISTO el Expediente Nº 299-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1660-AFSCA/11, prorrogada por su similar Nº 1849-AFSCA/11, se llamó a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias en las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, a los que podrían presentarse las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto Nº 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución Nº 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución Nº 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución Nº 2-AFSCA/09 y se encuentran vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

Que a través de la Actuación Nº 2922-AFSCA/12, ingresó a este Organismo, con fecha 13 de febrero de 2012, el oficio librado en los autos caratulados "EXPTE. Nº 18/12 - AGENCIA 1 S.A. C/ AFSCA S/ ACCION DECLARATIVA - MEDIDA CAUTELAR", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, Secretaría Laboral y Contencioso Administrativo, de la ciudad de POSADAS, por el cual se acuerda una medida cautelar genérica, hasta tanto se resuelva la acción principal, consistente en la suspensión "...del auto de apertura del concurso convocado por las resoluciones Nro. 1660/11 y Nro. 1849/11, en relación con la frecuencia Nro. 98.1 MHz correspondiente a la ciudad de Posadas - Misiones—..." (sic).

Que, consecuentemente, en observancia de la manda judicial y a fin de no menoscabar las legítimas expectativas de los titulares de los servicios de la ciudad de POSADAS, cuya regularización procura la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 1660-AFSCA/11, prorrogada por su similar Nº 1849-AFSCA/11, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se suspenda el llamado a concurso en cuestión, para el citado emplazamiento.

Que por encontrarse transcurriendo los plazos de la convocatoria de que se trata y resultando inminente la apertura, se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por lo establecido por el artículo 5º, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la convocatoria a concurso público cerrado, efectuada por la Resolución Nº 1660-AFSCA/11, prorrogada por su similar Nº 1849-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, a los efectos de la regularización de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto Nº 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución Nº 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución Nº 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución Nº 2-AFSCA/09 y se encuentran vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 76- COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/02/2012 Nº 16216/12 v. 23/02/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), según Acta Nº 798, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III ha solicitado al CAAR la evaluación de un temario actualizado de contenidos mínimos en Protección Radiológica correspondiente a los cursos de “Metodología de Radioisótopos”.

Que la aprobación del citado curso constituye la formación teórica suficiente para el otorgamiento de Permisos Individuales para los propósitos de “Diagnóstico en medicina nuclear”, “Investigación”, “Investigación y docencia” y “Radioinmunoanálisis”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Acta de Reunión Nº 798 realizó la evaluación del temario de contenidos mínimos, recomendando dar curso favorable al trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el artículo 22, inciso e), de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer el temario actualizado de contenidos mínimos en Protección Radiológica, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, correspondiente a los cursos de “Metodología de Radioisótopos” reconocidos como formación teórica para Permisos Individuales para los propósitos de “Diagnóstico en medicina nuclear”, “Investigación”, “Investigación y docencia” y “Radioinmunoanálisis”.

ARTICULO 2º — Establecer que los Cursos de “Metodología de Radioisótopos” reconocidos por la ARN deberán actualizar su programa de acuerdo con el temario reconocido en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS actualizará periódicamente el temario de contenidos mínimos y requerirá su implementación en los Cursos de “Metodología de Radioisótopos”.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 19/12

TEMARIO DE CONTENIDOS MINIMOS EN PROTECCION RADIOLOGICA

Metodología de Radioisótopos

Física de las radiaciones. Interacción de la radiación con la materia

Principios de física nuclear, el átomo, el núcleo atómico, composición, estructura. Tabla de Nucleidos. Isotopía.

Radiactividad, definición. Leyes de la desintegración radiactiva. Constante de desintegración. Vida media. Período de semidesintegración. Actividad. Definición. Unidades. Series radiactivas. Equilibrios. Sistemas de equilibrios radiactivos, generadores, Particularidades del equilibrio Mo-Tc, Generadores húmedos y secos, Aspectos rutinarios de marcación de radiofármacos.

Interacción de la radiación con la materia. Interacción de partículas cargadas con la materia. Efecto fotoeléctrico, efecto Compton y formación de pares. Atenuación de la radiación gamma. Coeficiente de atenuación: másico y lineal.

Transferencia lineal de energía

Magnitudes y unidades utilizadas en protección radiológica:

Dosis Absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva. Tasa de dosis.

Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes

Efectos directos e indirectos. Radiólisis del agua. Formación de radicales libres; fenómenos secundarios.

Efectos de la radiación sobre el ADN: tipos de lesiones. Reparación del ADN Efectos de la radiación sobre otras moléculas. Muerte celular por radiación. Efectos a nivel celular y molecular. Curvas de sobrevida. Su uso para el estudio de EBR, efecto de tasa de dosis y fraccionamiento, radiosensibilidad de distintos tipos celulares (normales y transformadas) y etapas del ciclo celular, acción de radioprotectores y radiosensibilizantes, efecto del oxígeno.

Efectos a nivel del organismo.

Efectos Determinísticos: irradiación a todo el cuerpo y localizada, Síndrome Agudo de Radiación (SAR) Síndrome Cutáneo Radioinducido (SCR), efectos determinísticos tardíos.

Efectos estocásticos somáticos. Mecanismos de oncogénesis. Curvas de probabilidad de efecto vs dosis para alta TLE y baja TLE. Efecto de la tasa de dosis. Estudios epidemiológicos

Efectos estocásticos hereditarios. Efectos de la irradiación prenatal.

Dosimetría Biológica. Concepto de Indicadores y Dosímetros biológicos: biofísicos, bioquímicos, citogenéticos. La Dosimetría Biológica en distintos escenarios de sobreexposición y evaluación: individual y a gran escala, a todo el cuerpo y localizada, inmediata y retrospectiva.

Detectores de radiación.

Elementos de detección de la radiación. Tipos de detectores y sus aplicaciones.

Protección Radiológica

Filosofía, objetivos y principios fundamentales.

Principios de la protección radiológica: justificación, optimización de la protección y limitación de la dosis. Límites y restricciones de dosis. Recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (sigla en inglés ICRP).

Tipos de exposición: exposición ocupacional, exposición del público, exposición médica de pacientes,

Situaciones de exposición: planificadas, existentes, de emergencia. Exposiciones potenciales.

Sistemas de protección para la irradiación externa: actividad, tiempo, distancia, blindaje.

Elementos de cálculo de blindajes para diferentes tipos de radiación.

Blindaje para emisores de positrones y para radiación beta.

Optimización en el diseño de equipos e instalaciones

Equipos. Somera descripción de los principales equipos de medicina nuclear (Cámara Gamma, SPECT, PET).

Instalación. Diseño de una instalación de medicina nuclear. Consideraciones de protección radiológica para instalaciones con sistemas híbridos (PET/CT, SP ECT/CT).

Carga de trabajo y su consecuencia sobre la protección radiológica.

Optimización en la operación

Procedimientos de seguridad radiológica en la operación de una instalación de medicina nuclear. Códigos de práctica.

Garantía de calidad

Control de calidad del equipamiento. Actividad administrada y su relación con el CC. Falsos positivos y falsos negativos y su incidencia en la protección radiológica. CC del paciente como fuente radiactiva

Protección radiológica ocupacional.

Areas de trabajo: supervisada y controlada. Vigilancia radiológica individual y de área. Dosimetría individual.

Monitoreo de la contaminación interna y externa. Contaminación fija y removible. Monitoreo de la contaminación superficial.

Registros.

Protección radiológica del público

Liberación de pacientes luego de la administración de dosis terapéuticas.

Ubicación y circulación de pacientes inyectados en los servicios de Medicina Nuclear.

Monitoreo de la exposición del público

Protección radiológica del paciente

Aplicación de los principios fundamentales de la protección radiológica a la exposición médica. Particularidades de la justificación en las exposiciones médicas. Responsabilidades en la justificación genérica e individual. Papel del médico referencista. Niveles de referencia.

Protección radiológica y radiofármacos empleados en diagnóstico. Elección del radionucleido. Radionucleidos emisores de positrones.

Radioprotección y radiofármacos empleados en terapia. Elección del radionucleido. Nuevas tendencias, sus implicancias en la radioprotección.

Radioprotección en terapias con emisores beta: tratamiento del dolor óseo, radiosinovectomía, radioinmunoterapia, otros. Desarrollo de nuevos radiofármacos y aspectos de protección radiológica asociados.

Protección radiológica en el embarazo y la lactancia.

Accidentes radiológicos.

Lecciones aprendidas. Emergencias radiológicas. Manejo de personas irradiadas y contaminadas.

Dosimetría

Fuentes internas y externas. Cálculo de dosis para exposición a fuentes internas. Período físico y biológico.

Dosimetría interna ocupacional. Límite anual de incorporación. Concentración derivada en aire. Dosimetría interna en medicina nuclear: MIRD.

Cálculo de dosis para exposición a fuentes puntuales externas. Exposición. Tasa de exposición. Kerma. Tasa de kerma. Constante específica de la radiación gamma. Ley de la inversa del cuadrado de la distancia.

Gestión de residuos y transporte de materiales radiactivos.

Definición y clasificación general de residuos radiactivos. Prácticas que los generan. Gestión de residuos radiactivos. Minimización y segregación. Residuos de alta, media y baja. Conceptos de exención. Gestión de residuos generados en la práctica médico-diagnóstica (Tc-99m, I-131, In-111, Ga-67, F-18) y terapéutica (I-131, P-32, Y-90).

Reglamentación del transporte de material radiactivo. Embalajes. Indice de transporte. Señalización para el transporte de material radiactivo. Norma AR 10.16.1.

Marco Regulatorio

Autoridad Regulatoria Nuclear. Incumbencias.

Normas regulatorias.

Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1.

Requisitos mínimos para obtener licencias de operación y permisos individuales para diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear.

Permisos individuales para el empleo de material radiactivo y radiaciones ionizantes en seres humanos. Norma AR 8.11.1 y 8.11.2. Características del preceptor. Responsabilidad del titular de la Licencia de Operación y del Responsable por la seguridad radiológica.

Norma AR 8.2.4. Uso de fuentes radiactivas no selladas en medicina nuclear. Garantía de calidad. Aseguramiento de la calidad. Programas de garantía de calidad; su implementación. Cultura de la seguridad.

CARGA HORARIA:

Física de las radiaciones. Interacción de la radiación con la materia: veintiocho (28) horas

Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes: dieciséis (16) horas

Protección Radiológica: treinta y dos (32) horas

Dosimetría: Dieciséis (16) horas

Gestión de residuos y transporte de materiales radiactivos: ocho (8) horas Marco Regulatorio: ocho (8) horas

Total = ciento ocho (108) horas

e. 23/02/2012 Nº 16305/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 3/2012

Mendoza, 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 30 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y 20 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, facultan al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para llevar a cabo controles de productos vitivinícolas y alcoholes en los lugares de producción, fraccionamiento, en tránsito o en el comercio.

Que conforme a ello, el INV como Autoridad de Aplicación de las leyes mencionadas precedentemente, debe disponer los mecanismos necesarios para el control y monitoreo de posición de las unidades de transporte de los productos vitivinícolas y alcoholes a granel en circulación.

Que existen en la actualidad distintos proveedores del servicio calificados para satisfacer los requisitos técnicos adecuados a la necesidad del monitoreo y posición de las unidades de transporte de productos a granel comprendidos en las Leyes Nros. 14.878 y 24.566.

Que la Autoridad de Aplicación de las mencionadas leyes puede disponer la incorporación de Empresas que presten Servicio de Seguimiento satelital, a fin de contar con una base de datos que permita a los potenciales usuarios conocer en un marco de total transparencia, cuales son las firmas que satisfacen los requerimientos establecidos por el INV para la homologación de sus sistemas de seguimiento satelital.

Que resulta prudente establecer una mecánica adecuada para el registro y habilitación de la mencionada categoría de prestador de servicios.

Que es necesaria la creación de un registro de las Empresas Prestadoras de Servicio de Seguimiento Satelital que se encuentren habilitadas para proporcionar los servicios en las condiciones que se establecen por la presente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL en el que deberán inscribirse las empresas que deseen suministrar a los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes, los servicios normados por la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A los fines de la mencionada inscripción, resultarán de aplicación las. previsiones establecidas por la Resolución Nº C.18 de fecha 15 de mayo de 2009.

ARTICULO 3º — La documentación que deberán presentar las empresas ante el INV para ser inscriptas como “Empresas Prestadoras de Servicio de Seguimiento Satelital”, quedará conformada según el siguiente detalle:

a) Solicitud electrónica de incorporación al sistema.

b) Habilitación Municipal conforme al rubro de inscripción.

c) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

e) Acta certificada de Constitución de Sociedad con constancia de última asamblea donde se detallan los integrantes del directorio de la firma, con número de documento de identidad, domicilio y cargos asignados.

f) Fotocopia autenticada ante escribano o legalizada por una autoridad pública competente, referida a la escritura de la propiedad y/o contrato de locación del inmueble.

g) Descripción y constancia de resguardo de la integridad de la información histórica de traslados de vinos y alcoholes, la que deberá estar disponible por el término de CINCO (5) años, período en el cual la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital deberá mantener la confidencialidad de los datos por ella custodiados, garantizando por todos los medios técnicos posibles, que los mismos no sean alterados por sí, sus clientes o terceros, sometiéndose a los controles que el INV disponga en relación con ello.

h) Las Empresas Prestadoras de Servicio de Seguimiento Satelital deberán poseer la acreditación de evaluación técnica del sistema, montaje y funcionamiento del equipo, otorgado por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Argentina (CESVI), como asimismo para ser utilizados en atmósferas explosivas (alcohol etílico y metanol), el equipamiento utilizado debe estar homologado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

i) Detalle de los servicios a prestar conforme lo señalado en la presente norma y en carácter de Declaración Jurada.

j) Copia certificada del contrato con el proveedor del Servicio de Comunicación Satelital que asegure su disponibilidad los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

k) Detalle de la cobertura satelital a nivel nacional.

ARTICULO 4º — A los fines de la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL se aprueba el modelo oficial de: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL que como Anexo y sus instrucciones de llenado y tramitación, forman parte de la presente resolución, los que se encontrarán a disposición de las Empresas Prestadoras de Servicio de Seguimiento Satelital en el sitio Guía Orientadora de Trámites de la página Web del INV, desde la cual podrán llenar e imprimir el formulario citado.

ARTICULO 5º — Este Organismo podrá suspender o dar de baja del Registro creado por el Punto 1º a las empresas prestadoras inscriptas, cuando se compruebe que no han cumplido con los requisitos de confidencialidad de la información.

ARTICULO 6º — Los reportes de datos, referidos solamente a los eventos de traslado, deberán ser replicados directamente desde la estación de recepción de los mismos a una dirección IP que oportunamente el INV le informará.

ARTICULO 7º — La información procedente del equipo móvil, que la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital vaya registrando en sus bases de datos, deberá estar disponible para este Organismo en todo momento.

ARTICULO 8º — El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a instalar por el usuario debe permitir que, cuando un vehículo atraviesa una zona en la que no existe cobertura (GPRS - Servicio General de Paquete de Radio/Satelital), continúe almacenando información que pueda descargarse del dispositivo al ingresar nuevamente a zona de cobertura.

ARTICULO 9º — El sistema debe permitir visualizar en forma permanente la posición de la unidad de transporte monitoreada, como asimismo la información relativa a cada viaje que se efectúe con la carga que involucre la activación de botón de emergencia e información que indique el acople o desacople del/los contenedores tanques de la unidad tractora.

ARTICULO 10. — En caso de que los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes ya posean un servicio de seguimiento satelital, el mismo deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 11. — Prestaciones básicas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para Móviles Vía Internet:

a) Pedidos de posición en forma directa por cada unidad de transporte y por día a través de Internet e independientemente del monitoreo realizado desde la base de operaciones al ingreso de cualquier alarma emitida por la unidad o aviso dado por el Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes. Se pueda realizar desde cualquier acceso a Internet del mundo.

b) Registro de paradas realizadas.

c) En caso de siniestro o eventos de riesgo del producto transportado, se pueda dar aviso al INV.

d) Eventos de desenganche realizados.

e) Lectora de código de barra.

f) Módulo dador de carga.

ARTICULO 12. — El INV podrá requerir servicios adicionales de acuerdo con su conveniencia o necesidad.

ARTICULO 13. — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 24, inciso i), de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y al artículo 30, inciso d), de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.3/2012



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL

Apellido y Nombre o Razón Social ______ CUIT Nº______

DOMICILIO REAL

Calle y Nº ______ Localidad______

Partido o Departamento ______ Código Postal ______

Provincia______ Teléfono______

Correo Electrónico______ Página Web______

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº ______ Localidad______

Partido o Departamento ______ Código Postal ______

Provincia______ Teléfono______

Correo Electrónico______ Página Web______

Integrantes de la sociedad

Apellido y Nombre	Tipo y Nº Documento	Cargo

Nombre y Apellido o Razón Social correspondiente a la empresa que realizó la evaluación técnica	Número de Acreditación
Número de la Certificación y Homologación otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	
Nombre y Apellido o razón social correspondiente al Prestador de Servicio de Comunicación Satelital	

Observaciones:

Declaro que poseo Cobertura Satelital a Nivel Nacional y que me ajusto en un todo a las condiciones establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para la prestación del Servicio Satelital.

Los datos consignados precedentemente revisten carácter de DECLARACION JURADA, por ello toda la información suministrada está sujeta a verificación por parte del INV, y la omisión o falsedad en la presente Declaración Jurada, será pasible de la pena establecida por el Artículo 293 del Código Penal.

Sello Fechador INV

______
Firma Prestador de Servicio

______
Aclaración

______
Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION Y EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL - MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

a) Este formulario lo deberán presentar todas aquellas personas acreditadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que deseen iniciarse en la actividad de Prestadores de Servicio de Seguimiento Satelital.

La presentación la deberán efectuar en la Dependencia del INV con jurisdicción sobre la zona de su domicilio real, acompañando una fotocopia de alguna factura o impuesto que justifique su domicilio actual.

b) La Dependencia Jurisdiccional una vez recepcionado, fechado, realizadas las verificaciones pertinentes e ingresados los datos del Prestador de Servicio de Seguimiento Satelital al Sistema Informático del Organismo, procederá a emitir y entregar el Certificado de Inscripción pertinente.

La Solicitud de Inscripción no implica costo alguno para el solicitante.

c) El Original de la Solicitud se le entregará al interesado como constancia de su registración ante el INV, juntamente con el Certificado de Inscripción otorgado y el Duplicado se reservará en la Dependencia, el que será archivado una vez efectuada su imputación en un legajo habilitado para tal fin.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL:

i. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Consignar el Apellido y Nombre o la Razón Social del Prestador de servicio.

ii. C.U.I.T. Nº:

Se indicará el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria asignada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

b) DOMICILIO REAL:

Se consignarán en los lugares previstos para ellos, los datos referidos a:

i. Calle y Número;

ii. Localidad;

iii. Partido o Departamento (tachando lo que no corresponde);

iv. Código Postal;

v. Provincia;

vi. Teléfono;

vii. Correo Electrónico

viii. Página Web.

c) DOMICILIO LEGAL:

Se procederá de igual modo que el indicado para el domicilio real. Si el domicilio legal fuese coincidente con el real, deberá repetirse en este sector, los datos de aquél.

d) INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD:

Se deberán consignar los datos de los integrantes de la Sociedad que posean atribuciones representativas de la misma: Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Si se trata de una sociedad unipersonal, en el lugar reservado para cargo deberá consignar "Titular".

e) NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL Y NUMERO DE ACREDITACION CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA QUE REALIZO LA EVALUACION TECNICA:

Se deberán consignar en los espacios destinados para tal fin, los datos de la empresa que realizó la evaluación, con indicación del número de acreditación.

f) NUMERO DE CERTIFICACION Y HOMOLOGACION OTORGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL:

Se consignará el número otorgado por el Organismo citado.

g) NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO DE COMUNICACION SATELITAL:

Se registrarán los datos de filiación del Prestador del Servicio de Comunicación Satelital.

h) OBSERVACIONES:

Se colocará en este sector el alcance del poder (amplio, restringido, etc.) que se le haya otorgado al Apoderado declarado en el rubro Integrantes de la sociedad y para hacer las observaciones que el transportista crea oportunas.

i) FIRMA, ACLARACION Y SELLOS:

i. DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

Deberá ser firmado por el Prestador de Servicio, con aclaración de su firma.

ii. DEL EMPLEADO DEL INV:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del INV que recibió el formulario.

iii. SELLO FECHADOR INV:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del INV en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

e. 23/02/2012 Nº 15676/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 4/2012

Mendoza, 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, la Resolución Nº C.43 de fecha 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 bis de la Ley General de Vinos Nº 14.878 establece que los responsables de bodegas, plantas de fraccionamiento, distribución, depósito y fábricas de bebidas y productos a los que se refiere esta ley, así también las personas o empresas que los transporten y las que importen o fabriquen productos destinados al uso enológico, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la ley.

Que por Resolución Nº C.43 de fecha 29 de diciembre de 2010 se estableció que, a partir del 1 de enero de 2011, todos los transportistas de Metanol que se encuentren inscriptos ante el INV deberán contar con un Sistema de Seguimiento Satelital.

Que para un mejor y mayor control de los productos que controlan las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, se cree conveniente sustituir dicha resolución por otra que incluya también a los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes Etílicos, los que se encuentran inscriptos ante este Instituto.

Que la mayoría de los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que operan en el mercado ya cuenten con un Sistema de Seguimiento Satelital por ellas contratadas.

Que en función de lo señalado resulta conveniente instrumentar el funcionamiento del sistema con cargo a los inscriptos, estableciendo las características y condiciones mínimas a requerir y los resguardos necesarios y suficientes con referencia a la integridad de los datos.

Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera oportuna la pronta implementación de un sistema práctico, eficaz y sin costos para el erario público nacional.

Que asimismo, conforme lo normado por el artículo 5º, inciso 2, apartado b), de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, no será necesario el consentimiento del administrado, por lo que debería dejarse en manos de los interesados la elección de la empresa que le provea el sistema homologado por este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del 1 de abril de 2012, los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), deberán contar en sus unidades de transporte con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado por este Organismo.

ARTICULO 2º — Los Prestadores de Servicio citados que no cuenten con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado por este Organismo, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia la presente, serán dados de baja en forma automática como inscriptos de este Organismo, quedando en consecuencia inhabilitados para transportar producto alguno comprendido en el ámbito de jurisdicción de este Instituto.

ARTICULO 3º — Si el Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes optara por cambiar en cualquier momento la Empresa Prestadora del Servicio de Seguimiento Satelital, deberá comunicar al Organismo tal situación en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de producirse el hecho, mediante la presentación en la dependencia que realizó los trámites de cubicación, del formulario "SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES", disponible en el sitio Web del INV, requisito sin el cual no podrá transportar productos vitivinícolas o alcoholes. La dependencia correspondiente emitirá una nueva "CEDULA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES".

ARTICULO 4º — Los establecimientos vitivinícolas y de alcoholes que expenden sus productos a granel están obligados a realizarlo exclusivamente en unidades de transporte que cumplan con lo previsto en la presente resolución.

ARTICULO 5º — Si en ocasión de un Control de Ruta implementado por el INV se detecta que el la unidad de transporte que lleva los productos a que hace referencia la presente norma no posee el Sistema de Seguimiento Satelital correctamente homologado o no lo tiene activado, dará lugar a la inmediata intervención de los mismos, sin perjuicio de las posteriores sanciones que le pudieran corresponder.

ARTICULO 6º — La interrupción en la señal en TRES (3) o más reportes consecutivos hará pasible al Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes de las sanciones legales que correspondan, no pudiendo efectuar nuevos transportes de productos hasta tanto no se regularice la falla o desperfecto producido.

ARTICULO 7º — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 24, inciso i), de la Ley General de Vinos Nº 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten o al artículo 29, incisos d) o f), de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, según corresponda.

ARTICULO 8º — Derogase la Resolución Nº C.43 de fecha 29 de diciembre de 2010.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y, cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 23/02/2012 Nº 15684/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 5/2012

Mendoza, 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011 y la Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establece el régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el artículo 17 de la Ley Nº 14.878 y los formularios necesarios para ello.

Que el Anexo II de la mencionada norma aprueba el Formulario Nº 821 denominado "CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS O FABRICAS".

Que actualmente la documentación oficial que se genera para el movimiento de traslados entre establecimientos inscriptos se efectúa en forma de transmisión Electrónica en Línea, a través del sistema informático específico aprobado por este Organismo.

Que si bien este sistema registra y otorga información en forma inmediata sin generar demoras, se cree conveniente modificar el modelo y el mecanismo de utilización del certificado de tránsito, por cuanto la tecnología de uso actual permite avanzar en la instrumentación de mecanismos de control que ejerce el INV en la materia.

Que los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes, al contar con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado, permitirán al INV visualizar en forma permanente la posición de la unidad de transporte monitoreada, como asimismo contar con la información relativa a cada viaje que efectúe con dicha carga e inclusive, desvíos de recorridos asignados y activación de botón de emergencia en caso de siniestros.

Que se estima conveniente a los efectos del control, asociar la documentación oficial que genera el movimiento de los traslados con las prestaciones que otorga el Sistema de Seguimiento Satelital.

Que en tal sentido la persona encargada de efectuar el transporte del producto cumplirá con la función de enlace entre ambos procedimientos, ya que deberá indicar el Sistema de Seguimiento Satelital el inicio del traslado como así también marcar su finalización.

Que este sistema de fiscalización aplicado al movimiento a granel de productos vitivinícolas le otorga transparencia al mercado de traslados, atento que brinda confiabilidad a los actores involucrados en este tipo de operaciones ya que registra y proporciona la trazabilidad de los productos comercializados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Diagrama de Impresión del "CERTIFICADO DE TRANSITO", que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A partir del 1 de abril de 2012, todo producto vitivinícola que circule a granel deberá estar amparado por el Certificado de Tránsito que se aprueba por la presente resolución, el cual acreditará su legalidad a partir de su registro en el Sistema de Seguimiento Satelital homologado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

ARTICULO 3º — El mencionado Certificado será conformado a través del Sistema Informático que a tal efecto ha instrumentado este Instituto, conforme al siguiente detalle:

a) Una vez aprobada la solicitud de traslado (Formulario MV-02), el remitente en forma de transmisión Electrónica de Línea y con cargo a la mencionada solicitud, procederá a transmitir al INV cada uno de los CERTIFICADOS DE TRANSITO que utilice en la movilización. Este certificado una vez transmitido e impreso en original, tendrá validez para un solo viaje y servirá para acreditar la circulación del producto hasta su destino, debiendo ser rubricado por el responsable del establecimiento remitente y por el chofer de la unidad de transporte.

Tendrá vigencia desde la fecha y hora de lectura del inicio del viaje hasta la fecha y hora de lectura del fin de viaje, las que no podrán superar entre sí, los TRES (3) días corridos, pudiendo ampliarse este plazo en caso de circunstancias suficientemente justificadas ante el INV.

Por causas adecuadamente justificadas, el responsable del establecimiento remitente antes de la carga del producto en los contenedores tanques, podrá solicitar a través del Sistema Informático en Línea la anulación del certificado de tránsito emitido.

ARTICULO 4º — La persona conductora de la unidad de transporte en la que se efectúa el traslado, con el CERTIFICADO DE TRANSITO en mano, deberá al momento de egresar del establecimiento, poner en vigencia por medio de una lectora de códigos de barra, el Sistema de Seguimiento Satelital que posee la unidad de transporte, lectura que realizará en el sector identificado en el certificado como "Inicio del Viaje".

ARTICULO 5º — Aceptado de conformidad por la receptora el producto vitivinícola ingresado, éste quedará acreditado cuando:

a) El responsable del establecimiento receptor estampe su firma en el lugar destinado para ello en el CERTIFICADO DE TRANSITO.

b) El chofer de la unidad de transporte mediante la lectora de códigos de barra efectúe la lectura en el sector identificado en el certificado como "Fin del Viaje".

ARTICULO 6º — Ante cualquier circunstancia que impida la continuidad de un viaje ya sea por accidente, derrame de producto o se deba realizar un reingreso al establecimiento remitente, el chofer de la unidad de transporte queda obligado a efectuar la lectura del código de barra denominado en el certificado "Emergencia".

Asimismo deberá comunicar el hecho al número de emergencia del INV a la autoridad policial más próxima. La dependencia del organismo interviniente procederá a realizar las verificaciones correspondientes en la forma de práctica y realizará en caso que esto ocurra, el control del reingreso del producto al establecimiento que gestionó la Solicitud de Traslado (MV-02).

ARTICULO 7º — Con la finalidad de ser requeridos por personal autorizado del INV para su verificación, los responsables del establecimiento receptor del producto vitivinícola y los del establecimiento remitente en caso de anulación del certificado, deberán conservar en su poder los CERTIFICADOS DE TRANSITO, por el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 8º — Las infracciones a las obligaciones dispuestas en el presente régimen harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 24, inc. i), de la Ley General de Vinos Nº 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo con los hechos que se constaten.

ARTICULO 9º — Derógase el Formulario Nº 821 - "CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS O FABRICAS" implementado por Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.5/2012

"CERTIFICADO DE TRÁNSITO"

Datos del establecimiento Remitente (Razón Social, Nº de inscripción y domicilio). Nº Certificado Transito

MV02 Nº	Volumen a movilizar	Transporte		Conductor	
		Dominio Camión o Tractor	Dominio Acoplado o semirremolque	Nombre	Nº Documento

Datos del establecimiento Receptor (Razón Social, Nº de inscripción si lo posee y domicilio)

Al loguearse el responsable de cargar los datos, por su nombre de usuario y clave se obtienen los datos del establecimiento remitente. El sistema a partir del Nº de traslado vincula los datos del Tipo de Vino, Establecimiento destinatario, Análisis o datos analíticos. Asimismo, en forma automática resuelve datos de fecha y hora de transmisión.

Cuando el receptor descarga el producto, por el Nro. de Documento de Traslado se obtienen automáticamente todos los datos del viaje, sólo debe ratificar volumen y automáticamente el sistema obtiene fecha y hora de ingreso.

....

Firma del Transportista Firma del Responsable Remitente Firma del Responsable Receptor

ESPACIO DESTINADO PARA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL



Inicio del Viaje



Fin del Viaje



Emergencia

El presente tiene carácter de Declaración Jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y se encuentra sujeto a verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

e. 23/02/2012 Nº 15691/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 2/2012

Mendoza, 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008722/2011, las Leyes Nros. 14.878 y Nº 24.566, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. 30 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1712 de fecha 12 diciembre de 1972, 112 de fecha 25 setiembre de 1973, 1802 de fecha 22 marzo de 1973, C.12 de fecha 18 de junio de 1991 y C.4 de fecha 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 30 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y 20 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, facultan al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para llevar a cabo controles de productos vitivinícolas y alcoholes en los lugares de producción, en tránsito, en fraccionamiento o en comercio.

Que a los fines del efectivo cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Ley Nº 14.878 en su Artículo Nº 24 bis, establece la obligatoriedad de inscripción, entre otros sujetos de la actividad vitivinícola, a los transportistas.

Por su parte, la Ley Nº 24.566 en su Artículo Nº 28, determina que los transportistas, sean personas físicas o jurídicas, deberán, respecto del traslado de los alcoholes, dar cumplimiento a las normas establecidas en la misma ley o su reglamentación.

Que en razón de lo expresado precedentemente, este Instituto dictó las Resoluciones Nros. 1712 de fecha 12 de diciembre de 1972, 112 de fecha 25 de setiembre de 1973, 1802 de fecha 22 de marzo de 1973, C.12 de fecha 18 de junio de 1991 y C.4 de fecha 24 de enero de 1997, aprobando las normas y formularios para el Registro Oficial de Inscripción y Cubicación de Contenedores Tanques.

Que no obstante la vigencia de las citadas resoluciones, a la fecha se carece de un Sistema Informatizado que contemple el Registro de los Transportistas inscriptos y la cubicación de sus unidades de transporte.

Que el nivel tecnológico del equipamiento informático actual de este Organismo permite elaborar el aludido Registro, con las condiciones indispensables para una correcta fiscalización de los productos vitivinícolas y alcoholes en tránsito.

Que la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que otorgue el INV, debe contar, a los fines de legitimar indubitablemente su validez, con medidas de seguridad que impidan su falsificación o uso indebido.

Que es necesario establecer claramente las responsabilidades atribuibles a los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes y sus dependientes, y las penalidades que les son aplicables por el incumplimiento de ellas.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, en cumplimiento de los preceptos del Artículo 5º, inciso a) del Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, se crea el Programa Guía de Trámites.

Que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y especialmente Internet, están transformando las relaciones entre las personas físicas y/o jurídicas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información, a los servicios del Estado, a digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares, como canales alternativos a las comunicaciones impresas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécense, a los efectos de la presente resolución, las siguientes Definiciones:

a) PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

Entiéndase por “Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes” a todas aquellas personas acreditadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para el transporte de los productos vitivinícolas definidos en la Ley General de Vinos Nº 14.878 y su reglamentación, y alcoholes definidos en la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación.

b) UNIDAD DE TRANSPORTE:

Es todo equipo móvil que identificado con Número de Dominio en el Registro del Automotor o Número de Identificación otorgado por la empresa ferroviaria pertinente, tenga o no montado en forma fija contenedores tanques de una capacidad mayor a QUINIENTOS LITROS (500 l).

c) CONTENEDORES TANQUES:

Son los envases de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente, que construidos o revestidos con materiales aprobados por el INV, posean aptitud para contener productos vitivinícolas y alcoholes y cuenten con una boca de carga que permitan su inspección y bocas de descarga para su perfecto vaciado.

d) CISTERNA:

Son las divisiones internas de un contenedor tanque que teniendo bocas de carga y descarga independientes constituyen compartimentos estancos del mismo.

ARTICULO 2º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES en el que, a partir del 1 de abril de 2012, deberán inscribirse con sus respectivas unidades de transporte, todas aquellas personas acreditadas ante el INV para el transporte de los productos vitivinícolas y los alcoholes definidos en las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y su reglamentación.

ARTICULO 3º — Los prestadores de servicio citados tramitarán su inscripción y obtendrán la documentación oficial que los habilite para ejercer su actividad, a través de la oficina del INV con jurisdicción en la zona de su domicilio especial o legal.

ARTICULO 4º — A los fines de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES se aprueban los modelos oficiales de: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES; SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES; SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES; ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES; SOLICITUD DE BAJA DE UNIDAD/ES DE TRANSPORTE; SOLICITUD DE BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES y CEDULA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII y sus instrucciones de llenado y tramitación, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Los formularios identificados como Anexos I, II, III, V y VI de esta norma y sus instrucciones de llenado y tramitación, se encontrarán a disposición de los señores Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes en el sitio Guía Orientadora de Trámites de la página Web del INV, desde la cual podrán llenar e imprimir cada uno de los formularios citados.

ARTICULO 6º — Los propietarios de las unidades de transporte y de los contenedores tanques cubicados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de dicha fecha, para que se reinscriban y actualicen en el Registro creado a tal efecto, los datos de las unidades de transporte y de las cubicaciones de los contenedores tanques. Aquellos prestadores de servicio que se han inscripto a partir del año 2010 y le hayan otorgado un número de inscripción en formato alfa numérico, no deberán reinscribirse, solamente procederán a actualizar los datos de la unidad de transporte y de la cubicación realizada utilizando el Formulario de Solicitud de Actualización de Datos de la Unidad de Transporte o Cubicación de Contenedores Tanques, en la que se completarán los datos requeridos.

Vencido dicho plazo y de no haber cumplimentado los requisitos establecidos no podrán realizar traslados y de hacerlo los productos vitivinícolas y alcoholes movilizados serán intervenidos y su destino quedará sujeto a lo que resulte de las actuaciones pertinentes.

El costo de la reinscripción será, por única vez, sin cargo para el interesado.

ARTICULO 7º — La Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para el Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes, contará con medidas de seguridad. La cédula citada tendrá un costo el que estará a cargo del Prestador de Servicio de Transporte a Granel inscripto en el INV y por cada contenedor tanque que cubique o haya cubicado en el Organismo a su nombre, independientemente de la cantidad de cisternas que posea.

ARTICULO 8º — Para el pesaje de la unidad de transporte, el precitado Prestador de Servicio de Transporte podrá proponer la báscula, siempre que ésta se ubique dentro de un radio de TREINTA (30) kilómetros de la Delegación del INV interviniente. En todos los casos las básculas en donde se realizará el pesaje de las unidades de transporte y sus contenedores tanques, deberán estar homologadas y habilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

ARTICULO 9º — La cubicación de los contenedores tanques se deberá realizar conforme con la normativa dictada por el INV a tal efecto.

ARTICULO 10. — Efectuada la cubicación y recepcionada por el mencionado Prestador de Servicio de Transporte a Granel la documentación oficial pertinente, éste queda obligado a adherir en cada cisterna una placa metálica con los siguientes datos: Número de Inscripción; Número de Cisterna; Número de Chasis; Bruto, Tara y Neto, todos ellos en concordancia con la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para el Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

ARTICULO 11. — Las unidades que transporten en los contenedores tanques alcoholes o sus derivados, además de cumplimentar las normas de símbolos convencionales exigidos para el transporte de sustancias peligrosas y/o productos tóxicos, deberán estar identificados con un letrero de material resistente el que deberá contar con las siguientes leyendas en letras destacadas:

a) “ALCOHOL”, para el Alcohol Etílico.

b) “ALCOHOL DESNATURALIZADO”, para el Alcohol Etílico Desnaturalizado Uso Doméstico u Alcohol Etílico Desnaturalizado Otros Usos.

c) “METANOL VENENO”, para el Metanol.

d) “PRODUCTO A BASE DE ALCOHOL ETILICO” o “PRODUCTO A BASE DE METANOL”, seguido de la palabra “VENENO”, para los Productos de Uso Industrial a Base de Alcoholes.

El letrero deberá colocarse invertido una vez descargado el producto.

ARTICULO 12. — A los efectos de mantener actualizado el registro aprobado en Punto 1º, los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes incorporados al mismo, quedan obligados, en caso que se produzcan modificaciones en sus unidades de transporte, tanto en la cubicación de sus contenedores tanques como en sus elementos de identificación (Nº de Dominio, Nº de Motor, etc.), a comunicar la baja de éstos, adjuntando la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes respectiva y tramitar una nueva identificación y cubicación, con los datos actualizados.

En el caso que dicho Prestador de Servicio cesara en esta actividad debe solicitar su baja del Registro, debiendo al igual que en el caso anterior hacer devolución de la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que obren en su poder.

ARTICULO 13. — Los contenedores tanques afectados al transporte de productos vitivinícolas y alcoholes, no podrán tener dobles fondos o dobles paredes, ni compartimientos destinados a la carga de combustible para consumo propio del transporte. Asimismo, las bocas superiores de carga deberán, en todo momento, permitir el libre acceso a la inspección.

ARTICULO 14. — El transportista que lleve en su contenedor tanque como carga sustancias y residuos peligrosos (Metanol, Alcohol Etílico Desnaturalizado Uso Doméstico, Alcohol Desnaturalizado con Benzoato de Denatonio u otra sustancia aversiva y/o Productos Industriales a Base de Alcohol Etílico y/o Metanol o de cualquier tipo), deberá exigir del dador de la carga, la Hoja Informativa de Seguridad y Protección y/o Cartilla para Casos de Emergencias, en la que se detallarán las exigencias establecidas por la autoridad competente para éstas, las que serán redactadas por el fabricante o el dador de carga para cada material peligroso o clase de materiales peligrosos.

ARTICULO 15. — El Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes deberá permitir en todo momento, la inspección realizada por personal del INV a las unidades de transporte y contenedores tanques.

ARTICULO 16. — Cualquier transgresión o incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será considerado según corresponda, en infracción al Artículo 24 bis de la Ley General de Vinos Nº 14.878 o 29 inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, quedando los responsables sujetos a las sanciones establecidas en los Artículos 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878 o 30 de la Ley Nº 24.566.

ARTICULO 17. — Deróganse las Resoluciones Nros. 1712 de fecha 12 de diciembre de 1972, 112 de fecha 25 de setiembre de 1973, 1802 de fecha 22 de marzo de 1973, C.12 de fecha 18 de junio de 1991 y C.4 de fecha 24 de enero de 1997.

ARTICULO 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.2/2012

inv

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

DATOS DE PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Apellido y Nombre o Razón Social ____________ CUIT Nº-----------------

DOMICILIO REAL

Calle y Nº ____________	Localidad____________
Partido o Departamento ____________	Código Postal ____________
Provincia____________	Teléfono____________
Correo Electrónico____________	Página Web____________

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº ____________	Localidad____________
Partido o Departamento ____________	Código Postal ____________
Provincia____________	Teléfono____________
Correo Electrónico____________	Página Web____________

Integrantes de la sociedad

Apellido y Nombre	Tipo y Nº Documento	Cargo

Observaciones:

Sello Fechador INV

Firma Prestador de Servicio

Aclaración

Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DEL ANEXO I PARA LA TRAMITACION Y EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES – MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

La Solicitud de Inscripción no implica costo alguno para el solicitante.

a) Este formulario lo deberán presentar todas aquellas personas acreditadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que deseen iniciarse en la actividad de Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes y los Prestadores de Servicio citados que se hubiesen inscripto por la reglamentación anterior y no se encuentran registrados en INV.

Los propietarios de las unidades de transporte y de los contenedores tanques cubicados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para que se reinscriban y actualicen en el registro creado a tal efecto, los datos de las unidades de transporte y de las cubicaciones de los contenedores tanques.

Aquellos prestadores de servicio que se han inscripto a partir del año 2010 y le hayan otorgado un número de inscripción como TRANSPORTISTA en formato alfa numérico, que lo habilita a ejercer tal actividad, no deberán reinscribirse, solamente procederán a actualizar los datos de la unidad de transporte y de la cubicación realizada, utilizando el formulario SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES, en el que se completarán los datos requeridos.

En todos los casos, la presentación la deberán efectuar en la oficina del INV con jurisdicción en la zona de su domicilio especial o legal por "duplicado", para tal fin deberán llenar e imprimir el formulario pertinente, cuyo original y duplicado se encuentran disponibles en el sitio Guía Orientadora de Trámites de la página Web del INV, a tal presentación deberán acompañar una fotocopia de alguna factura o impuesto que acredite su domicilio actual.

b) La Dependencia Jurisdiccional una vez recepcionado el formulario, lo fechará, realizará las verificaciones pertinentes e ingresará al sistema informático los datos insertos en el mismo, procediendo con posterioridad a emitir el Certificado de Inscripción pertinente por duplicado.

c) El Original de la Solicitud se le entregará al interesado como constancia de su registración ante el INV, juntamente con el Certificado de Inscripción otorgado, el Duplicado y la Constancia de entrega del Certificado de Inscripción se reservarán en la Dependencia, los que serán archivados en un legajo habilitado para tal fin.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

i. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Consignar el Apellido y Nombre o la Razón Social del Prestador de Servicio.

ii. CUIT Nº:

Se indicará el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria asignada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

b) DOMICILIO REAL:

Se consignarán en los lugares previstos para ellos, los datos referidos a:

i. Calle y Número;

ii. Localidad;

iii. Partido o Departamento (tachando lo que no corresponde);

iv. Código Postal;

v. Provincia;

vi. Teléfono;

vii. Correo Electrónico;

viii. Página Web.

c) DOMICILIO LEGAL:

Se procederá de igual modo que el indicado para el domicilio real. Si el domicilio legal fuese coincidente con el real, deberá repetirse en este sector, los datos de aquél.

d) INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD:

Se deberán consignar los datos de los integrantes de la Sociedad que posean atribuciones representativas de la misma: Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Si se trata de una sociedad unipersonal, en el lugar reservado para cargo deberá consignar "Titular".

e) OBSERVACIONES:

Se colocará en este sector el alcance del poder (amplio, restringido, etc.) que se le haya otorgado al Apoderado declarado en el rubro Integrantes de la sociedad y para hacer las observaciones que el transportista crea oportunas.

f) FIRMA, ACLARACION Y SELLOS:

i. DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

Deberá ser firmado por el Prestador de Servicio, con aclaración de su firma.

ii. DEL EMPLEADO DEL INV:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del INV que recepcionó el formulario.

iii. SELLO FECHADOR INV:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del INV en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.2 /2012

INV

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACIÓN DE CONTENEDORES TANQUES

Solicitud Nº | Hoja Nº de

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Apellido y Nombre o Razón Social: | Nº de Inscripción en el INV:

Nº de inscripción en el INV de la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital:

DATOS DE LA/S UNIDAD/ES DE TRANSPORTE

Solicito la actualización oficial de la/as unidad/es de transporte de mi propiedad, cuyos datos consigno seguidamente según constancia que exibo:

Unidad de Transporte Nº	Tipo	Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:
Número de Vagón:	Ferrocarril:	Sigla

Nº DEL TANQUE O CISTERNA	PESO EN KILOGRAMOS			MEDIDAS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE EN CENTÍMETROS		
	BRUTO	TARA	NETO	LARGO	DIÁMETRO MAYOR	DIÁMETRO MENOR
1						
2						
3						
4						
		TOTALES				

Unidad de Transporte Nº	Tipo	Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:
Número de Vagón:	Ferrocarril:	Sigla

Nº DEL TANQUE O CISTERNA	PESO EN KILOGRAMOS			MEDIDAS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE EN CENTÍMETROS		
	BRUTO	TARA	NETO	LARGO	DIÁMETRO MAYOR	DIÁMETRO MENOR
1						
2						
3						
4						
		TOTALES				

El solicitante afirma que los datos consignados precedentemente se han registrado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada

Sello Fechador INV

Firma del Prestador de Servicio

Aclaración — Firma y Sello Empleado INV

En____________ a los ________(____) días de ________de__________ recibo copia de la presente actualización de Cubicación y la/las correspondiente/s Cédula/s de Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes número/s ....a los efectos de poderlo presentar a las autoridades del I.N.V en los actos de inspección en oportunidad de los controles que se realicen sobre la unidad de transporte correspondiente. Corroborando que a los citados registros se le adhirieron respectivamente, los siguientes números de Instrumento Oficial de Seguridad ....

Sello Fechador INV

Firma del Prestador de Servicio

Aclaración — Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DEL ANEXO II PARA LA TRAMITACION Y EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES – MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

Este servicio no posee arancel.

a) El interesado propietario de la unidad de transporte (camión tanque, tractor del semirremolque tanque y tractor de los vagones ferroviarios) o contenedor tanque, debe presentar ante la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en la que se encuentra inscripto, la “SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE O CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES, en “original”, para tal fin deberán llenar e imprimir el formulario pertinente, cuyo original se encuentra disponible en el sitio Guía Orientadora de Trámites de la página Web del INV. A tal presentación deberán acompañar fotocopias autenticadas del acta y tarjeta de cubicación de cada contenedor entregadas por este Organismo oportunamente y Cédula de Identificación del Automotor o de otro elemento que ampare los datos requeridos como el caso de los vagones tanques.

En los casos del “TRACTOR DEL SEMIRREMOLQUE TANQUE Y TRACTOR DE LOS VAGONES FERROVIARIOS” por no tener adosado al mismo un contenedor tanque, únicamente se llenarán los datos de identificación de la unidad (tipo, marca, modelo, dominio Nº, etc.) no completando los datos referidos a la cubicación.

b) La Dependencia Jurisdiccional recepcionará la solicitud, verificará los datos incluidos y de no merecer observación, sellará y firmará los ejemplares y procederá a imputar en el Sistema Informático de Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes, los datos de la unidad de transporte y/o de cubicación de cada contenedor tanque denunciado, registrará en la misma el Nº de Seguridad y emitirá la solicitud y la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas.

c) Concluida la imputación y previo pago del costo correspondiente a la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes por parte del Prestador en cuestión, el original juntamente con la cédula citada debe entregarse al presentante. La constancia de recepción será archivada en el legajo del Prestador de Servicio.

d) La constancia de recepción de los documentos descriptos, deberá estamparse las firmas y sellos o aclaración, del prestador de servicio y del personal del INV que entregó la documentación.

Asimismo se colocará el Sello fechador de la Dependencia del INV emisora. Este sello dará la fecha cierta de entrega de los documentos para cualquier efecto ulterior de los mismos.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) SOLICITUD Nº:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la solicitud, el que será de uso interno de cada transportista, comenzando por el número UNO (1).

b) HOJA Nº ... DE ..... :

Se registrará el número que corresponde a cada hoja en relación con el total de éstas que se empleen según la cantidad de unidades de transporte a cubicar. Ejemplo Hoja Nº 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3.

c) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

i. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre y apellido completo del titular o razón social que corresponda al transportista, tal como figurará en el Certificado de Inscripción otorgado por el INV.

ii. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INV:

Deberá asentarse el número de inscripción del transportista tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

iii. Nº DE INSCRIPCION EN EL INV DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL:

Deberá asentarse el número de inscripción de la empresa prestadora de servicio de seguimiento satelital tal como figura en el certificado extendido por este Organismo.

d) DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:

Se completarán los datos requeridos para cada una de ellas, ajustándose al siguiente proceder:

i. UNIDAD DE TRANSPORTE Nº:

De acuerdo con la cantidad de unidades de transporte que se pretenden actualizar sus datos y/o las cubicaciones de los contenedores tanques, se indicará el número que corresponde a cada uno, comenzando con el 1 en la hoja 1.

ii. TIPO:

Se lo indicará en este espacio mediante el código que corresponda conforme con la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
ACOPLADO TANQUE	AT
CAMION TANQUE	CT
CISTERNA	CIST
FLEXI-TANK	FT
SEMIRREMOLQUE TANQUE	SRT
TANK-TAINER	TT
VAGON TANQUE	VT
CONTENEDOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	CP
OTROS	O

En los casos de actualización de datos de las unidades de transporte (camión tanque, tractor del semirremolque tanque y tractor de los vagones ferroviarios), deberá indicarse como denominación OTROS, Código “O”.

iii. En los casos que correspondan, según tipo de unidad de transporte, en los lugares previstos se indicarán los datos referidos a Modelo, Marca, número de Dominio número de Motor y número de Chasis, los que deberán ser extraídos de la Cédula de Identificación del Automotor o de otro documento que ampare los datos requeridos como en el caso de los vagones tanques.

En el caso del número de chasis de un vagón tanque, colocar el número adjudicado por los ferrocarriles y que se encuentra impreso en el chasis.

iv. CANTIDAD DE CISTERNAS:

Registrar la cantidad de cisternas que corresponden a la unidad de transporte o de cubas o tanques que componen el vagón tanque.

v. NUMERO DE VAGON :

Colocar el número que identifica el vagón.

vi. FERROCARRIL:

Se indicará la denominación de la empresa ferroviaria propietaria del vagón.

vii. SIGLA:

Cuando el número que identifica el vagón vaya acompañado por la sigla del ferrocarril, consignarla en el casillero correspondiente.

e) FIRMAS Y SELLOS O ACLARACION:

viii. DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

Deberá ser firmado por el prestador de servicio, con aclaración de su firma.

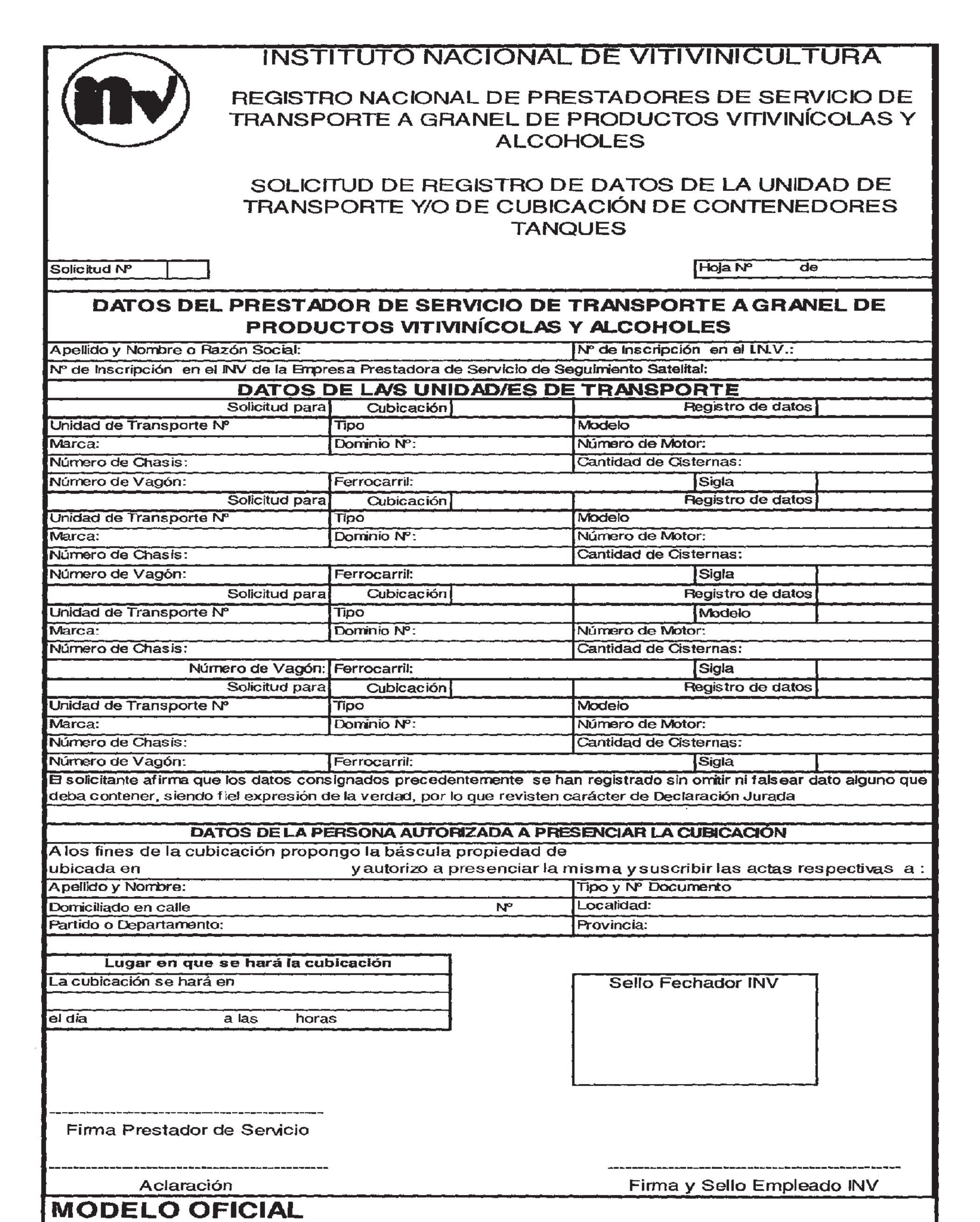
ix. DEL EMPLEADO DEL INV:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del INV que recepcionó la solicitud.

x. SELLO FECHADOR INV:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.2/2012



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INV

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACIÓN DE CONTENEDORES TANQUES

Solicitud Nº | Hoja Nº de

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Apellido y Nombre o Razón Social: | Nº de Inscripción en el I.N.V.:

Nº de Inscripción en el INV de la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital:

DATOS DE LA/S UNIDAD/ES DE TRANSPORTE

Solicitud para	Cubicación		Registro de datos	
Unidad de Transporte Nº	Tipo	Modelo		
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:		
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:		
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla	
Solicitud para	Cubicación		Registro de datos	
Unidad de Transporte Nº	Tipo	Modelo		
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:		
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:		
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla	
Solicitud para	Cubicación		Registro de datos	
Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo	
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:		
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:		
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla	
Solicitud para	Cubicación		Registro de datos	
Unidad de Transporte Nº	Tipo	Modelo		
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:		
Número de Chasis:		Cantidad de Cisternas:		
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla	

El solicitante afirma que los datos consignados precedentemente se han registrado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A PRESENCIAR LA CUBICACIÓN

A los fines de la cubicación propongo la báscula propiedad de
ubicada en y autorizo a presenciar la misma y suscribir las actas respectivas a :

Apellido y Nombre: | Tipo y Nº Documento

Domiciliado en calle Nº | Localidad:

Partido o Departamento: | Provincia:

Lugar en que se hará la cubicación

La cubicación se hará en

el día a las horas

Sello Fechador INV

Firma Prestador de Servicio

Aclaración

Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DEL ANEXO III PARA LA TRAMITACION Y EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES – MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

a) El Prestador de Servicio de Transporte a Granel de productos vitivinícolas y alcoholes inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y propietario del vehículo, debe presentar ante la Dependencia en que realizó las inscripción, la “SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES” por “duplicado”, para tal fin deberán llenar e imprimir el formulario pertinente, cuyo original y duplicado se encuentran disponibles en el sitio Guía Orientadora de Trámites de la página Web del INV. A la presentación deberán acompañar fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación del Automotor o de otro elemento que ampare los datos requeridos como en el caso de los tractores de los vagones tanques.

Para el servicio de cubicación se deberá pagar el arancel establecido en la reglamentación dictada al respecto por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, más un costo adicional equivalente al valor en pesos en la Provincia de MENDOZA de UN LITRO (1 L) de nafta Tipo Premium o similar, correspondiente a la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

En los casos del tractor del semirremolque tanque y tractor de los vagones ferroviarios por no tener adosado al mismo un contenedor tanque, únicamente se llenarán los datos de identificación de la unidad (tipo, marca, modelo, dominio Nº, etc.) no completando los datos referidos a la cubicación, debiendo pagar únicamente el costo de la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

b) La Dependencia recepcionará la solicitud, verificará los datos incluidos, controlará que la báscula reúna los requisitos establecidos en el resolutivo de esta norma y, de no merecer observación, fijará la fecha para la realizar la cubicación, sellará y firmará los ejemplares.

c) De tratarse del tractor del semirremolque tanque y tractor de los vagones ferroviarios la dependencia procederá a emitir y entregar la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

d) El original debe entregarse al presentante y el duplicado, en caso de haber cubicación, al inspector para que realice la misma.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) SOLICITUD Nº:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la solicitud, el que será de uso interno de cada transportista, comenzando por la Nº UNO (1).

b) HOJA Nº ... DE .... :

Se registrará el número que corresponde a cada hoja en relación con el total de éstas que se empleen según la cantidad de unidades de transporte a cubicar. Ejemplo Hoja Nº 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3.

c) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

i. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre y apellido completo del titular o razón social que corresponda al transportista, tal como figurará en el Certificado de Inscripción otorgado por el INV.

ii. Nº DE INSCRIPCION EN EL INV:

Deberá asentarse el número de inscripción del transportista tal como figura en el certificado extendido por este Organismo.

iii. Nº DE INSCRIPCION EN EL INV DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO SATELITAL:

Deberá asentarse el número de inscripción de la empresa prestadora de servicio de seguimiento satelital tal como figura en el certificado extendido por este Organismo.

d) DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:

Se completarán los datos requeridos para cada una de ellas, ajustándose al siguiente proceder:

i. UNIDAD DE TRANSPORTE Nº:

De acuerdo con la cantidad de unidades de transporte que se pretenden cubicar, se indicará el número que corresponde a cada uno, comenzando con el 1 en la hoja 1.

ii. TIPO:

Se lo indicará en este espacio mediante el código que corresponda conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
ACOPLADO TANQUE	AT
CAMION TANQUE	CT
CISTERNA	CIST
FLEXI-TANK	FT
SEMIRREMOLQUE TANQUE	SRT
TANK-TAINER	TT
VAGON TANQUE	VT
CONTENEDOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	CP
OTROS	O

En los casos de actualización de datos de las unidades de transporte (camión tanque, tractor del semirremolque tanque y tractor de los vagones ferroviarios), deberá indicarse como denominación OTROS, Código “O”.

iii. En los casos que correspondan, según tipo de unidad de transporte, en los lugares previstos se indicarán los datos referidos a Modelo, Marca, Dominio Nº, Nº de Motor y Nº de Chasis, los que deberán ser extraídos de la Cédula de Identificación del Automotor o de otro documento que ampare los datos requeridos como en el caso de los vagones tanques.

En el caso del Nº de chasis de un vagón tanque, colocar el número adjudicado por los ferrocarriles y que se encuentra impreso en el chasis.

iv. CANTIDAD DE CISTERNAS:

Registrar la cantidad de cisternas que corresponden a la unidad de transporte o de cubas o tanques que componen el vagón tanque.

v. NUMERO DE VAGON :

Colocar el número que identifica el vagón.

vi. FERROCARRIL:

Se indicará la denominación de la empresa ferroviaria propietaria del vagón.

vii. SIGLA:

Cuando el número que identifica el vagón vaya acompañado por la sigla del ferrocarril, consignarla en el casillero correspondiente.

e) DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A PRESENCIAR LA CUBICACION:

Se completarán los datos requeridos (Apellido y Nombre, Tipo y Número de Documento, Domicilio en calle, Localidad, Partido o departamento, Provincia).

f) LUGAR EN QUE SE HARA LA CUBICACION:

La Dependencia Jurisdiccional indicará los datos requeridos, sellará y firmará los ejemplares.

El pesaje se deberá realizar en básculas homologadas y habilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). El transportista podrá proponer la báscula, siempre que ésta se ubique dentro de un radio de TREINTA (30) kilómetros de la delegación interviniente.

g) FIRMAS Y SELLOS O ACLARACION:

i. DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

Deberá ser firmado por el Prestador de Servicio, con aclaración de su firma.

ii. DEL EMPLEADO DEL INV:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del INV que recepcionó la solicitud.

iii. SELLO FECHADOR INV:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

C.- APROBACION DE LA CUBICACION:

Efectuada la cubicación, el Inspector actuante procederá a imprimir el ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES y a entregarla a la Dependencia correspondiente perfectamente conformada.

La Dependencia procederá a imputar en el Sistema Informático los datos de la cubicación, registrará el número de seguridad e imprimirá el original del Acta de Cubicación incluida la constancia de entrega y la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

Concluida la impresión, como aprobación de la cubicación, en el original del ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES y en la CEDULA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES, el Jefe de la Dependencia procederá en el espacio destinado para ello, a estampar su firma con aclaración de la misma y en la CONSTANCIA DE ENTREGA lo hará el Prestador de Servicio o su autorizado y el empleado del INV que entrega al Prestador de Servicio los mencionados documentos. La CONSTANCIA DE ENTREGA perfectamente conformada, será archivada en el legajo del Prestador de Servicio.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C.2 /2012

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES

Solicitud de Cubicación Nº	Acta de Cubicación Nº
Prestador de Servicio:	Nº de Inscripción en el INV:
Unidad de Transporte Nº	Tipo

CUBICACIÓN

En_______________ _____a los_______________(____) días del mes de_____________de_____________ del año_____________ (________), el que suscribe, _______________________, inspector del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se constituye en la báscula propiedad de_____________________, sita en calle_____________________ Nº_______ de la localidad antes citada y ante la presencia del señor _____________________, identificado con______ Nº __________ autorizado para presenciar este acto, se procede a la Cubicación oficial de los contenedores tanques ubicados en la unidad de transporte identificada según la Solicitud de Registro de Datos de la Unidad de Transporte y/o Cubicación de Contenedores Tanques con el Nº__________, cuyos datos son verificados de conformidad. Realizada la cubicación con agua pura, clara y limpia a temperatura ambiente resulta:

Nº DEL TANQUE O CISTERNA	PESO EN KILOGRAMOS			MEDIDAS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE EN CENTÍMETROS			NÚMERO DE DOMINIO O VAGÓN
	BRUTO	TARA	NETO	LARGO	DIÁMETRO MAYOR	DIÁMETRO MENOR	
1							
2							
3							
4							
TOTALES							

Se notifica al señor_________________________, lo siguiente: 1) Lo dispuesto en los Artículos Nros. 30 y Nº 38 de la Ley General de Vinos Nº 14878 y Nros.4º, 21 y 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566; 2) Que deberá adherir a los envases, las correspondientes placas metálicas de identificación con los siguientes datos: Nº de inscripción del prestador de servicio, Nº de unidad de transporte, Nº de chasis (vagón); Nº de vagón; Nº de tanque o cisterna; bruto, tara y neto, los que deben coincidir en todos sus enunciados con los del Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes; 3) Que la cédula citada, deberá obrar en la unidad de transporte y ser exhibido cada vez que lo requiera el personal de inspección del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. El incumplimiento de lo señalado determinará la inmediata intervención de los productos transportados y el inicio de las actuaciones correspondientes.

Firma Prestador de Servicio o Autorizado — Firma y sello Inspector Actuante

APROBACIÓN DE LA CUBICACIÓN

Cumplidos los requisitos exigidos, se Aprueba la presente cubicación y se extiende la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes Nº................ y se entrega al prestador de servicio la cédula de identificación perfectamente conformada y el original de la presente.

Lugar y fecha: — Firma y Sello Jefe Delegación

En_______________ a los ___________(____) días de __________de_______________ recibo copia del Original de Acta de Cubicación Nº _______________y la correspondiente Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes a los efectos de poderla presentar a las autoridades del I.N.V en los actos de inspección en oportunidad de los controles que se realicen sobre la unidad de transporte y sus contenedores tanques.

Firma Prestador de Servicio o Autorizado — Firma y Sello INV

INSTRUCTIVO DEL ANEXO IV PARA EL LLENADO DEL ACTA DE CUBICACION DE UNIDAD DE TRANSPORTE.

Con el duplicado de la "SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES" el inspector actuante, deberá realizar la determinación del volumen de los contenedores tanques, una vez finalizada la misma, procederá a llenar el "ACTA DE CUBICACION DE UNIDAD DE TRANSPORTE" en original, la cual se encontrará disponible en la Intranet del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y en las PC personales de cada inspector.

a) SOLICITUD DE CUBICACION Nº:

Se indicará el número de uso interno del interesado consignado en el formulario "SOLICITUD DE CUBICACION DE UNIDAD DE TRANSPORTE"

b) ACTA DE CUBICACION Nº:

En este espacio, la Dependencia Jurisdiccional registrará el número del Acta de Cubicación que corresponda. La numeración será correlativa y sin importar el año.

c) TRANSPORTISTA:

Deberá consignarse el nombre y apellido completo del titular o razón social que corresponda al transportista, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el INV.

Nº DE INSCRIPCION EN EL INV:

Deberá asentarse el número de inscripción del transportista ante el INV, tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

d) UNIDAD DE TRANSPORTE Nº:

Deberá consignarse el número que a la citada unidad de transporte le haya asignado el transportista en la solicitud de cubicación respectiva.

e) TIPO:

Se lo indicará mediante el código que corresponda, conforme con la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
ACOPLADO TANQUE	AT
CAMION TANQUE	CT
CISTERNA	CIST
FLEXI-TANK	FT
SEMIRREMOLQUE TANQUE	SRT
TANK-TAINER	TT
VAGON TANQUE	VT
CONTENEDOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	CP
OTROS	O

f) CUBICACION:

Espacio a completar por el inspector designado para realizar la cubicación.

g) FIRMAS Y SELLOS O ACLARACION:

i. Del Transportista o Autorizado:

Deberá ser firmado por el Transportista o Autorizado, con aclaración de su firma.

ii. Del Inspector Actuante:

Deberá ser firmado y sellado por el Inspector que realizó la cubicación.

h) APROBACION DE LA CUBICACION:

Efectuada la cubicación, el Inspector actuante procederá a imprimir el ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES y a entregarla a la Dependencia correspondiente perfectamente conformada.

La Dependencia procederá a imputar en el Sistema Informático los datos de la cubicación, registrará el número de seguridad e imprimirá el original del Acta de Cubicación incluida la constancia de entrega y la Cédula de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

Concluida la impresión, como aprobación de la cubicación, en el original del ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES y en la CEDULA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES, el Jefe de la Dependencia procederá en el espacio destinado para ello, a estampar su firma con aclaración de la misma y en la CONSTANCIA DE ENTREGA lo hará el Prestador de Servicio o su autorizado y el empleado del INV que entrega al Prestador de Servicio los mencionados documentos. La CONSTANCIA DE ENTREGA perfectamente conformada, será archivada en el legajo del Prestador de Servicio.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C.2 /2012



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

SOLICITUD DE BAJA DE UNIDAD/ES DE TRANSPORTE

Solicitud Nº — Hoja Nº de

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Apellido y Nombre o Razón Social:	Nº de Inscripción en el INV:
Nº de Inscripción en el INV de la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital:	

DATOS DE LA/S UNIDAD/ES DE TRANSPORTE

Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:	
Número de Chasis:	Cantidad de Cisternas:	Nº Inscripción INV:	
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla
Adjunto Registro de Cubicación Oficial de Unidad de Transporte Nº____________oportunamente otorgado.			
Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:	
Número de Chasis:	Cantidad de Cisternas:	Nº Inscripción INV:	
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla
Adjunto Registro de Cubicación Oficial de Unidad de Transporte Nº____________oportunamente otorgado.			
Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:	
Número de Chasis:	Cantidad de Cisternas:	Nº Inscripción INV:	
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla
Adjunto Registro de Cubicación Oficial de Unidad de Transporte Nº____________oportunamente otorgado.			
Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:	
Número de Chasis:	Cantidad de Cisternas:	Nº Inscripción INV:	
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla
Adjunto Registro de Cubicación Oficial de Unidad de Transporte Nº____________oportunamente otorgado.			
Unidad de Transporte Nº	Tipo		Modelo
Marca:	Dominio Nº:	Número de Motor:	
Número de Chasis:	Cantidad de Cisternas:	Nº Inscripción INV:	
Número de Vagón:	Ferrocarril:		Sigla
Adjunto Cédula/s de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes número/s____________oportunamente otorgada/s.			

Sello Fechador INV

Firma del Prestador de Servicio

Aclaración — Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DEL ANEXO V PARA LA TRAMITACION Y LLENADO DE LA SOLICITUD DE BAJA DE UNIDADES DE TRANSPORTE – MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

a) El Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes inscripto debe presentar en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en la que obtuviera su cubicación LA SOLICITUD DE BAJA DE UNIDADES DE TRANSPORTE por duplicado, para tal fin deberán llenar e imprimir el formulario pertinente, cuyo original y duplicado se encuentran disponibles en el sitio Guía Orientadora de Tramites de la página Web del INV. Se adjuntarán las respectivas Cédulas de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que correspondan a las Unidades de Transporte cuya baja se solicita.

b) La Delegación Jurisdiccional, recibida la documentación y verificada los datos en ella contenida, sellará y firmará las solicitudes reteniendo el duplicado para el legajo del prestador de servicio y devolviendo el original al interesado para constancia de su presentación y dará de baja a la unidad de transporte.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) SOLICITUD Nº:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la solicitud, el que será de uso interno de cada transportista, comenzando por el número UNO (1).

b) HOJA Nº ... DE ... :

Se indicará el número que corresponda a cada hoja en relación con el total de éstas que se empleen. Ejemplo Hoja Nº 1 de 2 y Hoja Nº 2 de 2.

c) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

i. Apellido y nombre o Razón Social: Deberá consignarse tal como figura en el Certificado de Inscripción extendido por el INV.

ii. Nº de Inscripción en el INV: Consignarse tal como consta en el Certificado de Inscripción.

iii. Nº de Inscripción en el INV de la Empresa Prestadora de Servicio de Seguimiento Satelital: Consignarse tal como consta en el Certificado de Inscripción.

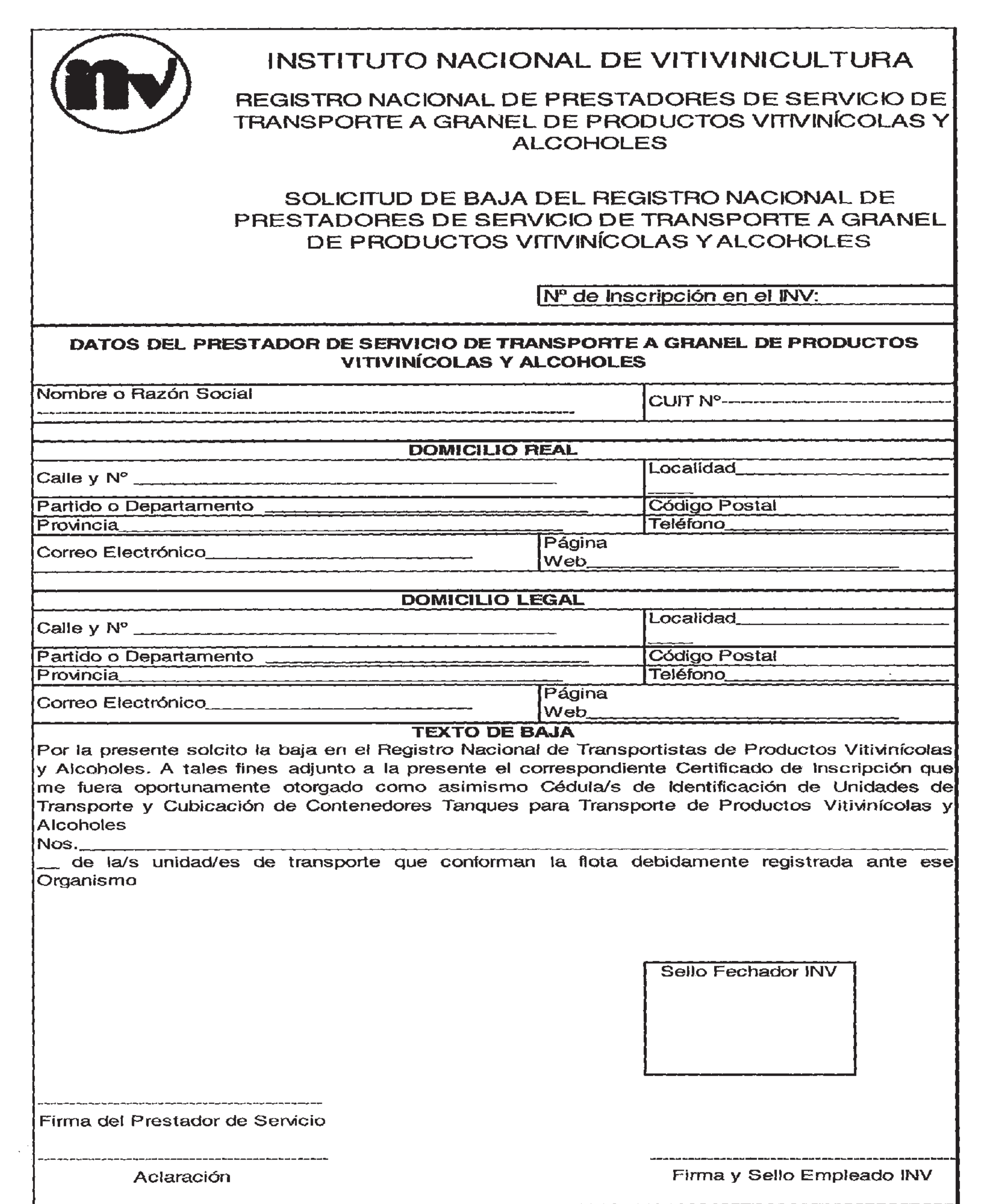
iv. DATOS DE LA/S UNIDAD/ES DE TRANSPORTE:

Se completarán la totalidad de los datos requeridos en este sector en total concordancia con los consignados en los formularios “SOLICITUD DE REGISTRO DE DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES” y “ACTA DE CUBICACION DE CONTENEDORES TANQUES”.

d) FIRMAS Y SELLOS:

Deberán completarse con las firmas, aclaraciones y sellos de los intervinientes en la tramitación (prestador de servicio y personal del INV). El sello fechador a estampar será el de utilización en Mesa de Entradas de la dependencia del INV en que se realiza la tramitación, el que dará la fecha cierta de la operación.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº C.2 /2012



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

SOLICITUD DE BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Nº de Inscripción en el INV:

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Nombre o Razón Social ____ CUIT Nº____

DOMICILIO REAL

Calle y Nº ____ Localidad____

Partido o Departamento ____ Código Postal

Provincia____ Teléfono____

Correo Electrónico____ Página Web____

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº ____ Localidad____

Partido o Departamento ____ Código Postal

Provincia____ Teléfono____

Correo Electrónico____ Página Web____

TEXTO DE BAJA

Por la presente solcito la baja en el Registro Nacional de Transportistas de Productos Vitivinícolas y Alcoholes. A tales fines adjunto a la presente el correspondiente Certificado de Inscripción que me fuera oportunamente otorgado como asimismo Cédula/s de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes Nos.____ de la/s unidad/es de transporte que conforman la flota debidamente registrada ante ese Organismo

Sello Fechador INV

Firma del Prestador de Servicio

Aclaración

Firma y Sello Empleado INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO DEL ANEXO VI PARA LA TRAMITACION Y LLENADO DE LA SOLICITUD DE BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES – MODELO OFICIAL.

A.- TRAMITACION:

a) El Prestador de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes inscripto debe presentar en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en la que obtuviera su inscripción LA SOLICITUD DE BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES por duplicado, para tal fin deberán llenar e imprimir el formulario pertinente, cuyo original y duplicado se encuentran disponibles en el sitio Guía Orientadora de Tramites de la página Web del INV. Se adjuntará el Certificado de Inscripción oportunamente recibido y las respectivas Cédulas de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que conforman su flota.

b) La Delegación Jurisdiccional, recibida la documentación y verificada los datos en ella contenida, sellará y firmará las solicitudes reteniendo el duplicado para el legajo del Prestador de Servicio y devolviendo el original al interesado para constancia de su presentación y dará de baja a la unidad de transporte.

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO:

a) Nº DE INSCRIPCION EN EL INV:

Debe consignarse tal como consta en el Certificado de Inscripción.

b) DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES:

i. Apellido y nombre o Razón Social: Deberá consignarse tal como figura en el Certificado de Inscripción extendido por el INV.

ii. Nº de Inscripción en el INV Consignarse tal como consta en el Certificado de Inscripción

c) DOMICILIO REAL:

Los datos indicados deben ser concordantes con los denunciados en la solicitud de Inscripción.

d) DOMICILIO LEGAL:

Deben cumplimentar las mismas exigencias señaladas precedentemente para el domicilio real.

e) TEXTO DE BAJA:

Se deberá completar con indicación de los números de las Cédulas de Identificación de Unidades de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques para Transporte de Productos Vitivinícolas y Alcoholes que se adjuntan, en caso de ser varios indicar el primero y el último con barra intermedia.

f) FIRMAS Y SELLOS:

Deberán completarse con las firmas, aclaraciones y sellos de los intervinientes en la tramitación (Prestador de Servicio y personal del INV). El sello fechador a estampar será el de utilización en Mesa de Entradas de la dependencia del INV en que se realiza la tramitación, el que dará la fecha cierta de la operación.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº C.2 /2012

INV INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CUBICACIÓN DE CONTENEDORES TANQUES PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:

IDENTIFICACIÓN DE	CUBICACIÓN		UNIDAD DE TRANSPORTE	

DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE

UNIDAD DE TRANSPORTE Nº:	TIPO:
MARCA:	DOMINIO Nº:
MODELO:	NRO DE CHASIS:
Nº DE MOTOR:	NRO. DE VAGÓN:
CANTIDAD DE CISTERNAS:	
NOMBRE DEL FERROCARRIL:	

DATOS DE LA CUBICACIÓN OFICIAL

NÚMERO DEL TANQUE O CISTERNA	BRUTO	TARA	NETO	MEDIDAS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE EN CENTÍMETROS		
				LARGO	DIÁMETRO MAYOR	DIÁMETRO MENOR
1						
2						
3						
4						
5						
TOTALES						

Lugar y fecha:

TELEFONO INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN CASO DE EMERGENCIAS 0-810-5555-468

Firma Jefe Dependencia

e. 23/02/2012 Nº 15646/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Tuc Elite 43 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante legal: Dr. Leonardo Daniel Ploper

Patrocinante: Dr. Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Tuc Elite 43, se diferencia de la variedad Buck Pingo y ACA 801 por las siguientes características:

	Tuc Elite 43	Buck Pingo	ACA 801
Gluma, aurículas	pubescentes	glabras	
Espigas, cerosidad	presente	ausente	
Espiguilla, hombro	Inclinado		Elevado
Espiguilla, diente	Corto		Largo
Espiguilla, quilla	Curvada		Aserrada

Fecha de verificación de estabilidad: 24/5/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 23/02/2012 Nº 16107/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Tuc Elite 17 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Patrocinante: Ing. Agr. Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Tuc Elite 17, se diferencia de la variedad Buck Pingo y ACA 801 por las siguientes características:

	Tuc Elite 17	Buck Pingo	ACA 801
Gluma, aurículas	pubescentes	glabras	
Tallo, color	amarillo	blanco	
Tallo, forma del nudo	más alto que ancho		más ancho que alto
Espiga, posición	muy inclinada	erguida	
Tallo, nudo superior			
pubescencia	ausente		presente

Fecha de verificación de estabilidad: 24/05/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 23/02/2012 Nº 16113/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SURCOS 859 obtenida por Red Surcos S.A.

Solicitante: Red Surcos S.A.

Representante legal: Carlos H. Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro L. M. Arregui

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SURCOS 859, se diferencia del cultivar Monarca SP INTA por su comportamiento a:

	SURCOS 651	Monarca SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR

S: Susceptible

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012

e. 23/02/2012 Nº 16174/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SURCOS 651 obtenida por Red Surcos S.A..

Solicitante: Red Surcos S.A.

Representante legal: Carlos H. Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro L. M. Arregui

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SURCOS 651, se diferencia del cultivar Victoria SP INTA por su comportamiento a:

	SURCOS 651	Victoria SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón verde	R	BR
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR

S: Suceptible

MR: Moderadamente resistente

BR: Baja Resistencia

R: Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 23/02/2012 Nº 16179/12 v. 23/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 9/11, dictada en el Expte. Nº 17.582/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa I-SATEL SA (CUIT 30-68252265-4), por las Resoluciones SC Nros. 27/96 y 149/96, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16235/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 10/11, dictada en el Expte. Nº 2010/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa ERIA SA (CUIT 30-57561941-6), por la Resolución SC Nº 587/98, para la prestación del servicio de valor agregado, confirmada mediante Resolución SC Nº 1391/98.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16240/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 11/11, dictada en el Expte. Nº 9202/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa OBRELMEC SA (CUIT 30-50469426-3), por la Resolución SC Nº 135/01, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Registro a su nombre de los Servicios de Proveedor de servicios de Internet (ISP), Valor

Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16243/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 12/11, dictada en el Expte. Nº 3084/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Telefonía Local, otorgada a la empresa TELECORSAN SA (CUIT 30-70831410-9), mediante Resolución SC Nº 27/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16246/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 14/11, dictada en el Expte. Nº 379/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa FAST SRL (CUIT 30-68976510-2), por la Resolución SC Nº 162/97, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16251/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 15/11, dictada en el Expte. Nº 3564/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Provisión de Infraestructura de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la empresa QWEST ARGENTINA SRL (CUIT 30-70785458-4), por Resolución SC Nº 169/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16252/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 16/11, dictada en el Expte. Nº 19083/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa RADIO CALL SA (CUIT 30-68311210-7), por las Resoluciones SC Nros. 9/96 y 4735/99, para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Localización de Vehículos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16253/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 17/11, dictada en el Expte. Nº 739/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Valor Agregado otorgadas a la empresa OMNILINK SA (CUIT 30-68782126-9), por Resolución SC Nº 1423/97, por disolución de la sociedad prestataria.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16255/12 v. 28/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 18/11, dictada en el Expte. Nº 496/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SRL (inscripta en la IGJ de la provincia del Chubut bajo el Nº 1738, folio 64, tomo XII, del libro II de Sociedades Comerciales con fecha 5 de febrero de 1999), por la Resolución SC Nº 10066/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/02/2012 Nº 16258/12 v. 28/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2053/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 18971 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 01/2012, cuyo objeto en la contratación del servicio de vigilancia y custodia a desarrollarse en la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926/930 de la misma ciudad).

Que el citado procedimiento se inició con el INFORME GA / Mantenimiento Nº 06/2012 del 12 de enero de 2012 (fs. 1 a 7), por el cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que el 30 de abril de 2012 finaliza la vigencia del Servicio de Vigilancia en los edificios antes mencionados, motivo por el cual adjunta los TERMINOS DE REFERENCIA a fin de ser incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que, asimismo, expuso que hizo una consulta a la actual prestadora del servicio obteniendo como precio testigo la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.532.158,30).

Que a fs. 11 a 13 se encuentra glosada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento de compras.

Que, asimismo, también se encuentra incorporado, a fs. 14 de autos, el MEMORANDUM ACyC Nº 08/2012 del 19 de enero de 2012, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado, informándole además "... que el servicio será mensual y comenzará a prestarse a partir de mayo de 2012 y por el plazo de un año".

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 17/12 del 9 de febrero de 2012 (fs. 15) donde indica que el importe será imputado en la partida 3.9.3.

Que, finalmente, a fs. 17 a 37 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES elaborado para que rija en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que dado que el monto total de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de ese parámetro, corresponde que se le imprima a la presente contratación, el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y el Anexo I - TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria suscribe el presente Acto Administrativo de convocatoria dado que el mismo constituye un paso indispensable para que este Organismo pueda contar con este Servicio que es esencial para la seguridad de las personas que diariamente concurren a estos edificios y para la preservación de los bienes de los mismos.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 01/2012 para la contratación del servicio de vigilancia para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926/930 de la misma ciudad), según lo indicado en el Anexo I - TERMINOS DE REFERENCIA incluido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este Concurso.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que, como Anexo, integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/02/2012 Nº 16377/12 v. 23/02/2012



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 38/2011

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente

CONSIDERARON:

Que este Tribunal estima conveniente modificar, en todas las dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el formato de la hoja utilizado hasta hoy —tamaño legal—, por el tamaño A4, con el objeto de economizar recursos y espacios.

Que ello se realiza en consonancia con el Sistema de Gestión Ambiental aplicable a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Acordada 35/11—, en el marco del “Plan de políticas de Estado del Poder Judicial” y del plan de “Fortalecimiento Institucional” puestos en práctica por la Comisión Nacional de Gestión Judicial, refrendado por la acordada 37 del año 2007 de este Tribunal, cuyo objetivo principal es el mejoramiento de la administración de justicia.

Que para alcanzar tal decisión se realizaron investigaciones a partir de las cuales se concluyó que no existe impedimento normativo para dicha modificación, que generaría un ahorro considerable en las erogaciones que este Tribunal realiza anualmente en las compras relacionadas con el papel.

Por ello,

ACORDARON:

1. Disponer que a partir del 1 de febrero de 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación utilizará papelería en formato de hoja A4.

2. Disponer que a partir del 1 de febrero de 2012 todas las presentaciones que se realicen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación cumplan con el requisito de formato de hoja A4.

3. Ampliar, respecto de los recursos de queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, los requisitos de admisibilidad formal establecidos en la Acordada 4/07, en los términos que surgen del acápite anterior.

4. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

RICARDO L. LORENZETTI, Presidente del Tribunal. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de de Justicia la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EUGENIO R. ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CPN HECTOR D. MARCHI, Secretario General de Administración.

e. 23/02/2012 Nº 16786/12 v. 23/02/2012



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 78/12 para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, y por el Decreto Nº 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional:

Concurso Nº	Descripción	Categoría	Remuneración	Lugar de Trabajo
1	Responsable del desarrollo de la Aplicación Estratégica “Gestión de Riesgos y Emergencias Hídricas” dentro el grupo de Aplicaciones Estratégicas del Proyecto SAOCOM.	A2A	$ 15.600	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
2	Asistente de la Dirección Ejecutiva y Técnica y de los Responsables de Proyectos de Misiones Satelitales en el control de gestión y el seguimiento presupuestario de los componentes de cada Programa/Proyecto y sus metas.	A2A	$ 15.600	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
3	Responsable de la ejecución de proyectos vinculados al procesamiento y análisis de información aerotransportada y satelital, incluyendo el diseño de sistemas de información geoespaciales.	A2B	$ 13.666	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
4	Responsable de la ingeniería de sistemas y diseño térmico del subsistema de control térmico del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
5	Responsable del Grupo de Ingeniería de Vuelo para Operaciones de Misiones Satélites.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
6	Responsable de Verificación, Integración y Ensayo del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
7	Ingeniero de Sistema del Instrumento Radar de Apertura Sintética (SAR) del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
8	Ingeniero de Sistema para el conjunto de electrónica de transmisión/recepción de la antena Radar de Apertura Sintética (SAR) del Proyecto SAOCOM.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
9	Responsable de la coordinación e ingeniería del Segmento Terreno para la integración de los Proyectos SAOCOM y SIASGE.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
10	Especialista para el desarrollo de algoritmos, metodologías, software, procesos y sistemas para el procesamiento de datos SAR, su fusión con datos de otras fuentes y la extracción de parámetros físicos relevantes.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
11	Coordinador de las tareas de control de partes eléctricas, electromecánicas y electrónicas y supervisor de los Análisis de Confiabilidad.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.
12	Especialista en el desarrollo de modelos numéricos, simulaciones y análisis de la información derivada de informaciones SAR satelitales y aerotransportadas.	A2C	$ 12.555	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
13	Técnico para el soporte de sistemas de la Estación Terrena Córdoba.	A3A	$ 10.308	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
14	Técnico para el soporte de sistemas de la Estación Terrena Córdoba.	A3A	$ 10.308	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
15	Responsable de la programación, logística, operaciones y mantenimiento del radar aerotransportado SARAT de CONAE.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
16	Responsable de coordinar las tareas de campo, en particular en medición de humedad de suelo y planificación de campañas para la validación del SAR del SAOCOM.	A3C	$ 8.527	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
17	ECO Leader (Emergency on Call Officer) por parte de CONAE en el marco del Charter Internacional de Emergencias.	A5B	$ 6.121	Centro Espacial Teófilo Tabanera — Ruta C45 Km 8.5 — Falda del Carmen — Córdoba. Se requiere disponibilidad para realizar guardias.
18	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	B1	$ 5.288	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
19	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	B1	$ 5.288	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
20	Especialista para el desarrollo de modelos avanzados y simuladores para la Alerta y Respuesta temprana a emergencias.	A6A	$ 5.807	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
21	Especialista en Aplicaciones Espaciales para la Alerta y Respuesta Temprana.	A6A	$ 5.807	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
22	Especialista para desarrollo y puesta en marcha de la estación terrena transportable para el satélite.	A2C	$ 12.555	Centro Espacial Teófilo Tabanera —Ruta C45 Km 8.5 —Falda del Carmen — Córdoba.
23	Responsable del seguimiento y análisis de reentrada de objetos espaciales.	A3A	$ 10.308	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A.
24	Responsable de la planificación de las estrategias, ensayos y evaluaciones para asegurar la Compatibilidad Electromagnética del radar de apertura sintética (SAR) del satélite SAOCOM.	A2B	$ 13.666	Sede Central — Av Paseo Colón Nº 751 — C.A.B.A. Se requiere disponibilidad para traslados temporarios a otras sedes.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 5409 ó 5322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er piso - CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 22 de febrero de 2012

Cierre de Concursos: 16 de marzo de 2012 - 12:00 hs.

Lic. JORGE A. FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal.

e. 17/02/2012 Nº 15394/12 v. 23/02/2012